

# Constitución y Democracia

Autor: Ricardo Arrubla Sánchez



Constitución y Democracia / Ricardo Arrubla Sánchez / Bogotá D.C.,  
Fundación Universitaria del Área Andina. 2017

978-958-5460-15-7

Catalogación en la fuente Fundación Universitaria del Área Andina (Bogotá).

© 2017. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
© 2017, PROGRAMA DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES  
© 2017, RICARDO ARRUBLA SÁNCHEZ

Edición:

Fondo editorial Areandino  
Fundación Universitaria del Área Andina  
Calle 71 11-14, Bogotá D.C., Colombia  
Tel.: (57-1) 7 42 19 64 ext. 1228  
E-mail: publicaciones@areandina.edu.co  
<http://www.areandina.edu.co>

Primera edición: noviembre de 2017

Corrección de estilo, diagramación y edición: Dirección Nacional de Operaciones virtuales  
Diseño y compilación electrónica: Dirección Nacional de Investigación

Hecho en Colombia  
Made in Colombia

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra y su tratamiento o transmisión por cualquier medio o método sin autorización escrita de la Fundación Universitaria del Área Andina y sus autores.

# Constitución y Democracia

Autor: Ricardo Arrubla Sánchez





# Índice

## UNIDAD 1 Evolución histórica de la sociedad y los derechos humanos

Introducción	7
Metodología	8
Desarrollo temático	12

## UNIDAD 1 Momentos histórico-políticos fundamentales en la configuración de la democracia

Desarrollo temático	33
---------------------	----

## UNIDAD 2 Evolución del estado y la democracia en Colombia

Introducción	58
Desarrollo temático	62

## UNIDAD 2 Tendencias y reformas constitucionales siglo XIX y XX

Desarrollo temático	75
---------------------	----



# Índice

## UNIDAD 3 Constitución política de 1991: principios y derechos

Introducción	94
Metodología	95
Desarrollo temático	99

## UNIDAD 3 Derechos individuales y colectivos

Desarrollo temático	113
---------------------	-----

## UNIDAD 4 Acciones fundamentales y acciones colectivas

Introducción	125
Metodología	126
Desarrollo temático	130

## UNIDAD 4 Ciudades y ciudadanos globales

Desarrollo temático	144
---------------------	-----

Bibliografía	159
--------------	-----



# EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

## INTRODUCCIÓN

El módulo de formación en Constitución y Democracia busca capacitar y formar en la teoría y la práctica del ejercicio de la ciudadanía. Para lograr esta finalidad, el curso está dividido en cuatro unidades fundamentales: La primera presenta el Proceso histórico mundial durante el siglo XVII y XVIII, con dos subtemas: Origen históricos de la sociedad-política o Estado y el Desarrollo Histórico del Estado y los Derechos Humanos.

La segunda unidad comprende el periodo denominado proceso social-político colombiano, y está integrada por la evolución histórica y jurídica de las constituciones del país.

El eje temático final, es el enmarcado dentro del nuevo constitucionalismo colombiano, compuesto de la unidad 3 y 4. Constitución Política de 1991 y los Mecanismos Constitucionales de Protección Ciudadana.

Cada módulo se fija unos objetivos de aprendizaje particulares que integran un componente estructural teórico y práctico, que llevaran al lector desde una primera etapa formativa, con mirada global, hasta ubicarlo en la realidad del país con elementos particulares de práctica y aplicación.

Debe hacerse una advertencia preliminar, debido a la alta carga ideológica que acompaña el tema de la democracia, la constitución y la formación cívica, y es el abordaje completo del material para su mayor comprensión y entendimiento.

Teniendo en cuenta el carácter autoformativo de este material, se considera necesario consultar y estudiar la bibliografía sugerida, y tener el apoyo de los videos y demás objetos virtuales de aprendizaje, para una mayor estructuración cognitiva y conceptual.

Es necesario realizar el estudio del módulo, no como una imposición más de la vida universitaria, sino como un plano de aprendizaje estrictamente ético de toda persona, obligada a respetar los derechos humanos, y construir una cultura política, basada en los principios y deberes consagrados en la constitución del país.

## METODOLOGÍA

Estos planteamientos contemporáneos se registran en el modelo pedagógico virtual con base en los siguientes aspectos:

*Lo dialógico:* como la capacidad de transitar y de construir puentes entre campos disciplinarios distintos asumiendo que cada ciencia y cada disciplina tienen sus visiones propias sobre las dinámicas del conocimiento y asumen condiciones particulares que deben ser integradas y transversalizadas para construir estructuras de pensamiento alterno a las visiones particulares propias del pensamiento positivista y reduccionista.

*Lo Complejo:* como la posibilidad de lograr un conocimiento efectivo de totalidades complejas permitiendo tener una cosmovisión de las realidades y sus múltiples interpretaciones de acuerdo a su dinámica.

*Lo Plural:* que implica una actitud de apertura sometiendo a juicios permanentes los presupuestos unívocos y las aproximaciones controladas permeando en forma continua sistemas de pensamiento para lograr consensos y acuerdos que permitan el desarrollo y la evolución de procesos cognitivos.

*La Praxis:* como la necesidad de que los avances permanentes del conocimiento humano, se cristalicen en la práctica y que las investigaciones se desarrollen en torno a puntos

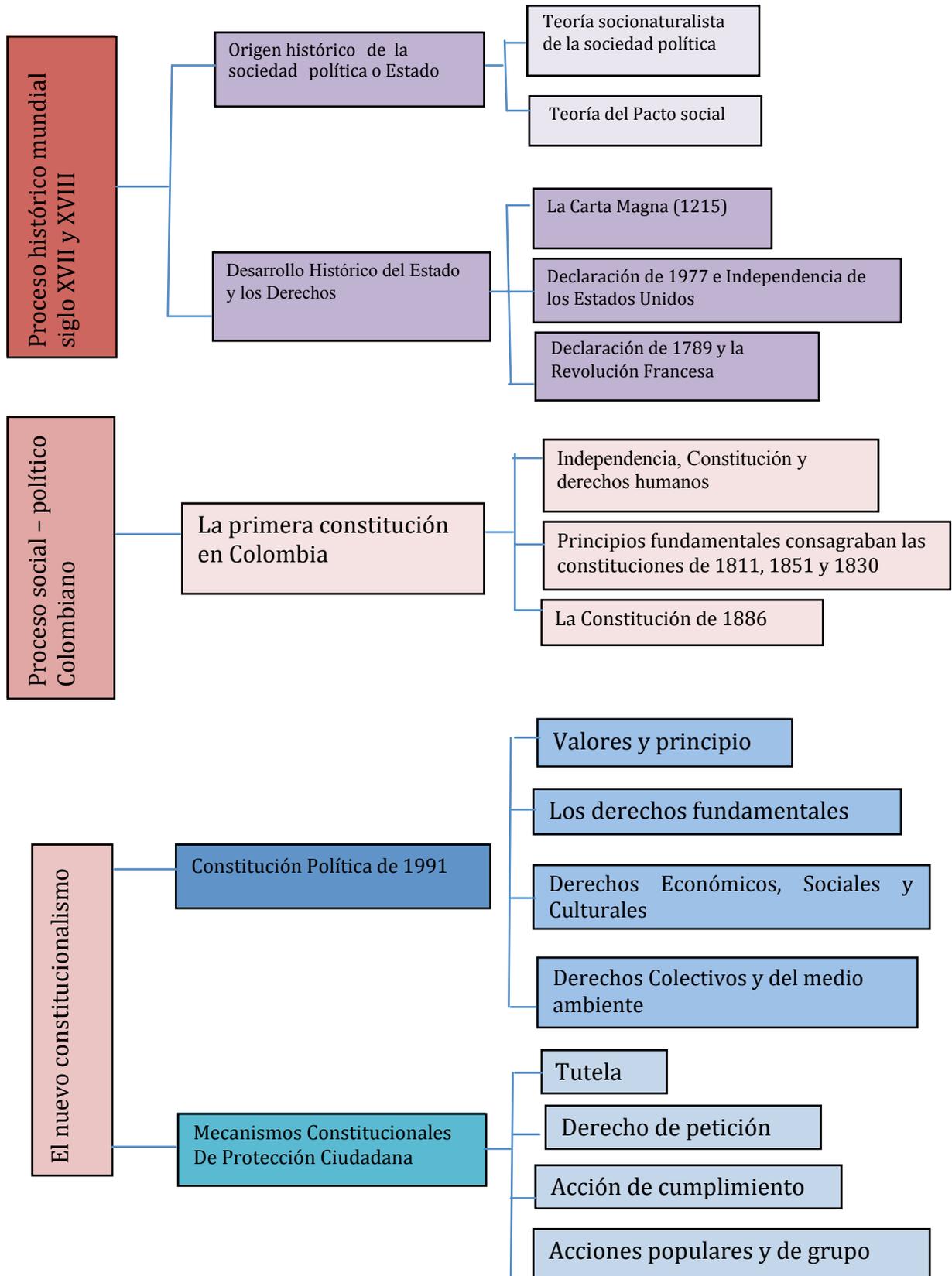
sensibles en los cuales las intervenciones tengan mayor impacto.

*Lo Social:* que permita compartir el conocimiento entendido como el proceso que promueve la generación, recolección, evaluación, disseminación y utilización de los conocimientos y sus implicaciones en sectores críticos de la sociedad.

La tendencia pedagógica para la virtualidad sobre la cual sustenta el PEI de la Fundación Universitaria del Área Andina, asume al Constructivismo, como la base conceptual que hacen posible el alcance de logros al respecto de la formación permanente de nuestros estudiantes.

Esta tendencia pedagógica sostiene que el aprendizaje es una construcción permanente realizada por cada una de las personas que están inmersas en procesos de educabilidad. Parte de la idea que el aprender es un acto significativo y lo asume como un proceso de construcción subjetiva, a partir de desequilibrios y equilibrios conceptuales producto de la ruptura con los preconceptos o ideas previas, que posee el individuo, las cuales son confrontadas a partir de experiencias con los fenómenos de la naturaleza. Esta acción supone un cambio de paradigmas o sistemas de creencia que potencializan el cerebro permitiendo la construcción de nuevos significados frente a la dinámica de los saberes y las sociedades.

# MAPA CONCEPTUAL





## OBJETIVO (S)

Comprender que es una democracia, sus principales características y estructura de funcionamiento como sociedad política y forma de gobierno, en medio de un marco legal basado en la igualdad, la participación, y el reconocimiento de los deberes y derechos constitucionales.

# COMPETENCIAS

## Primera Unidad

- Reconoce la evolución histórica de las instituciones, la forma de gobierno, y el nacimiento de la sociedad y el estado en la época moderna.
- Reconoce el aporte y la importancia del pensamiento de teóricos como Rousseau, Hoobes y Looock.
- Identifica dos grandes momentos históricos para el nacimiento de la democracia y los derechos humanos, la independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa.

**Competencia que desarrolla:** Reconocimiento del conflicto como un proceso inherente a las sociedades, grupos y familias, capacidad propositiva, democrática y racional para el manejo del conflicto.

## DESARROLLO TEMÁTICO

### 6.1 COMPONENTE MOTIVACIONAL.

La democracia en Colombia ha dado un giro importante a partir de la Constitución de 1991, ya no es pensada fundamentalmente en el voto para elegir unos representantes que deben “interpretar” la voluntad de un pueblo, sino a partir de la participación.

Con ello se busca superar la simple representación directa de la soberanía popular y construir un nuevo Estado, cuyo eje central sea el ciudadano activo como protagonista directo en la construcción de la nueva sociedad que reclama la nación.

El ideal de este nuevo modelo busca alcanzar una mayor igualdad, rescatar el sentido de solidaridad, y sin duda ampliar el espacio democrático. Con ello se pretende, darle un nuevo sentido ético a la política, a la aplicación de la justicia, el bienestar social y económico. Todo basado dentro de la concepción de un nuevo Estado: el Estado Social de Derecho, cuya misión es garantizar los principios consagrados en la constitución, ampliando el espacio público para el debate, la resolución negociada de conflictos, y el conceso en la solución de los grandes problemas que afectan a la sociedad colombiana.

Sin duda se requiere de una nueva ética política y ciudadana, con una profunda formación civilista, que desde la acción dialógica, fundada en la razón, logre acuerdos comunes que orienten el desarrollo local, regional y nacional. Además, es preciso el involucramiento permanente y continuo en todos los espacios políticos para ejercer presión desde los diferentes sectores por acabar con las mafias en el gobierno, la corrupción y el mal manejo de los recursos públicos.

El país necesita de profesionales conscientes de dicha realidad, y de su papel en la sociedad actual, cada vez más comprometidos en desarrollar una educación ciudadana, con sensibilidad ética, que acepte las diferencias, que admita el multiculturalismo, la multiplicidad de formas de pensar y de sentir.

Se requiere entonces asumir con responsabilidad y compromiso, la participación democrática, desde la formación en las aulas, para desarrollar el pensamiento crítico, autónomo, y dialógico, que potencie la actitud para que el estudiante termine siendo un sujeto político irrenunciable en el logro de su proyecto de vida, a sus derechos y deberes constitucionales.

## 6.2 RECOMENDACIONES ACADÉMICAS

ACTIVIDAD	SEMANA	INSTRUCTIVO
Lectura	Uno	<p>Leer el desarrollo de los contenidos inscritos en la catilla temática.</p> <p><b>UNIDAD UNO:</b></p> <p><b>EL ORIGEN HISTÓRICO DE LA SOCIEDAD POLÍTICA O ESTADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Las teorías relevantes sobre el origen del estado</li> <li>■ La teoría del contrato social: Hobbes, Loock y Rousseau</li> <li>■ Thomas Hobbes (1588-1679)</li> <li>■ El contrato social en la obra de John Locke</li> <li>■ Jean Jacques Rousseau (1712-1778)</li> <li>■ Derecho natural y derecho positivo</li> </ul>
Lectura	Dos	<p><b>HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ La declaración de 1776</li> <li>■ El derecho de independencia</li> <li>■ La proclamación y la lista de derechos</li> <li>■ Soberanía Popular Derecho de Rebelión Guerra Justa</li> <li>■ Los poderes</li> <li>■ La Revolución Francesa: Bases Sociales, Ideológicas y Proceso de Institucionalización</li> <li>■ La declaración de 1789</li> <li>■ Opinión Pública en la Declaración</li> <li>■ La influencia de la Ilustración</li> </ul>

## 6.3 DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS.

### UNIDAD UNO

#### DEL ORIGEN HISTÓRICO DE LA SOCIEDAD POLÍTICA O ESTADO

Vivimos en una sociedad política, regimos nuestro comportamiento con base en leyes y normas, vamos a las urnas cada cuatro años para elegir quien nos gobierne, pagamos impuestos y reclamamos nuestros derechos; todo esto nos parece natural, pero no siempre fue así, el Estado tal como lo conocemos ahora ha sido producto de una larga evolución histórica, cuyos primeros aportes fueron dados por la cultura griega, y desarrollados por insignes pensadores durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Inevitablemente los términos Estado, sociedad, democracia y constitución, tienen una relativa relación dada a partir de su inherencia en la estructuración del modelo político con el cual se fundamenta un régimen y se dirige un pueblo. El término Estado hace referencia a un tipo de fenómeno social que se caracteriza por: a) una relación de **autoridad** y subordinación entre sus integrantes; b) el ejercicio monopolístico de la **violencia** por quienes son titulares de la autoridad; c) la existencia de un orden jurídico; d) relativa permanencia; y, e) dimensión institucional.

El Estado no es un ente físico, surge como un hecho político producto de la interacción social de los individuos y de la regulación normada de su comportamiento por un orden jurídico. Dicho orden jurídico tiene una limitación en su alcance, dada por dos factores: el ámbito territorial y un tiempo determinado. No todas las leyes se cumplen en todos los países, ya que cada nación tiene au-

tonomía para establecer su orden jurídico, y la vigencia en el tiempo, ya que hay normas que caducan y por lo tanto pierden validez.

El rasgo distintivo del Estado es la regulación coactiva de la conducta humana a través de un orden normativo, en pro de mantener la justicia, el orden y la paz. Por ser una realidad socio-política es una obra del hombre, pero de acuerdo a su naturaleza social, ya que el hombre mismo es producto de la historia, y la historia el resultado de las acciones del hombre.

Todo lo anterior expuesto vale para analizar la evolución histórica del Estado: sin embargo, es necesario esbozar con mayor detalle la naturaleza, el concepto y los orígenes del Estado y la sociedad.

#### Las teorías relevantes sobre el origen del Estado

Al respecto la literatura existente ha clasificado diferentes explicaciones, según De la Bigne de Villeneuve (ob. Cit., pág. 38), se pueden considerar cuatro (4) teorías relevantes sobre el origen del Estado. Aunque en términos generales se encuentra siete explicaciones a saber:

- a) Las teorías teológicas u origen divino del Estado;
- b) Teoría del origen familiar del Estado;
- c) Las teorías naturalistas;
- d) Teorías del origen violento del Estado;
- e) Teorías del origen convencional del Estado, del pacto social o voluntarista;

- f) Teoría ético espiritual;
- g) Teoría de la constitución histórica, espontánea y necesaria del Estado.

Se presentará una breve descripción de cada una de ellas con el objetivo de conocer su justificación teórica, no sin desconocer que el tema tiene un carácter complejo, y que es el resultado de múltiples aportes y saberes. Con la intención de reducir el campo temático se dará prioridad al estudio y definición de la Teoría socio-naturalista de la escuela Católica, y a la definición manejada por la Escuela Liberal.

Para las *teorías teológicas* el origen del Estado es una creación de Dios, dicha doctrina se manifiesta en los pueblos judeocristianos de tradición teocrática, y ratificada por San Pablo en la Epístola de los Romanos, capítulo XIII, versículo I, quien afirma: "... no hay potestad que no venga de Dios y todas las que existen son ordenadas por Dios". La teoría teológica se basa en la fe como explicación del origen del Estado, y pone a Dios como su máximo artífice y a los hombres como fieles seguidores de la voluntad divina.

Por su parte la *Teoría del origen familiar del Estado* se basa en la evolución histórica de grupos desarrollados, que al tener la necesidad de reproducirse crean vínculos de sangre, y posteriormente, organizaciones y estructuras sociales más grandes y jerarquizadas. "La

familia, dijo Bodin, es la verdadera fuente y el origen de toda República y miembro principal de ella"<sup>1</sup>. A esta tesis se agrega la teoría patriarcal de Filmer; la teoría del matriarcado y otras formas que describen la naturaleza de la familia o familias originales.

Los autores concuerdan que existen varios factores comunes en estas formas primitivas de organización, las cuales pasaron por etapas de promiscuidad hasta alcanzar niveles de organización con miembros de otras familias, dirigidas por el jefe de familia.

En todas ellas es común encontrar los lazos de parentesco y la sociabilidad como un factor determinante. Así nace el principio de autoridad, y es la conciencia la que origina la sociedad política primitiva. En dicho proceso de organización, resulta fundamental el momento en que el grupo nómada se transforma en un grupo sedentario, ya que la convivencia permanente obliga a regular el comportamiento y establecer unas reglas de convivencia, que se asumen en primer momento para controlar los tiempos de cosecha y recolección, posteriormente para organizar la vida de las familia, lo que sin duda le fue dando un carácter de agrupación política. Así lo han afirmado Moret y Davy<sup>2</sup>, Posadas e Ihering<sup>3</sup>. A partir de esos momentos surgen los grupos sociales que se proyectan hasta nuestros días. Autoridad y poder dan paso al Gobierno y posteriormente al Estado.

<sup>1</sup> BODIN, Jean. Les Six Livres de la Reépublique (Los seis libros de la República). 1576.

En [http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/islas/38\\_A\\_Guide/16-La-Republica-Jean-Bodin.pdf](http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/islas/38_A_Guide/16-La-Republica-Jean-Bodin.pdf)

<sup>2</sup> De los Clanes a los Imperios: la organización social entre los primitivos y el oriente antiguo. Editorial Cervantes 1925.

<sup>3</sup> La lucha por el derecho. En [www.biblioteca.org.ar/libros/1721.pdf](http://www.biblioteca.org.ar/libros/1721.pdf)

Según la teoría naturalista el origen del Estado es un fenómeno natural o sujeto a fuerzas derivadas de la naturaleza. Las fuerzas aludidas son de carácter geográfico, topográfico, hidráulico, hasta las fuerzas sociales, económicas, políticas. Las luchas sociales, racistas y de clases comprenden la estructura de esas formas que generan finalmente al Estado.

Dentro de estas opiniones hacen parte las teorías o doctrinas que defienden que las causas de formación de las estructuras políticas, son la violencia. Uno de los autores que expresa esta teoría es Oppenheim en su libro *L'Etat*, quien arguye que el Estado es una organización social impuesta con el fin de reglamentar la dominación de un grupo vencedor sobre el grupo vencido. Gumpłowicz<sup>4</sup> afirma que la civilización es consecuencia de las luchas sociales, y que los Estados han surgido de conquistas sangrientas.

Por su parte Federico Engels<sup>5</sup> inspirado en Morgan examina las características de la sociedad en su mirada hacia el pasado, y descubre que existe una relación antinómica, dada por la explotación económica de una clase por otra. Cada progreso logrado es al mismo tiempo un retroceso de la clase oprimida, lo que genera un conflicto permanente y una tensión al interior de la sociedad.

Una de las teorías que más tiene aceptación dentro del modelo occidental es la denominada *Teoría del origen convencional del Estado, del pacto social o voluntarista*. La idea de un contrato o convención ha dominado en numerosos autores. Se distingue entre el contrato social

como generador de la sociedad civil y el contrato político que dio origen a las formas políticas y posteriormente al Estado.

Entre los pensadores que se pueden inscribir en esta línea teórica y que hacen parte de la llamada escuela liberal, están: Hobbes, Locke y Rousseau, quienes pretenden explicar no sólo el origen histórico y existencial de la sociedad política, sino también y sobre todo el origen institucional de la misma. Para Hobbes, la necesidad de establecer hechos asociativos entre las personas surge del miedo a regresar al estado salvaje, en el que los hombres pelean por alimento y procreación, por lo que el Estado surge como una sociedad convencional, estructurada y manejada según la voluntad de las personas, quienes pueden variarla y modificarla a su gusto y conveniencia. Todo depende del contrato social, que ellos pactan y pactan libremente como mejor les parece. El Contrato social es, por consiguiente, origen de todos los derechos ciudadanos, fuente de moralidad y de justicia.

Dice Juan Jacobo Rousseau en *El contrato social* (Cap. 1, 1, Cao. IV) el estado de naturaleza es el estado salvaje; los hombres viven o retornan a su condición primitiva en contacto directo con el medio ambiente, ellos pueden elegir permanecer en su condición actual o perfeccionarse. Aparece el estado de guerra con el horrible monstruo de la violencia y la injusticia, por lo que es necesario, la existencia de un poder superior que gobierne a los grupos antagónicos. Para crear este orden fue menester que el hombre aportara una parte de su libertad.

<sup>4</sup> La lucha de razas. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/442/1.pdf>

<sup>5</sup> F. Engels, *Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Ed. Mexicanos Unidos, S.A., pág. 204. En: <http://archivosociologico.files.wordpress.com/2009/09/engels-federico-el-origen-de-la-familia-la-propiedad-privada-y-el-estado.pdf>

La esencia del contrato social radica en que cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y nosotros recibimos a cada miembro como parte indivisible del todo. Para Rousseau la voluntad justifica al Estado, más no proporciona datos sobre su origen. El hombre pasa de un estado de naturaleza a una forma social voluntaria. El hombre ha nacido libre y sin embargo en la actualidad vive encadenado, sujeto a un orden estatal.

La explicación se encuentra en el pacto social, que supone la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad. La libertad natural se sustituye por la libertad civil que es garantizada por el Estado. El hombre cede su libertad natural al Estado. La voluntad no es el origen del Estado, sino su justificación. Los hombres entregan una parte de su libertad natural a cambio de una comunidad superior.

A diferencia entonces de la explicación que realiza del pacto social la escuela católica, para quien la sociedad política es una sociedad natural cuya estructura social específica, en sus líneas fundamentales, no queda al arbitrio ni convención de los que la pactan. Es Dios quien la ha concebido y planeado como complemento natural y necesario del hombre, cabeza de familia, que por sí solo aisladamente no puede conseguir el desarrollo y perfeccionamiento que está llamado a conseguir; pero sí asociado a otros.

## LA TEORÍA DEL CONTRATO SOCIAL: HOBBS, LOCKE Y ROUSSEAU

La teoría del contrato social, como explicación de la sociedad política, parte de involucrar al hombre desde un aspecto filosófico, pero con implicaciones sociológicas y económicas fundamentales, dentro del nuevo orden jurídico que se estaba formando. La importancia de concebir al hombre dentro de la sociedad moderna, tenía un valor clave, ya que los asociaba con las nuevas formas de organización económica, y alejándose cada vez más de la visión teológica que ubicaba a Dios como centro de todas las cosas, y al hombre como producto de su creación.

Para la época los intentos iniciales más importantes de escribir versiones seculares de una historia universal tuvieron lugar en conjunción con el establecimiento del método científico en el siglo XVI. El método de investigación que fue adoptado por Galileo, Bacon y Descartes, le otorgaba al hombre la posibilidad de conocer, y por tanto de dominar la naturaleza, sujeta a su vez a una serie de leyes coherentes y universales. Dicha fuerza impulsaba la visión de progreso, y contribuyó de manera decisiva en la organización del nuevo orden económico, que se estableció primero en Inglaterra, después en Francia en el siglo XVIII. De manera paralela era necesaria la configuración del orden jurídico y legal, el cual está sustentado sobre el modelo de la teoría iusnaturalista<sup>6</sup>, que rompe con la tesis aristotélica de la sociedad política organizada en torno a la familia, para situarlo directamente en el individuo.

<sup>6</sup> El iusnaturalismo fue una corriente que rompió los esquemas establecidos en el pensamiento filosófico al quitar los esquemas religiosos que dominaron durante mucho tiempo, desde la muerte de Aristóteles, hasta el siglo XVII. Para ampliar su concepto se puede consultar en: <http://www.slideshare.net/casvtech/el-iusnaturalismo>

Para Hobbes, desde el punto de vista de su naturaleza, todos los seres humanos son iguales, con ello se buscaba quitarle el poder centrado tradicionalmente al jerarca de la familia (Patriarcal o Matriarcal) y entregárselo al individuo. De esta manera se propicia el modelo iusnaturalista, justo con un arduo debate sobre la naturaleza humana y su papel en la sociedad. Para los contractualistas (Hobbes, Lock y Rousseau) si la economía (oikos-nomos: familia-ley: organización familiar), se mantenía en el seno de la familia, en sentido literal, siguiendo el modelo aristotélico, ahora, en la sociedad burguesa y libre cambista, la economía quedaba fuera del entorno familiar.

El resultado de esta nueva forma de organización social es el individualismo. La familia deja de considerarse el núcleo a partir del cual se desarrolla la sociedad política, y queda para el individuo, principio de acumulación de riquezas y de la propiedad privada, la necesidad de organizarse políticamente en grupo, mediante pactos, para salvaguardar su patrimonio.

El modelo iusnaturalista considera, por tanto, natural la propiedad privada, y desde ese fundamento indiscutible construye su nueva teoría de la sociedad política como organización que tiene como significado y función, el mantenimiento del orden establecido por el respeto absoluto a la propiedad y la privacidad. Este modelo comienza su fundamentación con Hobbes y alcanza hasta la filosofía de Hegel. El iusnaturalismo parte de la dicotomía fundamental entre un estado de naturaleza y un estado civil, en el que el estado político es la antítesis del estado de naturaleza, y su paso se produce mediante un pacto o contrato debido a ciertas necesidades que pueden reducirse a la de defender su propiedad privada y legitimarla. Esto convierte a la

sociedad política en una sociedad artificial o producto de la cultura.

## THOMAS HOBBS (1588-1679)

La filosofía política de Hobbes está marcada por la concepción mecanicista del mundo, en el que existe una forma de movimiento que influye en la sensación, sentimiento y pensamiento de la naturaleza y conducta humana. El movimiento siempre está presente en los cuerpos, y se transmite por medio de los órganos sensoriales al sistema nervioso central, donde aparecen dos tipos de sentimientos primitivos: el deseo o la aversión. Punto cardinal que usa Hobbes, para basar su pensamiento filosófico, pues según él, de aquí parten todas las emociones que experimentan los hombres. Y la norma que hay tras toda conducta es la de que el cuerpo vivo trata instintivamente de conservar o aumentar su vitalidad.

Hobbes, también plantea la existencia de dos principios en la naturaleza humana: deseo y razón. El primero impulsa a los hombres a luchar por lo que desea, y el segundo, funciona como un regulador, ante el miedo al daño físico y a la muerte violenta, ya que el ser humano sigue su instinto de conservación. En efecto, para Hobbes, al analizar el concepto de naturaleza humana, plantea que todos los seres humanos son iguales en sus necesidades físicas y psicológicas, además que en todos está presente el instinto de conservación.

Por lo que en últimas, define la naturaleza humana como el instinto de conservación que cada uno tiene, y que al disputar con otros hombres la búsqueda de alimento o la necesidad de procreación el resultado es el enfrentamiento, es decir la guerra. De esta

manera, al regresar al estado de naturaleza, Hobbes argumenta que las agrupaciones de individuos, sin un poder superior que regule o interfiera en sus actos, aparecería la guerra de todos contra todos.

“cada hombre es enemigo de cada hombre; los hombres viven sin otra seguridad que sus propias fuerzas y su propio ingenio debe proveerlos de lo necesario. En tal condición no hay lugar para la industria, pues sus productos son inciertos; y, por tanto, no se cultiva la tierra, ni se navega, ni se usan las mercancías que puedan importarse por mar, ni hay cómodos edificios, ni instrumentos para mover aquellas cosas que requieran gran fuerza o conocimiento de la faz de la tierra ni medida del tiempo, ni artes, ni letras, ni sociedad; y lo que es peor que nada, hay un constante temor y peligro de muerte violenta, y la vida del hombre es solitaria, pobre, grosera, brutal y mezquina”.<sup>7</sup>

Hobbes, así afirma que el ser humano es malo por naturaleza, *Homo Homini lupus*: el hombre es un lobo para el hombre, y por eso en el estado de naturaleza, el ser humano vive en un estado de guerra constante de todos contra todos. Por lo que es el miedo al retorno al estado salvaje, lo que conlleva a los individuos que viven en sociedad a limitar sus libertades y conformar una organización superior, el Leviathan, para que gobierne sus vidas y así asegurar la supervivencia.

Con respecto al miedo dice en *De cive*<sup>8</sup>, el origen de todas las sociedades grandes y esta-

bles no es la buena voluntad de los hombres, sino el miedo mutuo de todos entre sí. Resultado del miedo es un orden artificial, condicionado por el pacto social. Sólo en estas condiciones se puede evitar el enfrentamiento violento y que sea la fuerza la que impere. En el estado de naturaleza no hay normas que condicionen el comportamiento humano, la línea divisoria entre el bien y el mal se vuelve difusa, contrario al orden artificial, donde son las normas las que regulan las relaciones humanas, y para establecer esas normas debe existir una autoridad que dirima sobre lo que está bien y lo que está mal.

Ahora bien, los pactos sin un mecanismo de control no serían respetados, por lo que es preciso, dice Hobbes la conformación de una asamblea para su representación. Por lo que el poder del soberano (o de la asamblea) es indivisible y absoluto, puesto que el soberano no entra en el juego de los pactos, una vez que ha recibido en sus manos todos los derechos de los ciudadanos, los detenta de manera irrevocable.

La justificación del poder absoluto viene de lo siguiente: Para Hobbes, solo los individuos son capaces de actuar, de ahí que actuar colectivamente significa que algún individuo actúa en nombre de todo el grupo como su representante. No es el consentimiento, sino la unión lo que constituye una asociación. Y unión significa la sumisión de las voluntades de todos a la voluntad de uno. Por ello, la sociedad es una mera ficción artificial. De Hobbes, lo realmente moderno, y la gran

<sup>7</sup> HOBBS, Thomas. *Leviatán*. Biblioteca del Político. 1651  
<http://archivosociologico.files.wordpress.com/2010/04/thomas-hobbes-leviathan2.pdf>

<sup>8</sup> HOBBS, Thomas. *Tratado sobre el ciudadano*. Edición de Joaquín Rodríguez Feo. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.  
<http://www.publidisa.com/PREVIEW-LIBRO-9788436258363.pdf>

aportación es la aplicación con la que deduce su sistema desde las premisas del aumento del poder jurídico, y el reconocimiento del egoísmo como móvil dominante de la vida.

Así pues, lo que impulsa a la acción sigue siendo la propia conservación pero iluminada por la previsión de todas las consecuencias, y esta previsión aporta la condición necesaria para que los hombres puedan unirse y cooperar. Las leyes de la naturaleza son los postulados que permiten la construcción racional de la sociedad que hace Hobbes. Son a la vez el principio de la perfecta prudencia y de la moralidad social, y por consiguiente hacen posible el paso de los motivos psicológicos de la acción individual a los preceptos y valores del derecho y la moralidad civilizados. De cualquier modo, todas las leyes de Hobbes, equivalen a esto: La paz y la cooperación tienen mayor utilidad para la propia conservación que la violencia y la competencia general, y la paz necesita de la confianza mutua.

La condición primera de la sociedad es la mutua confianza y el cumplimiento de los pactos, ya que sin ella no puede haber certeza de su efectividad, pero tiene que haber una presunción razonable de que las demás personas se colocarán en la misma posición. Evidentemente, como toda conducta humana está motivada por el egoísmo individual, hay que considerar a la sociedad como un mero medio para este fin. Hobbes era a la vez un utilitarista total y un individualista. El estado con ello es un leviatán, y ningún hombre reverencia a un Leviatán. Es un artificio útil, bueno para la función que desempeña, pero no es sino el servidor de la seguridad privada.

Solo puede esperarse razonablemente el cumplimiento de los pactos en el caso de que haya un gobierno eficaz que pueda castigar el incumplimiento. Por ello, el gobierno significa ante todo, fuerza. Esta fuerza se justifica con el antiguo artificio de un contrato, un contrato que sin embargo, no obliga al gobernante. Su fórmula es: “Autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho a gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho y autorizaréis todos sus actos de la misma manera [...]. Esta es la generación de aquel gran leviatán o más bien... de aquel dios mortal, al cual debemos, bajo el dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa”. (Leviatán, c. 17)

#### EL CONTRATO SOCIAL EN LA OBRA DE JOHN LOCKE

La idea de naturaleza humana en Locke aparece reflejada en su libro: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*<sup>9</sup> (1690), en el cual ofrece una explicación cristiana del hombre y de la sociedad. Para Locke el ser humano es una criatura de Dios, por lo tanto, no puede atentar contra su vida ni contra la vida de los otros, sólo Dios tienen la potestad para hacerlo.

Locke justifica la necesidad de un gobierno que sirva de mediador a los seres humanos cuando alguno de ellos, por motivo alguno, se sienta impedido para cumplir la ley divina, en ese caso se requiere de la existencia del contrato social y de la autoridad para suplir las debilidades o carencias que pudieran presentarse del estado de naturaleza. Es

<sup>9</sup> LOCKE, John. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. 1690.  
<http://new.pensamientopenal.com.ar/01092009/filosofia05.pdf>

decir, se requiere de ciertos parámetros que regulen el comportamiento para aplicar la justicia y determinar en caso de choque que se debe hacer.

El pacto social funciona como un nivel intermedio, entre la ley natural y las normas civiles, su objetivo no es reemplazarla, por el contrario es un continuador de sus principios, al reconocer que el fin de la naturaleza es ser hombres libres e iguales, y asegurar los derechos de la libertad, la igualdad, la vida y la propiedad. Para ello, Locke distingue dos procesos en la formación del contrato social: primero, se debe establecer un contrato de la formación de la sociedad, donde se crea la comunidad que supera el estado de naturaleza; y posteriormente, se debe de realizar el contrato de la formación del gobierno, donde se crea la relación entre gobernante y gobernado.

Por consiguiente, siempre que cierta cantidad de hombres se unen en una sociedad, renunciando cada uno de ellos al poder de ejecutar la ley natural en favor de la comunidad, allí y sólo allí habrá una sociedad política o civil. Una vez esto suceda, quienes se encarguen de ejecutar la ley serán la comunidad y los órganos de la comunidad. En la sociedad civil, por el contrario, es una autoridad, un juez, quien las juzga y quien dictamina quién se ha saltado las leyes.

Y esa autoridad ha de ser un parlamento que represente a la comunidad, separado del poder ejecutivo, para garantizar su imparcialidad, de lo contrario no se puede hablar de la existencia de sociedad civil, sino de monarquía absoluta. El fin de la sociedad civil es evitar y remediar los inconvenientes del estado de naturaleza que se siguen precisamente cuando cada hombre es juez y parte en sus propios asuntos, y ese

remedio lo busca en la instauración de una autoridad reconocida, a la que cualquiera pueda recurrir cuando sufre una injuria, o se ve envuelto en una disputa, y a la que todos los miembros de la sociedad deben respetar.

Allí donde existan personas que no disponen de una autoridad a la que apelar para que decida en cualquier diferencia que pueda surgir entre ellos, nos encontramos todavía en el estado de naturaleza. Y eso es, precisamente, lo que ocurre con cualquier príncipe absoluto en relación a aquellos que están bajo su dominio.

### JEAN JACQUES ROUSSEAU (1712-1778)

Filósofo francés quien sostenía ideas contrarias a las propuestas por Hobbes y Locke; Rousseau plantea que primero se formaron las familias que mucho tiempo después pasarían a formar sociedades, a medida que desarrollaron el lenguaje y adquirieron la capacidad de acumular conocimiento y transmitirlo a sus hijos.

Según Rousseau: “La más antigua de todas las sociedades, y la única natural, es la de la familia; sin embargo, los hijos no permanecen ligados al padre más que durante el tiempo que tienen necesidad de él para su conservación. Tan pronto como esta necesidad cesa, los lazos naturales quedan disueltos. Los hijos exentos de la obediencia que debían al padre y éste relevado de los cuidados que debía a aquéllos, uno y otro entran a gozar de igual independencia. Si continúan unidos, no es ya forzosa y naturalmente, sino voluntariamente; y la familia misma no subsiste más que por convención”<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político.

Publicado en: <http://www.bibliocomunidad.com/web/libros/Juan%20J.%20Rousseau%20-%20El%20Contrato%20Social.pdf>

Defendía la idea de que el hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe, contrario a lo que pensaba Hobbes para quien el estado de naturaleza era el retorno al mundo salvaje. Rousseau defiende la tesis que el hombre solitario y natural no experimentaba sentimientos de envidia u odio, ya que tenía todos los medios para sobrevivir, además que en esta etapa no había desigualdad social alguna, por lo que era un tiempo feliz.

Rousseau, sostenía que en el estado natural reinaban la tranquilidad y la paz, y la regla era la abundancia, no la escasez, lográndose así un perfecto equilibrio entre el hombre y su ambiente. Los hombres crearon la sociedad solo después de que se alterara ese equilibrio y finalmente desapareciera. La condición social condujo a la desigualdad, la desigualdad a la guerra y la guerra al Estado civil.

De esta forma ataca la tesis de Hobbes en la que justifica la existencia del gobierno para evitar el retorno al estado salvaje en el que los hombres luchan para satisfacer sus deseos y necesidades. Rousseau creía que la guerra no es un conflicto de hombres individuales en estado de naturaleza sino un fenómeno social, el hombre hace la guerra como miembro de una comunidad organizada, su propia comunidad, contra otra. Se convierte en guerrero solo después de convertirse en ciudadano. Las manifestaciones de violencia y conflicto también surgen debido a las relaciones sociales entre los hombres, en las que unos son ricos y otros pobres, algunos dominan y los restantes están en la servidumbre. Es con el propósito de controlar esa guerra que se establece el Estado civil.

En el fondo de su teoría lo que subyace es la famosa idea del buen salvaje. Según Rousseau, solo el hombre en estado natu-

ral es bueno. La bondad es consustancial a la igualdad que teóricamente se presupone. No existe propiedad privada, todo es de todos, y los lazos de unión entre los hombres se establecen a escala de los sentimientos: la piedad que regula la relación con los demás y el amor propio, que regula nuestra propia conservación, son las primeras y más simples operaciones del alma, y con las que se rige precisamente el hombre natural, no, como en el estado social, en donde lo que impera es la razón.

De esta manera, los individuos que se incorporan a la sociedad ganan la seguridad, al ser protegidos por las mismas normas que regulan sus libertades de las posibles agresiones de otros individuos o grupos. Es tratado como igual, y adquiere los mismos derechos que los demás miembros de la sociedad. La soberanía se vuelve inalienable e indivisible, no se negocia y ni se puede reducir a menos, tampoco puede presentarse la posibilidad de una democracia sin representantes y sin delegación de poderes, pues no sería una democracia, sería la anarquía, y volverían las formas de relación mediadas por la fuerza y la violencia.

Rousseau comprendía que existían ciertos peligros en la vida social, y lo expresaba en sus ideas como formas de amenaza constante en las relaciones de gobierno – gobernado. Creía que la fuerza del gobierno, aunque se titulara fuerza pública y aunque declarara representar a la voluntad general, podía usurpar el poder y actuar contra el bien común, era una amenaza constante pero necesaria, y que requería a su vez ciudadanos conscientes de los términos del contrato para hacerlo valer.

Respecto al contrato social, plantea las cosas de un modo diferente, critica las hipóte-

sis que justifican el contrato en función de la defensa ante los más fuertes, o incluso como concesión que se hace a la fuerza, en este punto se aparta de modo radical de las tesis de Hobbes y Locke. Para Rousseau, el único contrato posible es, el contrato de asociación, nunca el de subyugación, pues este no instituiría derecho. Evidentemente, la tesis que subyace es la igualdad y libertad del hombre natural, sobre el que se instituye el Estado.

“La fuerza es una potencia física; ¡no veo qué moralidad puede resultar de sus efectos! Ceder a la fuerza es un acto de necesidad, no de voluntad; es, a lo más, un acto de prudencia. ¿En qué sentido podrá esto ser un acto de deber. Supongamos por un momento este pretendido derecho. Yo afirmo que no resulta de él mismo un galimatías inexplicable; porque desde el momento en que es la fuerza la que hace el derecho, el efecto cambia con la causa: toda fuerza que sobrepasa a la primera sucede a su derecho”<sup>11</sup>.

El contrato social es la suma de la voluntad de los ciudadanos, quienes le otorgan esa función y poder al Estado en busca de un proyecto político en el que sean compatibles los derechos fundamentales, pero siempre supeditados a la autoridad de las leyes. Esas leyes que se construyen en conjunto por el pueblo, son el pivote para ejercer la soberanía, al expresar la voluntad general. Según Rousseau no puede haber voluntad general sobre un objetivo particular en la construcción de la sociedad civil, así la materia sobre la cual se estatuye es general, como la voluntad que estatuye. A este acto es a lo que se llama la construcción de una ley. Ante esta

idea es superfluo preguntar a quiénes corresponde hacer las leyes, debido a que ellas son actos derivados de las voluntades generales y aprobadas por el parlamento.

Por eso, lo que se persigue con el contrato es que no primen las fuerzas que se oponen a la conservación de los hombres y del orden social, así el contrato es una suma de voluntades, y lo que se persigue con ello es encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común la persona y los bienes de cada asociado. La fórmula es la siguiente: el Contrato Social no se funda en el derecho individual, sino en la plena participación de los ciudadanos en el orden político, al estilo de la Democracia directa griega, es decir, una sociedad integrada por los ciudadanos iguales que deliberan y legislan en asamblea abierta.

El punto problema radica en el conflicto que surge del encuentro de la voluntad general y la voluntad individual, que debe de ser dirimido en espacios de conciliación. Ahora bien, lo difícil precisamente es establecer mecanismos de control suficientes que lo permitan. Estos mecanismos están en función del tipo de gobierno que se establezca. Si el gobierno es de muchos, es más fácil de controlar, si es de una minoría, más difícil. Pero también está en función del número de ciudadanos que componen dicho estado. A mayor cantidad de ciudadanos mayores dificultades de control. La voluntad particular actúa sin cesar contra la voluntad general, así el gobierno hace un continuo esfuerzo por mantener y respetar dicha soberanía, y evitar a toda costa que se rompa el trato social. Este es el problema inherente e inevitable a toda sociedad.

<sup>11</sup> ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político. [http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau\\_JeanJacques-El%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf](http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau_JeanJacques-El%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf)

## Derecho natural y derecho positivo

Resultado de la consolidación del modelo social pensado por la escuela liberal, surge una separación fundamental entre los valores inspirados por el cristianismo, y la concepción que se construye de los seres humanos en la nueva sociedad. El distanciamiento entre el derecho natural y el derecho positivo, es una discusión consecuente de la necesidad de justificar el derecho de los pueblos para ejercer el poder, y declarar como derechos del ciudadano, el derecho a la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

El derecho natural es el derecho (conjunto de normas, principios, instituciones) que no se puede comprobar a partir de la verificación de ciertos fenómenos, sino que su creación se atribuye a una entidad metafísica, ya sea una divinidad, un grupo de divinidades o la naturaleza (del hombre, de la sociedad, de las cosas). El ser humano puede llegar al conocimiento del mismo ya no a partir de la identificación de ciertos fenómenos, sino a partir de dos vías: la revelación y el descubrimiento. En el primer caso se habla de derecho natural de origen divino, y en el segundo, derecho natural de origen racional.

Estas dos formas de ver el derecho natural dieron lugar a distintas escuelas que han sido agrupadas bajo el nombre de iusnaturalismo teológico e iusnaturalismo racionalista, respectivamente.

El derecho positivo es el derecho del estado que se elabora a través de los órganos legislativos y que corresponde a una determinada sociedad y a un tiempo determinado. La vinculación obligatoria es lo que da a este derecho su carácter vigente. Para los juspositivistas, éste es el único derecho que existe.

En esta medida el derecho positivo sería el derecho (conjunto de normas, prácticas, instituciones) cuya existencia se puede comprobar por medio de los sentidos a partir de la verificación de ciertos fenómenos:

- a.) Ciertos actos de creación e imposición de normas (por seres humanos que se consideran autorizados para ello).
- b.) Ciertos actos de reconocimiento y obediencia de esas normas (por personas que se sienten obligadas por tales normas) y,
- c.) Ciertos actos de aplicación y ejecución de esas normas (por seres humanos que se comportan de conformidad con tales normas y las hacen cumplir así sea por la fuerza).

El derecho positivo es un derecho que existe solamente porque los seres humanos lo han creado.

## CONCLUSIÓN

El contrato social es asociativo, y entre todos los miembros del cuerpo político. Con él se instituye la voluntad general, no el gobierno, el gobierno se establece por leyes y por tanto, éste siempre se debe y se subyuga a esta voluntad general, como provisionalidad que es. Ahora bien, “todos los gobiernos del mundo, una vez revestidos de la fuerza pública, usurpan tarde o temprano la autoridad soberana”. Y este desgraciado fin, termina por hacer coherente en última instancia esa degeneración de la que hablaba en el discurso.

Pero siguiendo su oráculo, creo que Rousseau, si hubiera tenido que detenerse en aquel período del hombre en donde hubiera visto más virtud, quedaría en Atenas, o quizá en Esparta, no en el estado salvaje primitivo, como parecía decir en el discurso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARBOSA, Arjon Víctor M. El derecho natural versus el derecho positivo. Entorno Legal  
*[http://coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/9\\_entorno\\_mayo\\_09.pdf](http://coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/9_entorno_mayo_09.pdf)*
  
- BODIN, Jean. Les Six Livres de la Reépublique (Los seis libros de la República). 1576.  
*[http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/infolislas/38\\_A\\_Guide/16-La-Republica-Jean-Bodin.pdf](http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/infolislas/38_A_Guide/16-La-Republica-Jean-Bodin.pdf)*
  
- De los Clanes a los Imperios: la organización social entre los primitivos y el oriente antiguo. Editorial Cervantes 1925.
  
- La lucha por el derecho. En *[www.biblioteca.org.ar/libros/1721.pdf](http://www.biblioteca.org.ar/libros/1721.pdf)*
  
- La lucha de razas. En *<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/442/1.pdf>*
  
- F. Engels, Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Ed. Mexicanos Unidos, S.A., pág. 204. En: *<http://archivosociologico.files.wordpress.com/2009/09/engels-federico-el-origen-de-la-familia-la-propiedad-privada-y-el-estado.pdf>*
  
- HOBBS, Thomas. Leviatán. Biblioteca del Político. 1651  
*<http://archivosociologico.files.wordpress.com/2010/04/thomas-hobbes-le-viathan2.pdf>*

- HOBBS, Thomas. Tratado sobre el ciudadano. Edición de Joaquín Rodríguez Feo. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.  
*<http://www.publidisa.com/PREVIEW-LIBRO-9788436258363.pdf>*
  
- LOCKE, John. Dos ensayos sobre el gobierno civil. 1690.  
*<http://new.pensamientopenal.com.ar/01092009/filosofia05.pdf>*
  
- ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político.p.2. Publicado en: *[http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau\\_JeanJacques-El%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf](http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau_JeanJacques-El%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf)*
  
- ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político.p.4. *[http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau\\_JeanJacques-El%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf](http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau_JeanJacques-El%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf)*
  
- ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político. *[http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau\\_JeanJacques-El%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf](http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau_JeanJacques-El%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf)*
  
- SEARLE, J. R. y VANDERVEKEN, D. Derecho natural y derecho positivo: algunos problemas lógicos en sus relaciones. Cambridge University Press, 1985, caps. *<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/67/art/art6.pdf>*

### 6.3.3 Actividades auto-evaluativas propuestas al estudiante.

#### UNIDAD 1

#### CUESTIONARIO DE APOYO

- ¿Cuáles son las teorías que explican el nacimiento de la sociedad política, cuál considera es la más acertada, y explique porque?
- ¿Explique en que consiste la teoría del pacto social de la escuela liberal?
- ¿Cuál es la diferencia entre el pensamiento de Rousseau y de Hobbes?
- ¿Cuál es el principal aporte teórico del pensamiento de Locke y porque?
- ¿Explique las diferencias entre el derecho natural y el derecho positivo?

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Manifestación o declaración que proviene de la administración pública de manera unilateral y que es capaz de producir efectos jurídicos. Es decir, es el acto del Estado que genera derechos u obligaciones para los particulares.
<b>BIEN JURÍDICO</b>	Interés vital de una persona o de una comunidad protegido por el derecho.
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política, que recogen las tendencias básicas del ser humano y, por lo tanto, conforman los fundamentos de la comunidad política.
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	s aquel en el cual el ejercicio del poder político está subordinado a un ordenamiento jurídico, generalmente encabezado por la Constitución. La subordinación tiene dos sentidos, uno formal y otro material. La subordinación formal se resume en el acatamiento al llamado principio de legalidad y la subordinación material en el respeto al principio fundamental de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- BARBOSA, Arjon Víctor M. El derecho natural versus el derecho positivo. Entorno Legal [http://coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/9\\_entorno\\_mayo\\_09.pdf](http://coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/9_entorno_mayo_09.pdf)
- BARON DE MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat. Del espíritu de las leyes. Editorial Lex Nova. 2008. <http://www.serlib.com/pdflibros/9788498980301.pdf>
- BODIN, Jean. Les Six Livres de la République (Los seis libros de la República). 1576. [http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorioinfolislas/38\\_A\\_Guide/16-La-Republica-Jean-Bodin.pdf](http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorioinfolislas/38_A_Guide/16-La-Republica-Jean-Bodin.pdf)
- CANCEL, R. Mario. Montesquieu: Teoría de la separación de poderes. Bitácora de historia del pensamiento social y sociología. 2010. En: <http://historiasociologia.wordpress.com/2010/12/18/montesquieu-separacion-poderes-1/>
- ENGELS, F. Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Ed. Mexicanos Unidos, S.A., pág. 204. En: <http://archivosociologico.files.wordpress.com/2009/09/engels-federico-el-origen-de-la-familia-la-propiedad-privada-y-el-estado.pdf>
- HOBBS, Thomas. Leviatán. Biblioteca del Político. 1651 <http://archivosociologico.files.wordpress.com/2010/04/thomas-hobbes-leviathan2.pdf>
- HOBBS, Thomas. Tratado sobre el ciudadano. Edición de Joaquín Rodríguez Feo. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid. <http://www.publidisa.com/PREVIEW-LIBRO-9788436258363.pdf>

- KANT, Immanuel. ¿Qué es la ilustración? [http://ipes.anep.edu.uy/documentos/curso\\_dir\\_07/materiales/kant\\_ilu.pdf](http://ipes.anep.edu.uy/documentos/curso_dir_07/materiales/kant_ilu.pdf)
  
- LARA, R. “La revolución francesa: bases sociales, ideológicas y proceso de institucionalización”. Proyecto CLIO, 2010.  
<http://clio.rediris.es/n36/loposicones/tema54.pdf>
  
- LOCKE, John. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. 1690.  
<http://new.pensamientopenal.com.ar/01092009/filosofia05.pdf>
  
- LOCKE, John. Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil. Alianza Editorial Madrid. 1990. <https://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/03/locke-seleccion-segundo-tratado.pdf>
  
- MYOS, Goncal. La ilustración, Editorial UOC. Universidad de Barcelona 2007.  
<http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos/PDF/Ilustraci%F3n45.pdf>
  
- ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político.  
Publicado en: <http://www.bibliocomunidad.com/web/libros/Juan%20J.%20Rousseau%20-%20El%20Contrato%20Social.pdf>
  
- ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político.  
[http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau\\_JeanJacquesEl%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf](http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau_JeanJacquesEl%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf)
  
- SEARLE, J. R. y VANDERVEKEN, D. Derecho natural y derecho positivo: algunos problemas lógicos en sus relaciones. Cambridge University Press, 1985, caps.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/67/art/art6.pdf>

1

UNIDAD

# MOMENTOS HISTÓRICO-POLÍTICOS FUNDAMENTALES EN LA CONFIGURACIÓN DE LA DEMOCRACIA



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA**

Presidencia Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 0-83

## DESARROLLO TEMÁTICO

### HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### Antecedentes históricos

La historia de los derechos humanos ha sido la lucha por la defensa de las condiciones básicas y necesarias del hombre para vivir con dignidad, libertad y bienestar. Su construcción ha sido producto de la evolución del pensamiento durante toda la historia de la humanidad, incluso aún hoy en día siguen en construcción, y sigue la lucha por hacer realidad la aplicación y defensa de los principios e ideas que fundamentan la convivencia y el entendimiento humano.

Los diferentes pueblos y culturas han expresado esta preocupación en sus narraciones orales y escritas, dejando como patrimonio moral e histórico los valores que fundamentaron e hicieron posible su vida comunitaria. Y que son ratificados en el mundo contemporáneo a través de convenios y protocolos en el ámbito internacional, así como de constituciones políticas en el ámbito estatal.

La teoría de los derechos humanos proviene de los antiguos pensadores griegos quienes desarrollaron los primeros elementos constitutivos de la democracia, basados en la búsqueda

de la igualdad política, gobierno del pueblo y desarrollo de las artes y la cultura.

Durante la edad media los conflictos generados por la división de castas, le otorgó poder absoluto al rey o monarca, quien decidía la suerte de sus súbditos, y compartía el poder con la iglesia, encargados de ejercer el derecho de juzgar los actor humanos. De esta manera, los primeros documentos escritos relacionados con los Derechos Humanos aparecen relacionados con el surgimiento de los conflictos entre los individuos y Estado, primero en Inglaterra, luego en Francia, en Estados Unidos y de allí a los demás países del mundo.

Con la edad moderna, y al darse el paso de la sociedad teocéntrica y estamental a la sociedad antropocentrista e individual, surge el derecho positivo, el cual le otorga una protección real y efectiva a las personas frente a los abusos del poder. Así aparecen los documentos conocidos como la Carta Magna (Inglaterra), la Declaración del Buen Pueblo de Virginia (EE.UU.), la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (Francia), la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado (Rusia), el Preámbulo de la Constitución del Estado Socialista

lista Ruso, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Sin duda un hecho importante de gran trascendencia y que permite comprender el contexto en el que surge el derecho positivo, producto del Estado Moderno es la declaración de independencia de los Estados Unidos en 1776.

## LA DECLARACIÓN DE 1776

### El derecho de independencia

En primera medida, es necesario establecer que el suelo Norteamericano se encontraba invadido por trece (13) colonias inglesas, quienes libraban una feroz guerra interna de ocupación con los indígenas, y a su vez, servían de abastecimiento a la Corona, en productos naturales como el oro, la plata, y la madera. Los habitantes de las trece colonias en 1763 se calculaban en un millón y cuarto de colonos, además de un cuarto de millón de esclavos negros, para un territorio habitado de 650.000 kilómetros cuadrados, tres veces más la superficie de la Gran Bretaña, que tenía del orden de siete millones de habitantes<sup>1</sup>.

Las condiciones de desigualdad, el maltrato permanente por parte de la realeza, así como la imposibilidad de crear un comercio interno con circulación de moneda, generaron un permanente estado de insatisfacción en las colonias que fue alimentado por el

pensamiento europeo, y sirvió de base para la protesta inicial. Entre otras de las causas internas que refieren los historiadores están: a) las limitaciones comerciales e industriales, que daban preferencia a la metrópoli; b) los altos impuestos que la corona inglesa exigía a las colonias; c) los colonos de la Nueva Inglaterra, quienes poseían ideas democráticas, aspiraban tener a sus propios representantes en el Parlamento inglés; d) la supresión de la ley del timbre, y los derechos de aduana aplicados a los colorantes, el papel, el vidrio, el hierro, los cueros y el té.

Entre las causas externas están la difícil condición de las colonias a causa de la Guerra de Siete Años, en la que la corona Inglesa recibió ayuda económica y militar sin entregar nada a cambio, lo cual despertó un profundo sentimiento de inconformidad.

La fecha concuerda con la entrada en vigencia del Tratado de París en 1763, que puso fin a una larga cadena de guerras contra el Imperio Francés cuya duración fue de 75 años y terminó con la victoria británica. La firma del Tratado de París puso de precedente la superioridad imperial de Gran Bretaña frente a Francia y España; al mismo tiempo evidenció la maduración tanto política como económica y social de las trece colonias.

La resistencia de las trece colonias que se vieron involucradas en las luchas independentistas fueron por el norte, Massachusetts (Nueva Inglaterra), Connecticut, Nueva Hampshire, Rhode Island, en el centro, Nueva Jersey, Nueva York, Delaware, Pensilvania y hacia el sur, Virginia, Maryland, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Georgia. La proclamación es el resultado de un cambio

1 ASIMOV, Isaac. El nacimiento de los Estados Unidos 1763 – 1816. Editorial Alianza. Madrid. 1994.

<http://www.saladehistoria.com/biblioteca/Asimov-Nacimiento-de-Estados-Unidos-I.pdf>

de mentalidad, una toma de conciencia de ser americanos y el deseo de dirigir su destino con sus propios recursos y propósitos.

Los colonos al ver el desarrollo capitalista que se estaba formando en la región, no se conformaron con ser un simple territorio de explotación para la corona, lo cual impulsa la resistencia hacia la opresión inglesa. Los que resistían a los británicos eran en gran medida propietarios ricos y los dueños del poder y el prestigio local. Sus intereses no sólo chocaban con los británicos, sino también con los pobres de las colonias. Se trata de un proceso de toma de conciencia tanto de la dependencia creada por los vínculos establecidos con la metrópoli imperial, como de la condición y modo de ser americano con intereses distintos e independientes. La aspiración, con esta toma de conciencia americana, es constituirse en nación.

La declaración de Independencia Norteamericana de 1776 tiene como base la defensa y reclamación de los derechos humanos fundamentales, con un carácter colectivo y geográfico social, al tener un sustento ético-político se convierte en el primer documento estatal-nacional de derecho positivo que los enuncia. Se trata de declarar la independencia de Gran Bretaña como derecho político por parte de los representantes de los Estados Unidos de América, convocado en Congreso General, de ahí su excepcional importancia.

Así comienza la Declaración, anunciando esta toma de conciencia de la identidad nacional americana: “cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos políticos que lo han ligado a otro y tomar entre

las nacional de la Tierra el puesto separado e igual a que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza le dan derecho, un justo respeto al juicio de la humanidad exige que declare las causas que lo impulsan a la separación”<sup>2</sup>.

El documento revela una clara conciencia de igualdad, y el deseo de ser reconocidos como un estado libre e independiente, con pleno poder para hacer la guerra, elegir un gobierno que los represente, instaurar un comercio, y realizar alianzas que favorezcan su soberanía, por lo que la parte inicial es completamente explícita en cuanto a romper los vínculos y reclamar sus derechos políticos y humanos.

Desde entonces el derecho de soberanía nacional forma parte sustancial de los Derechos Humanos al fundar la especialidad sociocultural y estatal en que habitan los ciudadanos: el estado-nación. Se trata de constituir la entidad territorial y social que soporte la existencia de los derechos individuales y políticos.

### La proclamación y la lista de derechos

La estructura de la declaración se puede dividir en tres grandes partes. El preámbulo resume la filosofía general de gobierno que justifica una revolución cuando el gobierno hace daño a los derechos naturales. En el preámbulo se reconocen el derecho a la Vida, a la Libertad y la Felicidad, como derechos humanos fundamentales, su extensión consta de treinta y cinco líneas dedicadas a la afirmación de los derechos, su naturaleza

2 Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776. <http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclararUSA.pdf>

y las relaciones con la constitución de los gobiernos.

La segunda parte, denominada acusación, consta de ciento seis líneas y se trata de una lista de las repetidas injurias y usurpaciones a las que han sido sometidos los habitantes de las colonias, es un verdadero memorial de agravios donde se profundiza en la línea de los derechos, por una vía negativa, la derogación, interferencia, negación que en ellos realiza el Rey de Gran Bretaña, el Imperio.

Estos derechos, entre otros, son la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. También el alcanzar su seguridad. Son derechos individuales que eran proclamados por diferentes documentos como la Carta Magna<sup>3</sup> de 1225 y el Bill of Rights<sup>4</sup> de 1689, los cuales habían reafirmado de manera más contundente, como derechos a la seguridad, a la libertad y a la propiedad. Sin duda, la Carta Magna o la “Gran Carta”, ha sido la influencia primitiva más significativa en el extenso proceso histórico para llegar a la ley constitucional actual en el mundo anglosajón.

En 1215, el rey Juan de Inglaterra fue obligado por sus súbditos a firmar la Carta Magna, por desobedecer la ley de tierras. Entre los derechos que se le exigían estaba: el derecho de la iglesia a estar libre de la intervención del gobierno, los derechos de todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades y que se les protegiera de impuestos excesivos, el derecho de las viudas que poseían propiedades para decidir no volver a casarse, y establece principios de garantías

legales e igualdad ante la ley. También contenía disposiciones que prohibían el soborno y la mala conducta de los funcionarios.

La Carta Magna es considerada como uno de los documentos legales más importantes en el desarrollo de la democracia moderna, y punto de cambio crucial en la lucha por la libertad.

Por otra parte, el Bill of Rights documento redactado en Inglaterra en 1689, que impuso el Parlamento inglés al príncipe Guillermo de Orange para poder suceder al rey Jacobo. El propósito principal de este texto era recuperar y fortalecer ciertas facultades parlamentarias ya desaparecidas o notoriamente mermadas durante el reinado absolutista de los Estuardo (Carlos I y Jacobo II). Constituye uno de los precedentes inmediatos de las modernas «Declaraciones de Derechos», incluyendo: i) el preámbulo de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), ii) la revolucionaria Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y iii) la internacional Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Por lo que la afirmación de derechos como la igualdad, la vida, la libertad, la seguridad, la búsqueda de la felicidad tenía un propósito concreto frente a los ciudadanos y gobernantes de la Gran Bretaña, al asumirlos como iguales y ejercerlos como fundamentales de la individualidad y la capacidad de ejercer el derecho a la independencia. El derecho a la vida es fundamental reafirmarlo por parte

3 Magna Carta. 15 de junio de 1215. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>

4 La Declaración de Derechos. The Bill of Rights. 13 de febrero de 1689. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/20.pdf>

de los peregrinos que huyeron para salvarse de las persecuciones religiosas y políticas con su cortejo de fanatismo y crueldades. Y como forma de autoafirmación frente a las amenazas de la Gran Bretaña en su afán por mantener primero y reconquistar luego las antiguas colonias.

Finalmente, la declaración realiza un acápite en forma de denuncia, en la cual se describen las condiciones por las cuales se llegó a dicha tierra, y se apela a la justicia inglesa sin tener correspondencia en cuanto a las arbitrariedades y excesos cometidos por la corona.

### **Soberanía Popular Derecho de Rebelión Guerra Justa**

Para los autores de la Declaración, garantizar el reconocimiento de los derechos de igualdad, vida, libertad y búsqueda de la felicidad como derechos naturales inalienables; requería de hacer efectivo los ideales políticos de los teóricos del contrato social, lo cual implicaba hacer efectivo el derecho positivo. Para ello, era necesario instituir un gobierno, que derivara del poder legítimo y del consentimiento de sus gobernados, garantizando que las formas de poder no sean destructoras ni pasen por alto estos principios, entregando el derecho al pueblo de destituir al déspota e instituir un nuevo gobierno que ofrezca las probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. De esta forma, los independentistas buscaban garantizar de manera positiva los derechos enunciados, y lograr la instauración por primera vez de un gobierno, siendo esto la base de su legitimidad, lo que le da un sentido a su aceptación

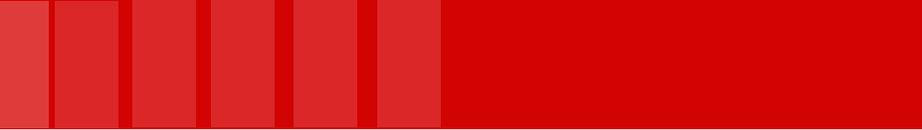
y justificación entre los asociados.

Es el movimiento del derecho natural positivo, del derecho natural racional. Se reconoce un origen natural a los derechos, pero se reconoce igualmente que es necesario para que esos derechos tengan vida, de unas leyes formales y del funcionamiento de unos poderes legislador y un aparato judicial, para hacerlas valer. El Estado se constituye como una entidad autónoma, conformado por dichos poderes, cuya función es la regulación del comportamiento humano basado en la primacía de los derechos humanos como derechos naturales, y supeditada su actuación al contrato entre los asociados que le da origen a su existencia.

Se trata del primer modelo del Estado de derecho y de un Estado democrático, defensor de los derechos humanos y garantista de la participación de los gobernados en su conformación, existiendo una idea de soberanía popular, con el fin de derivar los poderes legítimos del estado por el consentimiento de los gobernados, otorgando un papel constituyente al pueblo en la conformación de las instituciones, y del gobierno. De esta forma, el pueblo tiene el derecho a organizar sus poderes en la forma en que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.

Se trata de un pacto, de una decisión de los asociados para establecer la forma de vivir en sociedad, mediante su seguridad y buscando la felicidad.

Un factor importante que aparece relacionado en la dialéctica de la declaración de independencia, y que refleja el nuevo espíritu de los ciudadanos de las colonias es el derecho de rebelión el cual permite sustentar y justificar su guerra, para el derrocamiento



del gobierno británico. Dice así: “Cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”. La prudencia, claro está, aconsejará que no cambie por motivos leves y transitorios gobiernos de antiguo establecidos; y, en efecto, toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a padecer, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia aboliendo las formas a que está acostumbrada.

Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad. Tal ha sido el paciente sufrimiento de estas colonias; tal es ahora la necesidad que las obliga a reformar su anterior sistema de gobierno. La historia del actual Rey de la Gran Bretaña es una historia de repetidos agravios y usurpaciones encaminados todos directamente hacia el establecimiento de una tiranía absoluta sobre estos estados. Para probar esto, sometemos los hechos al juicio de un mundo imparcial”.

Una lectura detallada del fragmento permite comprender que la sociedad civil tiene la posibilidad de destituir de su mandato e incluso hacer la guerra contra un gobierno, por considerarlo corrupto y trasgresor de los derechos fundamentales. Solamente, la plena aceptación del pueblo, y el cumplimiento de sus funciones garantiza la legitimidad de un gobierno. Las razones de suficiencia deben ser entonces plenas, indudables, con-

solidadas. Que ello es enfáticamente así, lo establece la prudencia, el cuidado, la advertencia que hace el texto sobre que no se ejerza el derecho y el deber de rebelión por motivos leves y transitorios, ya que la humanidad está dispuesta a padecer males tolerables.

Es imperativo recalcar que la independencia de las colonias se da mediante una guerra revolucionaria, y por lo tanto, debe existir una argumentación válida que justifique sus actos, por lo que se derroca al gobierno del Imperio Británico, y se instituye un nuevo orden y nuevas instituciones. Se trata de darle un carácter de guerra justa a la lucha que se libra contra la metrópoli.

Por eso la dialéctica interna del texto de la declaración de independencia, se mueve en dos tonos: primero plantea la voz de la justicia frente a los atropellos que se vienen cometiendo por la corona, e incluso reclama los lazos de sangre, el carácter anglo de la colonia, su prolongación a las nuevas tierras; luego esgrime los motivos que sustentan la necesidad de la separación, basados en la cruel tiranía y despotismo de la realeza, lo cual otorga el carácter de guerra justa para señalar la existencia de los tiranos como enemigos, a diferencia de los amigos que contribuyen en la paz, y el bienestar de los pueblos.

Así las cosas, el derecho de rebelión y guerra justa vienen a ser la otra cara del derecho de soberanía popular; es el movimiento negativo, de destitución y abolición de un orden despótico en aras de permitir y propiciar el movimiento positivo de reforma o constituir un nuevo orden basado en las leyes y los derechos fundamentales: libertad, propiedad, igualdad y felicidad.

## Los poderes

Un paso importante, una vez se ha iniciado la guerra de independencia es la organización de los poderes. Se refiere a la legislatura y la justicia. El origen de esta división del poder se debe al Marqués de Montesquieu, quien la establece como una necesidad ante el abuso de los monarcas autoritarios y hacer posible la libertad.

Tal concepción se cimenta en las apreciaciones y doctrinas que acerca del Estado de Derecho liberal realizadas durante el siglo XVIII, por los principales pensadores del llamado Siglo de las Luces. “La novedosa concepción del Estado, se convertiría en una meta de las revoluciones posteriores contra el Absolutismo Monárquico identificado con los tiempos oscuros del Medioevo, con el nombre de República. Montesquieu no era un Republicano en el sentido moderno del concepto. Favorecía una Monarquía Limitada, sistema en el cual el Rey debía ejercer el poder ejecutivo, el parlamento instituir, derogar o modificar las leyes, y los magistrados y jueces, castigar los delitos y adjudicar las diferencias y disputas entre particulares. Su meta detrás de ello es el Equilibrio y la Armonía social, igual que en las propuestas clásicas que le precedieron”<sup>5</sup>.

Según su obra cumbre *El espíritu de las leyes*<sup>6</sup> cada uno de los tres poderes que configuran el Estado de Derecho debe de ser atribuido por el pueblo, pero recordemos que Montesquieu no era Republicano en sentido estricto, por lo que aún concebía a la figura del rey en el poder, manteniendo el

Estado la siguiente división: Gobierno o Rey (ejecutivo), Tribunales (judicial) y Parlamento (legislativo). Y a cada uno se le encomiendan funciones distintas.

El Parlamento tiene dos funciones fundamentales: la legislativa y la representativa. La función legisladora es la propia del Parlamento en todo Estado de Derecho moderno y le corresponde, al menos en el origen de la teoría clásica, como competencia exclusiva. “El Parlamento no gobierna ni juzga, sino que posee el monopolio formal y material de tomar decisiones políticas encaminadas a formular las leyes”.

El Parlamento es el resultado de un acto directo del sujeto de la soberanía, el pueblo. En esa función de representación se halla legitimada su otra función característica la legisladora. Una vez elegidos los representantes populares por medio de las elecciones, comienzan a funcionar las instituciones democráticas.

En las colonias, existía la legislatura, pero se encontraban controladas por la Corona, quien ejercía un veto sobre las leyes que consideraba inapropiadas. Uno de los reclamos que hacían las colonias se refiere claramente a este hecho: “ha negado su aprobación a las leyes de las más saludables y necesarias para el bien de todos. Ha prohibido a sus gobernadores aprobar leyes de importancia inmediata y urgente, a menos que se suspenda su puesta en vigor hasta no haber obtenido su aprobación; y, una vez hecho así, ha desdeñado totalmente ocuparse de ellas”.<sup>7</sup>

5 CANCEL, R. Mario. Montesquieu: Teoría de la separación de poderes. Bitácora de historia del pensamiento social y sociología. 2010. En: <http://historiasociologia.wordpress.com/2010/12/18/montesquieu-separacion-poderes-1/>

6 DE MONTESQUIEU, Del espíritu de las leyes. Editorial Lex Nova. 2008. <http://www.serlib.com/pdflibros/9788498980301.pdf>

7 Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776. <http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclararUSA.pdf>



Entre otros de los atropellos que se le acusa a la corona, estaban: el condicionar la elección de cargos, convocar los cuerpos legislativos en lugares incómodos y no habituales, disolver repetidamente las cámaras de representantes, por oponerse con firmeza a las decisiones que afectan los derechos del pueblo. Ha conspirado para disolverlas, y durante mucho tiempo se ha negado a hacer que se elijan otras, por lo que los poderes legislativos, han vuelto al pueblo para su ejercicio, acarreado con ello graves problemas para la organización de las colonias, y dejando expuesto a sus habitantes a todos los peligros y las convulsiones internas.

Un factor crucial en los levantamientos proviene de la imposición de impuestos, hecho que aumenta la necesidad de mantener en funcionamiento los poderes, ya que la tesis de que no hay impuesto sin representación, vale decir que es a la legislatura a quien compete dictar las decisiones y leyes sobre la tributación.

En relación con la justicia, la discusión es fuerte, y deja ver el carácter decisivo de la declaración: “Ha entorpecido la administración de justicia, negando su aprobación a las leyes para el establecimiento de los poderes judiciales. Ha hecho que los jueces dependan de su sola voluntad, por la tendencia de sus cargos y por el monto y pago de sus salarios”.

“Se ha aliado con otros para someternos a una jurisdicción, extraña a nuestra Constitución y desconocida por nuestra leyes, dándoles su aprobación para su actos de pretendida aprobación: para acantonar nutridos cuerpos de tropas armadas entre nosotros; para protegerlas, mediante remedos de juicio, del castigo por los asesinatos de que hayan hecho víctimas a los habitantes

de estos Estados; para impedir nuestro comercio con todas las partes del mundo; para imponernos impuestos sin consentimiento; para privarnos, en muchos casos, de los beneficios del juicio conjurado; para llevarnos a ultramar con objeto de ser juzgados por supuestas ofensas (...).

La referencia a los salarios y a la estabilidad del cargo permite entrever la intromisión directa en la voluntad y decisiones del poder legislativo, quitando toda autonomía a éste, y convirtiendo dicha acción en un acto más de injusticia e intromisión. Igualmente, la referencia a la expresión: “sometimiento a una jurisdicción extraña” es un punto dramático y sensible que otorga el calificativo de víctimas de persecución a los moradores de las colonias que defienden sus derechos e intereses comerciales y políticos, como un hecho violador del debido proceso, y atentatorio contra la soberanía del poder civil.

La declaración lo dice textualmente: “Ha abdicado al gobierno de aquí, declarándonos fuera de su protección (...).” De hecho, todo el alegato es contra el ejecutivo y su concepción de supremacía del ejército contra el poder civil. Es bien ilustrativa esta afirmación: “Ha influido para hacer al ejército independiente del poder civil y superior a él”.

Los señalamientos contra Jorge III el Rey de Inglaterra y su gobierno por considerarlo una “tiranía absoluta”, es lo que justifica ejercer el derecho de rebelión y guerra justa, ya que expresa la proclama, por los actos de su tiranía “no es digno de ser el gobernante de un pueblo libre”.

Un Rey que negaba los derechos a sus súbditos, era causante justificada de independencia, por lo que la declaración concluía

así: “Nosotros, representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso general, apelando al Juez Supremo del mundo por la rectitud de nuestras intenciones, en el nombre y por la autoridad del buen pueblo de estas colonias, declaramos y publicamos solemnemente que estas colonias unidas son y han de ser Estados libres e independientes; que han sido rotos todos los lazos con la Corona británica y que cualquier conexión política entre ellas y el Estado de Gran Bretaña es, y debe ser considerado, totalmente disuelto; y que, como Estados libres e independientes; tienen todo el poder para declarar la guerra, concluir la paz, concertar alianzas, establecer lazos comerciales, y llevar a cabo cualquier otro acto que los Estados independientes pueden realizar. Y para apoyar esta declaración, con la firme confianza en la protección de la Divina Providencia, nosotros empeñamos nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor”.

El hecho sociológico y económico de la declaración de independencia de las trece colonias, con sus propias dinámicas en la producción y organización social, enfrentadas a un gobierno centralizado que negaba sus derechos, tenía que llevar a la desconfianza del ejecutivo, más allá de la separación de los poderes y de la búsqueda de su equilibrio y cooperación. Había que constituir un nuevo gobierno y darle una nueva organización al Estado. Serán la legislatura y la justicia, los poderes que inicialmente tengan la potestad decisiva, como corresponde a un Estado liberal.

Debe anotarse que quienes tenían la facultad del consentimiento eran los propietarios; así la gramática de los hechos venía a mostrar el carácter limitado de la igualdad para construir los poderes. El voto era restringido. La sociedad política quedaba así reducida. A la desigualdad, por causa de la esclavitud de los negros y la exclusión de los indios, se sumaban el de la propiedad, que estaba en

cabeza de hombres ricos, quedando por fuera los pobres y las mujeres.

Con la independencia se va a liberar completamente la economía de las trabas coloniales y a dinamizar aún más el capitalismo. Se impuso el *laissez-faire* en la economía y en el estado. Recordemos que en 1776 se publicó la clásica obra de Adam Smith *La Riqueza de las Naciones*.

Esta concepción va a incentivar la expansión territorial, sobre la base de las libertades y de la democracia política, al propender por un país de propietarios, la libertad de empresa y de comercio, de invención tecnológica y científica. En suma, un capitalismo democrático, adverso a toda traba monopolística. En pocos años los Estados Unidos comenzaron la revolución Industrial. Samuel Slater fundó en 1790 una fábrica de vapor de hilados y tejidos en Rhode Island.

## Conclusión

La proclamación de la independencia supuso la culminación de un proceso político que había comenzado como protesta contra las restricciones impuestas por la metrópoli al comercio colonial, las manufacturas y la autonomía política, y que evolucionó hasta convertirse en una lucha revolucionaria que acabó en la creación de una nueva nación.

La declaración de independencia del 7 de junio de 1776 es un documento valioso en la historia de la democracia y la evolución de los derechos humanos, no sólo porque en él se instauran los derechos fundamentales de toda persona: el derecho a la vida, la libertad, la felicidad, y la igualdad política, sino el derecho de rebelión y guerra justa cuando los pueblos son sometidos por un gobierno tiránico que los oprime.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- LOCKE, John. Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil. Alianza Editorial Madrid. 1990. <https://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/03/locke-seleccion-segundo-tratado.pdf>
- “BILL OF RIGHTS”(Declaración de Derechos) [http://www.salohogar.net/RECURSOS\\_DE\\_CIUDADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/billofrights.html](http://www.salohogar.net/RECURSOS_DE_CIUDADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/billofrights.html)
- La Revolución Norteamericana y las tensiones interpretativas en su historiografía reciente. Fernando Purcell. Instituto Historia Pontificia Universidad. Católica de Chile [http://revistahistoria.universia.cl/pdfs\\_revistas/articulo\\_82\\_1224648395375.pdf](http://revistahistoria.universia.cl/pdfs_revistas/articulo_82_1224648395375.pdf)
- La declaración de derechos de la Constitución de los Estados Unidos en sus Orígenes y en la Actualidad. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/35/art/art1.pdf>
- Declaración de independencia de los Estados Unidos <http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclaraUSA.pdf>
- CANCEL, R. Mario. Montesquieu: Teoría de la separación de poderes. Bitácora de historia del pensamiento social y sociología. 2010. En: <http://historiasociologia.wordpress.com/2010/12/18/montesquieu-separacion-poderes-1/>
- BARON DE MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat. Del espíritu de las leyes. Editorial Lex Nova. 2008. <http://www.serlib.com/pdflibros/9788498980301.pdf>

## La Revolución Francesa: Bases Sociales, Ideológicas y Proceso de Institucionalización

La Revolución Francesa es considerada por los expertos en política constitucional como el inicio de una nueva etapa histórica, cuyo resultado fue el surgimiento del modelo de Estado con la división de poderes. Sin duda fue el cambio más importante que se produjo en Europa, a fines del siglo XVIII, el cual tuvo repercusiones en otros países, e influyó de manera decisiva en la guerra e independencia de las colonias británicas en el continente americano (1776 – 1783).

Se ha definido como el ciclo de las Revoluciones Atlánticas, cuyo rasgo común va a ser la lucha por el poder político entre la burguesía, como clase social naciente contra la nobleza feudal y el estado monárquico absolutista, lo que implicó un profundo cambio en las estructuras económicas centrada en la agricultura y la tenencia de la tierra, por la consolidación del sistema capitalista moderno.

“Se le ha considerado el modelo clásico de revolución burguesa: de la monarquía absoluta, el sistema feudal y la sociedad estamental se pasará a la monarquía constitucional, y luego a la república, al sistema de propiedad privada y la sociedad de clases, en la que el dinero es el indicador de vida”.<sup>8</sup>

Durante el reinado de Luis XIV (1643-

1715), Francia se encontraba en una situación económica precaria, que se agrava por el mal gobierno de Luis XV, crisis que finalmente tocó fondo durante el reinado de Luis XVI, desatando el inconformismo general hasta producir el levantamiento que terminó en la toma de la Bastilla con la muerte del rey y el cambio de régimen.

“Los gastos militares y un lustro de malas cosechas crearon una gravísima situación social. La mayoría de la población se vio en la miseria mientras el lujo y el despilfarro del rey y la nobleza continuaban como si nada. Luis XVI se negó a realizar cualquier tipo de reforma y defendió los privilegios de la aristocracia frente al hambre de sus súbditos, que se estaban hartando de la injusticia.”<sup>9</sup>

Sin duda, el fenómeno revolucionario es producto de una combinación de diferentes factores que condujeron a la explosión del cambio, entre ellos están: las causas económicas, ideológicas y sociales.

### Causas económicas

Han sido estudiadas por E. Labrousse<sup>10</sup>, quien describe las difíciles condiciones económicas y los conflictos sociales como un factor importante que dio origen al malestar prerrevolucionario. Según este autor, Francia experimenta un período largo de

8 LARA, R. “La revolución francesa: bases sociales, ideológicas y proceso de institucionalización”. Proyecto CLIO, 2010. <http://clio.rediris.es/n36/oposicones/tema54.pdf>

9 Causas y consecuencias de la Revolución Francesa. <http://www.portalplanetasedna.com.ar/francesa.htm>

10 Sigue la metodología marxista, su originalidad radica en que analizó el hecho histórico desde un punto de vista científico, involucrando datos económicos como la inflación y deflación de la Francia del s. XVIII. Labrousse considera que la situación económica en Francia era poco satisfactoria, por lo que la crisis económica y financiera del Estado, la miseria de las clases populares, los desequilibrios sociales, incidieron en el cuadro político de la época. LABROUSSE, E. Fluctuaciones económicas e historia social. Dit Tecnos Marid 1973.

prosperidad que va desde 1733 y 1817, pero con una fase recesiva durante 1778-1789, producto de la deuda contraída durante la guerra de independencia americana y que condujo a la convocatoria de los Estados Generales. En esta corta fase se crearán las condiciones sociales y económicas negativas que influirán en el aumento de los precios, la disminución de la producción, el descenso de los salarios y los beneficios, trayendo tras de sí la crisis social, que provoca, a su vez, otra política.

Es necesario tener presente que existían otros hechos fundamentales como el auge de la burguesía, la cual comenzaba a tener un poder económico cada vez mayor. Pero sin duda un factor decisivo en la crisis es la intervención de Francia en la revolución americana, su consiguiente derrota con el imperio Británico, en una guerra de desgaste que duró 75 años, afectando los precios agrícolas, y aumentando el gasto del Estado y el descenso de los beneficios para los terratenientes y los campesinos.

### Causas ideológicas

La influencia directa en la conformación del pensamiento liberal y revolucionario de la época provino de los filósofos de la ilustración. Estos pensadores tenían una firme convicción de que la mente puede aprender el universo y subordinarlo a las necesidades humanas. La razón se convirtió en el instrumento predilecto de quienes inspiraron principalmente los avances científicos de los siglos precedentes, y con ello impulsaron la corriente del cambio que derrumbaría las

estructuras feudales en lo económico, y las bases de la monarquía absolutista en lo político.

Mediante el empleo de conceptos y técnicas extraídas de las ciencias físicas, los filósofos de la ilustración comenzaron la tarea de transformar la sociedad basados en la razón y la verdad, creían firmemente que si la ciencia había revelado la acción de las leyes naturales en el mundo físico, también podrían revelarse leyes similares que permiten interpretar el mundo social y cultural. De esta forma, los filósofos estudiaron y analizaron todos los fenómenos de la vida social, junto con las instituciones políticas, religiosas y morales, sometiénolas a una dura crítica, y exigiendo de ellas los cambios que consideraban necesarios.

Se puede afirmar que la Ilustración se origina reaccionando básicamente contra el racionalismo del XVII, y se inspira en el empirismo británico, especialmente desde la interpretación de las ideas de Newton.

“Por eso, los ilustrados se sienten más próximos a los empiristas que habían criticado las a menudo anti intuitivas pretensiones metafísicas de los racionalistas, la dependencia de las Ideas innatas y el menosprecio de lo sensible; y, poniendo un renovado énfasis en la experiencia y el dato sensible, también habían planteado una filosofía y un tipo de filósofo más volcado sobre la vida y la política”<sup>11</sup>.

Lo nuevo y lo original en el pensamiento del Iluminismo es, pues, la adopción sin reticencias del modelo metodológico de la física de Newton; por lo que el método científico lle-

11 MYOS, Goncal. La ilustración, Editorial UOC. Universidad de Barcelona 2007. <http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos/PDF/Ilustraci%F3n45.pdf>

gó a ser una herramienta indispensable para el estudio de todos los fenómenos. El Tratado de metafísica de Voltaire, el Discurso preliminar de D'Alambert y la Investigación sobre los principios de la teología natural y la moral de Kant coinciden todos en este punto. Incluso los autores de la Enciclopedia compartían este mismo punto de vista, su intención no solamente era brindar conocimiento e información, sino también, y en especial, cambiar el modo tradicional de pensar.

Los revolucionarios se apropiaron de las ideas de valoración de la razón como el instrumento para explicar y comprender el mundo, la supremacía de las leyes naturales, la necesidad del progreso económico y social y la crítica del pensamiento religioso tradicional. Con la Revolución Francesa el pensamiento ilustrado pasa de la teoría a la práctica, ya no se trataba de cuestionar y criticar las estructuras del Antiguo Régimen, sino de actuar para transformarlas.

Los antecedentes de la Ilustración como movimiento intelectual y cultural hay que buscarlos en el siglo anterior, con la difusión del Racionalismo de Descartes (1596-1650), con la introducción del método científico de Newton (1643-1727) y con las críticas al absolutismo y la defensa de la división de poderes de Locke (1632-1704), al que se ha llegado a considerar como el padre de la Revolución inglesa de 1688.

Una manera de considerar el aporte especial del Iluminismo, es señalar su constante esfuerzo por fundir la filosofía racionalista y la filosofía empirista. La filosofía empirista tuvo una profunda influencia sobre el pen-

samiento del iluminismo, en especial la obra de John Locke, su gran exponente, tanto como el pensamiento de Newton.

El materialismo fue el arma ideológica más efectiva contra el dogma de la Iglesia. Condillac expuso y desarrolló la teoría de Locke sobre el origen del conocimiento. El más consecuente, con ello fue Holbach, quien rechazaba toda causa espiritual y reducía la conciencia y el pensamiento al movimiento de moléculas en el cuerpo material. Mientras que Helvecio, Holbach y La Mettrie fueron exponentes del materialismo, Condillac, aunque aceptaba la teoría de Locke en la mayoría de sus puntos esenciales, introdujo en ella importantes cambios, cuyas implicaciones iba a desarrollar Kant.

Condillac en su Tratado de las sensaciones, dice que la mente, a partir de los datos sensoriales más simples que recibe, adquiere gradualmente la capacidad de concentrar su atención en ellos, de compararlos y distinguirlos, y de separarlos y combinarlos; de esta manera asigna un papel decisivo al juicio y a la razón a un en el acto de percepción más simple<sup>12</sup>.

Se hace evidente, que los pensadores del Iluminismo estaban interesados en la sociedad y la historia como en la naturaleza, y las consideraban como una unidad indisoluble.

Desde el punto de vista político, los revolucionarios franceses fundamentaron sus acciones, más directamente, en las teorías políticas de Montesquieu (1689-1755), Voltaire (1694-1778) y Rousseau (1712-1778), cuyas ideas venían siendo ampliamente difundidas entre círculos aristocráticos y de clase

12 LIÉBANA, Martínez Ismael. La Teoría de la sensación transformada o el delirio del sensismo. ONCE España. [http://sid.usal.es/idos/F8/FD023221/teoria\\_sensacion\\_transformada.pdf](http://sid.usal.es/idos/F8/FD023221/teoria_sensacion_transformada.pdf)

media. Fueron fundamentales los conceptos de “libertad”, “igualdad” y “fraternidad”, así como “ciudadano”, “nación”, “contrato social”, “voluntad general”, “derechos del hombre” y “Tercer Estado” comenzaron a ser familiares en el vocabulario político.

Se debe resaltar de Montesquieu su aporte teórico realizado en *Las Cartas Persas*, (1721); y *El Espíritu de las Leyes*, (1748), en las que retomó la idea de Locke de la división de poderes necesaria para reformar la monarquía absoluta, y de esta forma centrar el poder en el reforzamiento de las instituciones del Antiguo Régimen (los Estados Generales y los Parlamentos). Por su parte, Voltaire defendió la libertad de conciencia, la tolerancia, el incremento de la ciencia y la humanización de las instituciones en sus textos *Cándido o el optimismo*, (1759); y *Tratado sobre la tolerancia*, (1767). Pretendió remover las conciencias de los poderes del Antiguo Régimen, pero en ningún momento atacarlo ni acabar con él.

Por último, Rousseau en sus libros *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (1754); *El Contrato Social*, (1762); y *El Emilio* (1762) fue el más radical en sus propuestas e intenciones; defendió la necesidad de un contrato social entre gobernantes y gobernados como garante de los derechos de los individuos y formuló el principio de soberanía nacional, expresada a través del voto; con estas ideas pretendía derrumbar el Antiguo Régimen y crear un nuevo sistema basado en la igualdad y la libertad.

## Causas sociales

Una de las principales causas de la Revolución fue la precaria situación de la población francesa a principios del siglo XVIII. Se estima que para ese momento Francia tenía 20 millones de personas, la mayor concentración de población estaba en la zona rural: de los casi 20 millones de franceses, el 80% estaba ubicado allí.

“La excepción más importante, por supuesto, era París, que fue el hogar de cerca de 600.000 en 1789. Sólo un puñado de otras ciudades-especialmente Lyon, Burdeos y Marsella-tenía más de 100.000 dentro de sus límites. Estos datos demográficos tenían un enorme impacto, tanto dentro como fuera de Francia”<sup>13</sup>.

Durante todo el siglo XVIII la población francesa experimentó el impacto del capitalismo en su vida cotidiana. Gracias a una gran expansión del comercio exterior y el desarrollo lento del comercio interno. En medio de estos cambios económicos, la vida cotidiana en el campo seguía siendo prácticamente el mismo, especialmente en pequeñas explotaciones familiares. Sus dueños y los trabajadores eran conocidos como los campesinos, aunque diferían considerablemente en riqueza y estatus. Mucho de ellos alquilaban sus tierras a otros para trabajar, y existían igualmente jornaleros desesperados que trabajaban únicamente a cambio de un lugar para alojarse y comer. Las modalidades más notorias eran agricultores independientes, aparceros y arrendatarios.

Los historiadores han estimado que aproximadamente un 90 por ciento de los campesinos vivían en o por debajo del nivel de

13 Social causes of the French Revolution. <http://www.google.com.co/#hl=es&tbo=d&output=search&scient=psy-ab&q=One+of+the+main+causes+of+social+stress+in+France+during+the+Revolution+was+its+larg>

subsistencia, ganando sólo lo suficiente para alimentar a sus familias. La vida en el campo en este momento refleja la omnipresencia de la pobreza. Uno de los más conocidos observadores de la campiña francesa de finales del siglo XVIII, el inglés Arthur Young, consideró que estas pequeñas granjas eran la gran debilidad de la agricultura francesa. También se arguye de las tensiones antes de 1789 entre ricos y pobres se deben a las grandes diferencias sociales del país.

Las ciudades tienden a ser los lugares más desagradables de vida que las zonas rurales. Expuestos diariamente al aire sucio y el agua, los habitantes urbanos podría esperar tener una vida más corta. Louis-Sébastien Mercier, ofrece un panorama de París en su obra *Le Tableau*<sup>14</sup> publicada desde 1781 hasta 1788, describe todos los aspectos de la misma, resalta la mala salud de los trabajadores de la ciudad, y las condiciones estrictas que rigen su empleo. Los gremios regulaban casi todos los sectores de la economía y por lo tanto limita el número de los que podría entrar en un oficio como aprendiz, convertirse en un oficial, ingresar a un taller o tener una tienda. Con la experiencia, un trabajador podría, en teoría ascender en la jerarquía social, pero en la práctica tal ascenso era muy difícil de lograr, ya que el número limitado de maestrizgos dentro de cualquier industria tiende a ser transmitido dentro de una familia.

Así, en algunos oficios y en algunas ciudades los jornaleros se quejaban de sentir una solidaridad restringida, y expresaban mayor simpatía hacia sus homólogos de otros oficios que hacia sus propios amos.

14 El texto proporciona un fascinante retrato de la vida cotidiana en París, en vísperas de la Revolución Francesa, que describe las interacciones de los trabajadores, vendedores ambulantes, prostitutas, espías policiales, actrices, nobles, sacerdotes parroquiales, funcionarios y criminales.

## Ilustración y Derechos Humanos

La confrontación violenta es la imagen negativa de la Revolución Francesa, pero sin duda el hecho positivo es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, uno de los documentos fundacionales de la tradición de los derechos humanos. Su importancia es evidente, al ser adoptada por todos los países, e inspiración de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial, el 10 de diciembre de 1948.

Cuando los revolucionarios franceses redactaron la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en agosto de 1789, se comprometieron a «razón» y «libertad». Libertad significa libertad de religión, libertad de prensa y libertad de gobierno, la razón como instrumento para estudiar los males de la sociedad y hallarles una solución.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 reunió a dos corrientes de pensamiento: una que surge de la tradición anglo-americana de garantías legales y constitucionales de las libertades individuales y el otro de la creencia de la Ilustración que la razón debe guiar a todos los asuntos humanos. La tradición anglo-americana de las garantías jurídicas de los derechos se remonta a la Carta Magna de 1215, a los diversos documentos redactados por Locke, y sin duda la Declaración de Thomas Jefferson de la Independencia de 1776. Las similitudes con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no son difíciles de encontrar, tanto para el Proyecto de Ley de Derechos de Virginia (proyecto de George Mason de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado de Virginia) y la Declaración de Independencia de Jefferson tuvo una influencia inmediata en la declaración francesa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- LARA , R. “La revolución francesa: bases sociales, ideológicas y proceso de institucionalización”.
- Proyecto CLIO, 2010. <http://clio.rediris.es/n36/oposicones/tema54.pdf>
- Causas y consecuencias de la Revolución Francesa. <http://www.portalplanetasedna.com.ar/francesa.htm>
- LABROUSSE, E. Fluctuaciones económicas e historia social. Dit Tecnos Marid 1973.
- MYOS, Goncal. La ilustración, Editorial UOC. Universidad de Barcelona 2007. <http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos/PDF/Ilustraci%F3n45.pdf>
- LIÉBANA, Martínez Ismael. La Teoría de la sensación transformada o el delirio del sensismo. ONCE España. [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO23221/teoria\\_sensacion\\_transformada.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO23221/teoria_sensacion_transformada.pdf)
- Social causes of the French Revolution. <http://www.google.com.co/#hl=es&tbo=d&output=search&sclient=psy-ab&q=One+of+the+main+causes+of+social+stress+in+France+during+the+Revolution+was+its+larg>

## LA DECLARACIÓN DE 1789

Este documento jurídico se anuncia como una relación de derechos y deberes, en la que siempre están presentes los ciudadanos<sup>15</sup>. Tales derechos fijan un límite al poder legislativo y al poder ejecutivo, dejando claridad en las funciones de las instituciones políticas, que consiste en no vulnerar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y en el derecho de reclamo de los ciudadanos en el contexto de los principios enunciados, buscando mantener la Constitución y el bienestar de todos.

### Opinión Pública en la Declaración

La Opinión Pública e Ilustración son dos procesos que se gestaron de forma paralela, y contribuyeron al cambio de conciencia de las personas de la época. Su formación se dio mediante el nacimiento de los primeros periódicos como: *The Spectator*, *The Examiner*, *The Review*, *The Mercator* y *The Tatler*, entre otros, además muchas ideas se difundieron mediante libros, cartas, panfletos, libelos, semanarios, discusiones grupales, controversias y discursos en los cafés y salones ingleses, salones franceses y *Tischgesellschaften* alemanes<sup>16</sup>.

De esta manera se formó un público cada vez más pensante, y su sentido crítico, a la par que la prensa conquistó mayor independencia, y se convierte en el cuarto poder

(Habermas, 1981: 97), por lo que es el resultado esclarecido de la reflexión común y pública sobre las bases del orden social. Estará ligada también a la categoría de la voluntad general, del ejercicio de la soberanía popular, al desempeñar el papel de tribunal de apelación, de segunda oportunidad para quienes han padecido la injusticia y la arbitrariedad.

Por lo que el papel de la opinión pública, durante los comienzos de la revolución y al momento de la aprobación de la Declaración de 1789, está ligada al concepto de oposición, de separación de los intelectuales del poder y del Estado. El derecho de reclamo, se constituye en un derecho más como ciudadanos, y allí radica su poder, en la posibilidad de criticar, oponerse y de exigir.

### La influencia de la Ilustración

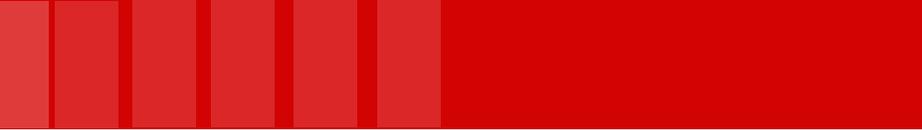
La Ilustración tiene una presencia directa en el preámbulo de la declaración, a través de la exposición solemne de los derechos naturales del hombre, y su objetivo pedagógico de formar hombres libres de prejuicios. En el movimiento ilustrador pedagogía y política se corresponden, toda la fuerza de la revolución tiene en la educación y en sus diferentes medidas un propósito fundamental para la consecución de la nueva sociedad.

El papel de la Ilustración y su relación con la opinión pública está tratando de manera especialmente lúcida, en el texto de Immanuel Kant respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?<sup>17</sup>

15 Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 1789. [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

16 GARCÉS, Valenzuela Jorge y RELUZ, Carcelén Carlos. La opinión pública en el contexto de la ilustración y la revolución. Universidad de San Marcos. [http://vriinvestigacion.unmsm.edu.pe/eventosVRI/taller/2010/Bicentenario/Ponencias\\_II\\_Congreso\\_Bicentenario/JorgeValenzuela\\_La\\_Opinion\\_publica.pdf](http://vriinvestigacion.unmsm.edu.pe/eventosVRI/taller/2010/Bicentenario/Ponencias_II_Congreso_Bicentenario/JorgeValenzuela_La_Opinion_publica.pdf)

17 KANT, Immanuel. ¿Qué es la ilustración? [http://ipes.anep.edu.uy/documentos/curso\\_dir\\_07/materiales/kant\\_ilu.pdf](http://ipes.anep.edu.uy/documentos/curso_dir_07/materiales/kant_ilu.pdf)



Para Kant, la Ilustración es la facultad que tiene el hombre, por medio del entendimiento, de salir de la minoría de edad; la cual es la incapacidad de pensar por sí mismo, de servirse de la razón, sin tutelas de ninguna especie. Y exclama: ¡Sapere aude! Ten valor de servirte de tu propio entendimiento ¡He aquí la divisa de la ilustración!

La propuesta kantiana involucra la doble dimensión del hombre en ese momento: lo público y lo privado individual. Para el filósofo, es necesario salir de la minoría de edad, la cual ha sido creada por la sociedad a partir de la dominación y las leyes, pero es posible lograrlo, cree él, si el hombre se ilustra a sí mismo, siempre que existan las condiciones necesarias de libertad para ello.

La libertad a la que se refiere Kant es la libertad de hacer uso público de la propia razón, como única forma de llegar a pensar por sí mismo y de conseguir una mejora constante en las condiciones humanas. Esta importancia del cambio de mentalidades colectivas, a través de la opinión pública libre e ilustrada, va a estar reiterada en otro texto: “Si el género humano se halla en mejor progreso constante” donde presenta una filosofía de la historia signada por el paradigma del progreso a pesar del clima negativo que aún permanecía por la violencia durante la revolución. Kant discrepa de la forma política de la revolución, pero participa de lo esencial, de su humanismo político, de su aliento republicano y constitucional. Según

Kant, a mayor libertad civil se beneficia la libertad espiritual del pueblo y, sin embargo, le fija límites a su comportamiento. La libertad de pensamiento repercute en el sentir del pueblo y al mismo tiempo en los principios del gobierno.

Así, Ilustración y opinión pública, como lo muestra luminosamente el pensamiento kantiano, se corresponde y su significado es el que está presente en el preámbulo de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Por lo que no basta con recordar y reconocer los postulados inscritos en la declaración, en términos kantianos es necesario liberar la razón de la ignorancia e ilustrarla debidamente mediante la educación y la formación del libre pensamiento lo que propicia el camino al progreso.

Esto remite al mundo de las creencias, tradicionales, prácticas y composición de los espacios, tales como el estado, la educación y la propia opinión pública. Es lo que reconocemos y llamamos cultura política, en que necesariamente se enfrenta la eficacia de los discursos intelectuales y filosóficos. Determina también el sentido de las formulaciones y propuestas. La eficacia de las críticas. Las posibilidades de las normas e instituciones por construir.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 1789. [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- GARCÉS, Valenzuela Jorge y RELUZ, Carcelén Carlos. La opinión pública en el contexto de la ilustración y la revolución. Universidad de San Marcos. [http://vrinvestigacion.unmsm.edu.pe/eventosVRI/taller/2010/Bicentenario/Ponencias\\_II\\_Congreso\\_Bicentenario/JorgeValenzuela\\_La\\_Opinion\\_publica.pdf](http://vrinvestigacion.unmsm.edu.pe/eventosVRI/taller/2010/Bicentenario/Ponencias_II_Congreso_Bicentenario/JorgeValenzuela_La_Opinion_publica.pdf)
- KANT, Immanuel. ¿Qué es la ilustración? [http://ipes.anep.edu.uy/documentos/curso\\_dir\\_07/materiales/kant\\_ilu.pdf](http://ipes.anep.edu.uy/documentos/curso_dir_07/materiales/kant_ilu.pdf)

Actividades auto-evaluativas propuestas al estudiante.

## UNIDAD 1

### CUESTIONARIO DE APOYO

1. ¿Cuáles son las teorías que explican el nacimiento de la sociedad política, cuál considera es la más acertada, y explique porque?
2. ¿Explique en que consiste la teoría del pacto social de la escuela liberal?
3. ¿Cuál es la diferencia entre el pensamiento de Rousseau y de Hobbes?
4. ¿Cuál es el principal aporte teórico del pensamiento de Locke y porque?
5. ¿Explique las diferencias entre el derecho natural y el derecho positivo?

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>DERECHO A LA IGUALDAD</b>	El derecho que tienen todas las personas a ser tratadas jurídicamente y socialmente iguales por parte de las autoridades, a no ser objeto de discriminación basada en consideraciones de raza, sexo, religión, nacionalidad o cualquier otra semejante, y a recibir un tratamiento diferente cuando se encuentra en condiciones de inferioridad o debilidad manifiesta por factores económicos, físicos o mentales.
<b>DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	Posibilidad de exponer ideas y sentimientos por medio de la palabra hablada o escrita, de gráficos, sonidos musicales o de cualquier otro signo exterior.
<b>DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL</b>	garantía de movilización física, sin interferencias indebidas, por el territorio nacional.
<b>DERECHO A LA VIDA</b>	Es el derecho que tiene toda persona a no ser muerta injustamente, a no ser condenada a pena de muerte y a disfrutar de una calidad de vida acorde con la dignidad humana.
<b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>	Es aquel que establece las instituciones y los servidores estatales están sujetos en su actividad al ordenamiento jurídico.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Manifestación o declaración que proviene de la administración pública de manera unilateral y que es capaz de producir efectos jurídicos. Es decir, es el acto del Estado que genera derechos u obligaciones para los particulares.

<b>BIEN JURÍDICO</b>	Interés vital de una persona o de una comunidad protegido por el derecho.
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política, que recogen las tendencias básicas del ser humano y, por lo tanto, conforman los fundamentos de la comunidad política.
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	Es aquel en el cual el ejercicio del poder político está subordinado a un ordenamiento jurídico, generalmente encabezado por la Constitución. La subordinación tiene dos sentidos, uno formal y otro material. La subordinación formal se resume en el acatamiento al llamado principio de legalidad y la subordinación material en el respeto al principio fundamental de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARANA, Edgar. Historia Constitucional Colombiana. <http://www.unilibrepereira.edu.co/catehortua/posgrados/archivos2/HISTORIA%20CONSTITUCIONAL%20COLOMBIANA.pdf>
- BARBOSA, Arjon Víctor M. El derecho natural versus el derecho positivo. Entorno Legal [http://coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/9\\_entorno\\_mayo\\_09.pdf](http://coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/9_entorno_mayo_09.pdf)
- BARON DE MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat. Del espíritu de las leyes. Editorial Lex Nova. 2008. <http://www.serlib.com/pdflibros/9788498980301.pdf>
- BLANCO, Blanco Jacqueline. De la Gran Colombia a la Nueva Granada, Contexto Histórico – Político de la Transición Constitucional. Prolegómenos – Derechos y valores. <http://www.umng.edu.co/documents/63968/72398/04.GranColANvaGranada.pdf>
- BLANCO, Augusto Gilberto. La acción de cumplimiento, Comentarios a las limitaciones de su ejercicio. Universidad del Norte. 2003. En: [http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/19/9\\_la%20accion%20de%20cumplimiento.pdf](http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/19/9_la%20accion%20de%20cumplimiento.pdf)
- BODIN, Jean. Les Six Livres de la Reépublique (Los seis libros de la República). 1576. [http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/islas/38\\_A\\_Guide/16-La-Republica-Jean-Bodin.pdf](http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/islas/38_A_Guide/16-La-Republica-Jean-Bodin.pdf)
- CANCEL, R. Mario. Montesquieu: Teoría de la separación de poderes. Bitácora de historia del pensamiento social y sociología. 2010. En: <http://historiasociologia.wordpress.com/2010/12/18/montesquieu-separacion-poderes-1/>
- CÁRDENAS, Leguizamón Miguel Camilo. La formación del pensamiento político del partido conservador Colombiano en el siglo XIX. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2009. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1449/1/80073230-2009.pdf>
- COLMENARES, Germán. Gólgotas y Draconianos. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/ensayo/golgo.htm>

- CHINCHILLA, Elí Tulio. Constitución Política de Colombia. Comentada por la Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá 1998. [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/cpc\\_titulo\\_vi.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/cpc_titulo_vi.pdf)
- DEL VALLE, Ramirez Bernardo. El origen del Estado Colombiano ¿Evolución o Fundación? Cepensar Caribe. Centro de Pensamiento Regional del Caribe Colombiano. Cartagena 2010. <http://xa.yimg.com/kq/groups/18420057/1068737620/name/El+origen+del+Estado+Colombiano.pdf>
- FREDDYUR, Tovar Luiz. El Derecho justo en la Constitución Colombiana de 1991. Universidad del Valle. 2004. En:[http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/05\\_115\\_lftovar\\_el\\_derecho\\_justo.pdf](http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/05_115_lftovar_el_derecho_justo.pdf)
- ENGELS, F. Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Ed. Mexicanos Unidos, S.A., pág. 204. En: <http://archivosociologico.files.wordpress.com/2009/09/engels-federico-el-origen-de-la-familia-la-propiedad-privada-y-el-estado.pdf>
- GARCÉS, Valenzuela Jorge y RELUZ, Carcelén Carlos. La opinión pública en el contexto de la ilustración y la revolución. Universidad de San Marcos. [http://vrinvestigacion.unmsm.edu.pe/eventosVRI/taller/2010/Bicentenario/Ponencias\\_II\\_Congreso\\_Bicentenario/JorgeValenzuela\\_La\\_Opinion\\_publica.pdf](http://vrinvestigacion.unmsm.edu.pe/eventosVRI/taller/2010/Bicentenario/Ponencias_II_Congreso_Bicentenario/JorgeValenzuela_La_Opinion_publica.pdf)
- GARCÍA – PELAYO. En Derecho Constitucional Colombiano. La Etapa Liberal. Universidad Sergio Arboleda. [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/constitucionalismo\\_colombiano\\_%20EtapaLiberal.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/constitucionalismo_colombiano_%20EtapaLiberal.htm)
- GIRALDO, César. Primera Administración López Pumarejo: La revolución en marcha. Universidad Nacional de Colombia. En: [http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266\\_-\\_6\\_Capi\\_5.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266_-_6_Capi_5.pdf)
- GUILLÉN, Martínez Fernando. La Regeneración. Primer frente nacional. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1986. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicaciones-banrep/boletin/boleti4/bol9/aporte.htm>
- GUTIÉRREZ, Ortiz C. Julio. La Evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976 – 2005. Estudios Constitucionales. 2008. En [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002008000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002008000100009&script=sci_arttext)
- GONZÁLEZ Galvan, Alberto Jorge. La condición jurídica del indio. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1378/6.pdf>
- HOBBS, Thomas. Leviatán. Biblioteca del Político. 1651 <http://archivosociologico.files.wordpress.com/2010/04/thomas-hobbes-leviathan2.pdf>
- HOBBS, Thomas. Tratado sobre el ciudadano. Edición de Joaquín Rodríguez Feo. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid. <http://www.publidisa.com/PREVIEW-LIBRO-9788436258363.pdf>
- KANT, Immanuel. ¿Qué es la ilustración? [http://ipes.anep.edu.uy/documentos/curso\\_dir\\_07/materiales/kant\\_ilu.pdf](http://ipes.anep.edu.uy/documentos/curso_dir_07/materiales/kant_ilu.pdf)

- LARA, R. “La revolución francesa: bases sociales, ideológicas y proceso de institucionalización”. Proyecto CLIO, 2010. <http://clio.rediris.es/n36/oposicones/tema54.pdf>
- LIÉBANA, Martínez Ismael. La Teoría de la sensación transformada o el delirio del sensismo. ONCE España. [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO23221/teoria\\_sensacion\\_transformada.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO23221/teoria_sensacion_transformada.pdf)
- LOCKE, John. Dos ensayos sobre el gobierno civil. 1690. <http://new.pensamientopenal.com.ar/01092009/filosofia05.pdf>
- LOCKE, John. Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil. Alianza Editorial Madrid. 1990. <https://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/03/locke-seleccion-segundo-tratado.pdf>
- MELO, Orlando Jorge. De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismo y gobiernos conservadores. Nueva Historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. Vol. III. [http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose\\_marco.pdf](http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose_marco.pdf)
- MUÑOZ, Cifuentes Eduardo. La acción de tutela en Colombia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Talca. Chile 1997. En: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/197/19730115.pdf>
- MYOS, Goncal. La ilustración, Editorial UOC. Universidad de Barcelona 2007. <http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos/PDF/Ilustraci%F3n45.pdf>
- ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político. Publicado en: <http://www.bibliocomunidad.com/web/libros/Juan%20J.%20Rousseau%20-%20El%20Contrato%20Social.pdf>
- ROUSSEAU, Jacques Jean. El Contrato Social: Principios de derecho político. [http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau\\_Jean-JacquesEl%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf](http://www.medellin.edu.co/sites/Educativo/repositorio%20de%20recursos/Rousseau_Jean-JacquesEl%20Contrato%20Social,%20Principios%20De%20Derecho%20Politico.pdf)
- RODRÍGUEZ, Edwin Cruz. El federalismo en la historiografía política colombiana (1853 – 1886) <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/710/index.php?id=710>
- PINZÓN, Malagón Miguel. La Regeneración, la Constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica. Civilizar Revista electrónica de difusión científica. Universidad Sergio Arboleda Bogotá. [http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/regeneracion\\_constitucion.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/regeneracion_constitucion.pdf)
- SEARLE, J. R. y VANDERVEKEN, D. Derecho natural y derecho positivo: algunos problemas lógicos en sus relaciones. Cambridge University Press, 1985, caps. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/67/art/art6.pdf>



# EVOLUCIÓN DEL ESTADO Y LA DEMOCRACIA EN COLOMBIA



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

## INTRODUCCIÓN

La historia política y constitucional del país ha sido un largo proceso lleno de dificultad, en medio de una lucha de intereses de clase y poder. Pero sin duda, también ha sido un proceso lleno de esfuerzo, heroísmo, y la ilusión de miles de colombinos que sueñan con construir una sociedad mejor, basada en el progreso, relaciones justas, y mejoramiento continuo del funcionamiento de las instituciones gubernamentales, y de las relaciones entre estado y sociedad civil.

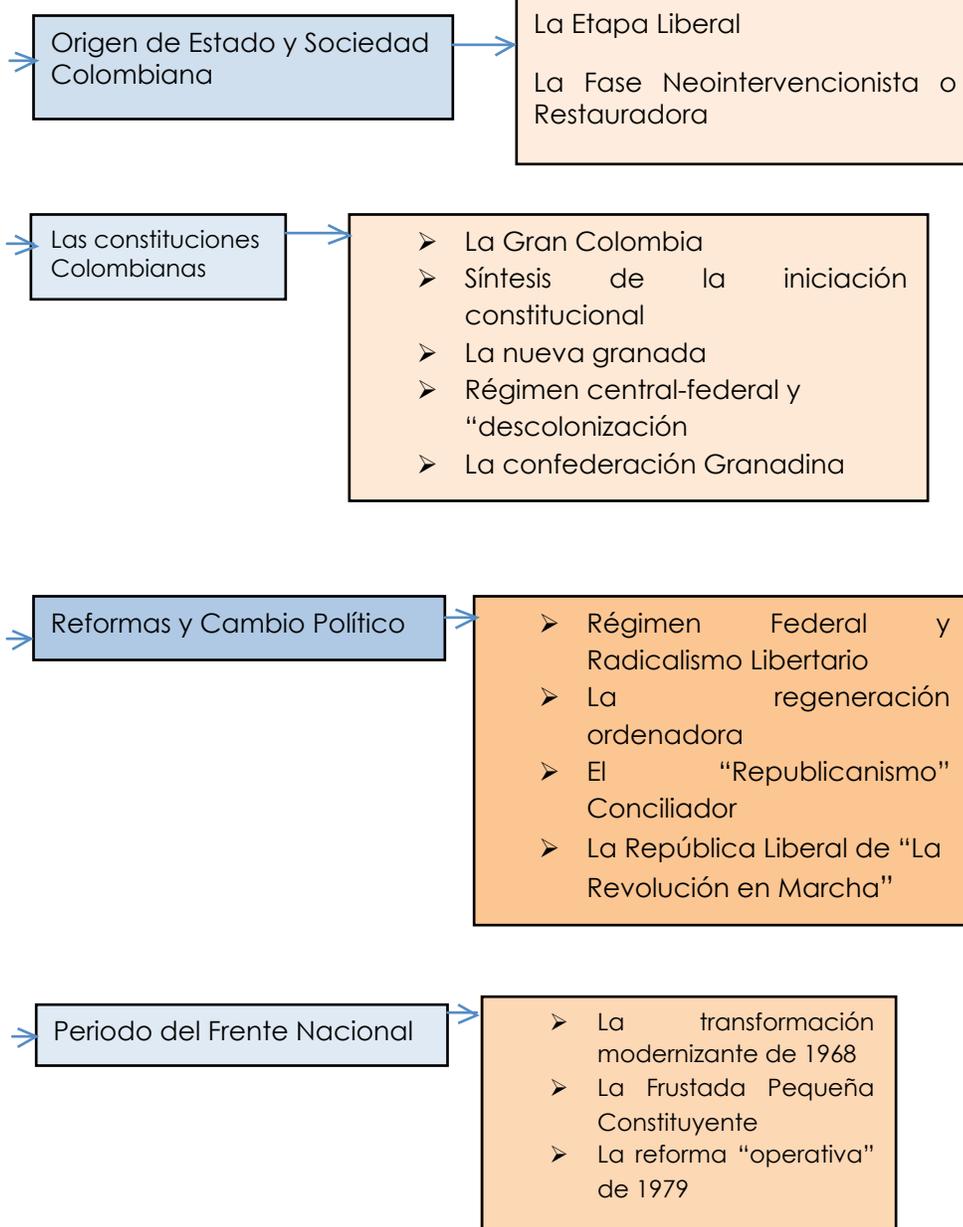
Por lo que en la unidad dos se abordaran los diferentes procesos de origen del Estado Colombiano, a través de tres etapas fundamentales: el periodo de conquista, la etapa colonial de tipo feudal y monárquico, el forzado mestizaje cultural y racial, el periodo de nacimiento de los partidos políticos, y la etapa modernizante del estado, las instituciones y las leyes.

Para ello se tendrán en cuenta durante la unidad aspectos tan importantes, en una primera instancia como las pugnas intestinas por la determinación de las formas ideales de gobierno y organizaciones del Estado.

Posteriormente, aspectos relacionados con las disputa entre federalistas y unitarios y lucha armada para imponer esos principios, reveladora de la reacción contra el centralismo español, la creación de un Estado de tipo paternalista y autoritario manifestado en el excesivo reglamentarismo de las primeras constituciones y la invasión del orden de la vida privada, como el reflejado en la Constitución de 1811, pasando por las constituciones del 1830, 1886, y los comienzos del siglo XX, incluyendo las reformas propuestas en durante el Frente Nacional.

# MAPA CONCEPTUAL

## LA DEMOCRACIA, LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN EL PROCESO SOCIO-POLÍTICO COLOMBIANO





## OBJETIVO (S)

Conocer las diferentes reformas constitucionales y su relación con los momentos histórico-sociales del país, y la influencia de los partidos políticos.

## COMPETENCIAS

- Comprende la evolución histórica y política de las constituciones en Colombia, y su relación con la vida social del país.
- Comprende e identifica la influencia ideológica de los partidos políticos, en cada una de las etapas de concepción de los modelos jurídicos y sociales.
- Analiza la importancia de las disposiciones constitucionales como herramienta de promoción, defensa y protección de los ideales democráticos, y como mecanismos de desarrollo social.

**Competencia que desarrolla:** Reconoce la relación con las instituciones sociales (escuela, Iglesia, familia, partidos, el Estado, el congreso, los poderes) y las formas de uso y aplicación de los derechos y deberes que la Constitución Política colombiana posibilita para el ejercicio de la ciudadanía.

# DESARROLLO TEMÁTICO

## 5.1 COMPONENTE MOTIVACIONAL.

Conocer la evolución política y constitucional del país es fundamental para entender cómo se han dado los procesos de conformación de la democracia colombiana, sus dificultades y aciertos; ello con la finalidad de tener elementos críticos para la toma de decisión e intervención en la vida política en la actualidad, y sin duda, ser un mejor ciudadano, al comprender el papel del ejercicio político, y evitar cometer errores que pueden conducir al país por problemas como el regreso de la violencia política, el nacimiento de nuevos grupos armados, o el colapso de la democracia.

También es un proceso de preparación para el mundo jurídico, al adquirir un léxico básico y una comprensión de cómo funciona la estructura política del país, sus instituciones y cuál ha sido el proceso de evolución.

## 5.2 RECOMENDACIONES ACADÉMICAS

ACTIVIDAD	SEMANA	INSTRUCTIVO
Lectura	Tres	<p>UNIDAD 2</p> <p>LA DEMOCRACIA, LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN EL PROCESO SOCIO-POLÍTICO COLOMBIANO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Origen del Estado y sociedad Colombiana</li> <li>■ La Etapa Liberal</li> <li>■ La Fase Neointervencionista o Restauradora</li> <li>■ Las constituciones Colombianas</li> <li>■ La Gran Colombia</li> <li>■ Síntesis de la iniciación constitucional</li> <li>■ La nueva granada</li> <li>■ Régimen central-federal y “descolonización</li> <li>■ La confederación Granadina</li> </ul>
Lectura	Cuatro	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Régimen Federal y Radicalismo Libertario</li> <li>■ La regeneración ordenadora</li> <li>■ El “Republicanismo” Conciliador</li> <li>■ La República Liberal de “La Revolución en Marcha”</li> <li>■ La Tregua del Frente Nacional</li> <li>■ La transformación modernizante de 1968</li> <li>■ La Frustada Pequeña Constituyente</li> <li>■ La reforma “operativa” de 1979</li> </ul>

### 5.3 DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS.

#### UNIDAD 2

#### LA DEMOCRACIA, LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN EL PROCESO SOCIO-POLÍTICO COLOMBIANO

##### Origen del Estado y sociedad Colombiana

La historia del Estado Colombia es una historia marcada por el conflicto, la división interna y el heroísmo de quienes con esfuerzo y dolor sueñan con la esperanza de construir una sociedad mejor, basada en los derechos humanos, y orientada hacia el desarrollo equitativo de toda su población.

El origen del Estado Colombiano tiene tres características que lo determinan: una conquista violenta, una etapa colonial de tipo feudal y monárquico, y un forzado mestizaje cultural y racial.

La etapa colonial se caracteriza por ser una sociedad regida por el Rey de España, con una amplia influencia de la iglesia católica, de tipo tradicional, regida por pautas señoriales, que correspondían a un sistema productivo de feudalismo tardío. Era un Estado teocrático: La Corona y la Iglesia fueron dos instituciones implacables que se repartían el poder y se encargaban de imponer justicia, en estas tierras alejadas de Dios, por medio de su brazo ejecutor el “Tribunal de la Inquisición”, contra indígenas y afro descendientes que intentaban conservar su sistema de creencias, rituales y cultos.

La autoridad del clero se legitimaba en Dios, y en su palabra sagrada, la cual se difundía por medio de la religión católica a to-

dos los gobernados. Se instaura así, durante trescientos años, un anclaje económico de explotación, el cual no sólo saqueaba las riquezas y recursos naturales, sino la vida de sus súbditos. Fue una época en la que el imperio Español, se imponía por medio de la cruz y la espada, dispuestos a todo arrasaron con la cultura aborígen, instaurando un orden de hierro, compacto, cerrado, aplastante; el cual no admite la diferencia, sólo se cumple una ley... y es la obediencia y sumisión absolutas. Es un orden dogmático, confesional, con una sola creencia manejada por la iglesia, con la que solamente se puede estar de acuerdo o de lo contrario condena su cuerpo y su alma a la hoguera.

Sin duda es una sociedad de tipo piramidal, rígidamente estratificada, constituida de la cima hacia abajo, por los blancos conquistadores y sus descendientes, los criollos, burócratas y terratenientes, comerciantes y mineros, hasta el oscuro fondo de los aparceros, encomenderos, mitayos y esclavos negros. Serán los indios y negros, la masa humillada, subyugada y sometida a la servidumbre, con sus instituciones y costumbres rotas y hechas añicos. A nivel económico, es una sociedad construida en torno a la producción semifeudal de la hacienda; sociedad rural, rústica y vertebrada por la relación ancilar amo-peón, en la que éste apenas subsiste como aparcerero miserable.

“Hacia 1570 se calcula una población de 800.000 indígenas en el Nuevo Reino de Granada, de los cuales 170.000 eran indios tributarios de las Gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, y 125.000 eran indios de la Provincia de Tunja. Hacia 1650 se calcula para el Nuevo Reino una población de 600.000 aborígenes. La mayor disminución se encuentra en los finales del siglo XVI y las primeras décadas del XVIII,

años de malos tratos a los indígenas de las encomiendas y en las mitas”<sup>1</sup>.

Cada grupo está encapsulado en su estatus. No hay fluidez social se nace y se muere siervo o esclavo. Los derechos de cada estrato están prefijados y nada los puede cambiar. Se trata, más bien de privilegios, inherentes a una casta, graciosas concesiones del rey, no exigencias nacidas de la condición de persona. Y todo esto visto como el estado natural de las cosas, establecido por “Dios, desde siempre y, por tanto, de legitimidad indiscutible e inatacable”.

A partir del siglo XVI en la sociedad colonial se hizo más evidente el prejuicio racial y el menosprecio por los grupos sociales producto de la mezcla de razas, al considerar que la pureza de la sangre y el color decidían la posición social. De esta forma se cerró toda posibilidad de participación de grupos minoritarios en los cargos más altos, ya que sólo se valoraba la limpieza de sangre como un elemento fundamental para el estatus de los neogranadinos; tanto el color de la piel como el rumor de ser criollo bastaban para desprestigiar a una familia. Es un modelo social en que cada quien tiene lo suyo sin obligación de compartirlo, salvo los deberes de la caridad cristiana. Se tiene, pues, por un orden justo o, en todo caso, natural.

Sin embargo, esa estructura, en apariencia infranqueable, va a ser penetrada por el influjo de las ideas que llegaban de Europa, y por la influencia de la declaración de independencia de los Estados Unidos, las cuales engendrarán el sueño de ser libres y construir una nación independiente. Así, las cla-

ses medias y bajas contribuirán en cambiar las ideas y moldear una sociedad distinta a la del esquema diseñado por las autoridades peninsulares.

La transformación de las estructuras sociales y económicas ha sido gradual y conflictiva, muchas de ellas alcanzan a mantenerse hasta la mitad del siglo XIX, pero sin desaparecer del todo, ya que muchos de los prejuicios e ideas quedan arraigados en la forma de pensar y en la cultura. Pero estudiemos más a fondo algunos rasgos del periodo colonial.

### Características dominantes del periodo colonial

a) *Dependencia y génesis de la nación.* Al ser desvertebradas las organizaciones políticas, sociales y económicas indígenas, y establecida la dominación militar, se inicia un periodo de sometimiento dentro del encadenamiento político del imperio español. Sin embargo, el Virreinato de la Nueva Granada no tiene autonomía, ni goza de independencia política, puesto que su administración y todos los aspectos de su vida están regulados por la Corona.

Pero es en esta etapa, que se instauran las instituciones políticas y jurídicas que más tarde, serán las que le permitan a los independentistas lograr unidad política, personalidad cultural y posibilidades de crear el correspondiente Estado.

<sup>1</sup> Generalidades de la Conquista y Colonia Española. Asociación Colombiana para el Estudio de las Genealogías. En: <http://genealogias.tallerdigital.net/pdfs/historia%20y%20cultura.pdf>

b) *El derecho indiano*. La excesiva muerte de negros e indígenas, y su continuo maltrato, fue interés por parte de la corona española, quien veía con preocupación la completa extinción del indio por su función en las instituciones económicas, y su pensamiento cristiano. Para evitarlo produce la elaboración de un sistema jurídico especial para regular las relaciones de derecho en las colonias, el derecho indiano, elaboración que implica el reconocimiento de índole distinta de estos pueblos y la exigencia de un gobierno propio para ellos, a su vez regido y centralizado por el poder del monarca<sup>2</sup>.

c) *Autonomía del poder político*: Durante tres siglos, la Corona de España y el Consejo de Indias legislaron bajo los intereses económicos del Rey, y sin pensar en las necesidades y problemas de los habitantes del nuevo mundo. Ello implicó un manejo particular y voluntarioso hecho desde el Consejo de Indias, quienes según su criterio juzgaban conveniente, aprobar y desaprobar ciertas leyes lo hacía según sus intereses.

d) *Intervencionismo de la Corona*. Fue una constante permanente en todas las actividades políticas, administrativas y económicas del virreinato, entre las cuales se puede mencionar: el tema de los emigrantes, la localización de los poblados,

la distribución de la mano de obra, para minas y labores agrícolas; la organización de obrajes y talleres artesanales y obras públicas, la determinación de salarios, jornadas de trabajo, descansos, atención de accidentes, la fijación de precios de productos importados y nacionales, hecha por los cabildos entre otras tantas, muestran que la organización social no obedecía a un criterio jurídico formalista, sino que estaba dominada en su contenido y fines por los intereses de la corona.

El monarca Carlos V, en 1524, definió una administración para las Indias, creando instituciones que funcionarían en territorios españoles y otros en territorios americanos. Los organismos que administraron América fueron: Consejo de Indias, Casa de Contratación, Virreinos, Capitanías generales-Gobernaciones, Audiencias, Consulado, y Cabildo. El Consejo de Indias y la Casa de Contratación eran organismos que funcionaban en España, mientras que el resto estaba establecido en América. (Presidencia Española)<sup>3</sup>

e) *El régimen señorial*. Se refiere al manejo de la “explotación económica centrada en la producción agropecuaria mediante la organización de la hacienda como unidad cerrada de tipo señorial que impuso una sociedad jerárquica”<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> GONZÁLEZ Galvan, Alberto Jorge. La condición jurídica del indio. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1378/6.pdf>

<sup>3</sup> El sistema político-administrativo colonial. <http://histounahblog.wordpress.com/el-sistema-politico-administrativo-colonial/>

<sup>4</sup> SÁCHIZA, Carlos Luis. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Editorial Temis. Bogotá 1996.

## La Etapa Liberal

El efecto de la independencia de los Estados Unidos, y el conocimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, tuvo un impacto notable en las colonias de América latina, al despertar el espíritu independentista en las clases criollas. La reacción no se hace esperar, y todo el movimiento encauza la dirección ideológica basada en el pensamiento liberal. Será el inicio de un modelo que se fundamentará y aplicará con mayor fuerza en la estructura constitucional y política del siglo XIX:

- a) *Individualismo como igualitarismo.* Dos valores legados por los filósofos de la ilustración, en los cuales se reconoce el derecho a la igualdad, y a desarrollar la existencia de manera autónoma.
- b) *Libertad como limitación del Estado.* Surge a partir del derecho de igualdad ante la ley, y delimita las intervenciones del Estado. Se trata de hacer relevante el concepto de libertad, y que su fundamentación no pueda ser reducida por los intereses del Estado.
- c) *El Estado de derecho debilita la unidad social.* Para García-Pelayo<sup>5</sup> la relación entre Estado-individuo y sociedad generan dos dimensiones antagónicas entre sí: la vida pública y la vida privada. Al ser el interés del Estado la consecución de un bienestar común, entra en tensión la política al ser confrontada con los derechos individuales.
- d) *Ruptura de la unidad del poder.* Con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y las libertades individuales, el Estado adopta el art. 16 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1789: “Una sociedad en la cual no está asegurada la garantía de los derechos y determinada la separación de los poderes, no tiene Constitución”. Con ello se ratifica la importancia y necesidad de la separación de poderes en las ramas de gobierno, y se fija una competencia específica que sirva de contrapeso y equilibrio para la regulación estatal.
- e) *Racionalización del ejercicio del poder.* Se convierte en un principio fundamental para alejar del manejo político las pretensiones voluntaristas y de clase, con el fin de que existe un manejo regulado por misma formulación que el derecho positivo establece, impidiendo con ello la existencia de cualquier violación del sistema legal y de la extralimitación y omisión de funciones.
- f) *Igualdad política sin democracia económica.* Surge a partir de la adopción del liberalismo político, como forma de organización social y de comercio económico, el cual tiene encerrado en sí una doble dicotomía, por una parte busca garantizar la igualdad en derechos, pero no puede garantizar la misma condición en el plano económico. Lo cual será el germen de nuevos inconformismos y revueltas.

<sup>5</sup> GARCÍA – PELAYO. En Derecho Constitucional Colombiano. La Etapa Liberal. Universidad Sergio Arboleda. [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/constitucionalismo\\_colombiano\\_%20EtapaLiberal.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/constitucionalismo_colombiano_%20EtapaLiberal.htm)

- g) *El mito de la soberanía popular.* El pueblo adquiere la categoría de “soberano” al poder influir en la toma de decisiones, e incidir en su destino. El pueblo participa en la actuación estatal, a la cual, a su vez, está sometido, y se busca con los mecanismos democráticos que prime la voluntad general, traducida como la voluntad conjunta del pueblo.
- h) *División artificial de la unidad espacial.* En pro de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales: libertad e igualdad, y desconcentrar el poder para hacer más eficiente su función se descentraliza regionalmente, por medio de la creación de entidades territoriales con una jurisdicción espacial y órganos propios. Se estima que de esta forma es más ágil la administración, pero pierde vigor la potestad unitaria del Estado, entregándole mayor posición al individuo frente a la autoridad.
- i) *Pérdida del concepto del bien común.* Al darle prioridad a los intereses individuales, pierde terreno el interés colectivo, por lo que tiene mayor cabida la fuerza de la actividad económica y capitalista, por encima de los aspectos sociales.

### La Fase Neointervencionista o Restauradora

Esta renovación del carácter ideológico constitucional aparece reflejada con el pensamiento de Rafael Núñez al Consejo de Delegatarios de 1885, y en el acuerdo adoptado por ese Consejo para la reforma de 1886.

Con ello la clase política dirigente intenta pasar del federalismo a un centralismo moderado, y mantener la unidad política, atenuada con la descentralización administrativa espacial. Se le otorga a la iglesia su estatuto jerárquico, al reconocer a la religión católica “como factor del orden social”, y dejar la educación moral y espiritual en sus manos.

Se orientan las acciones políticas del Estado de forma que se le otorguen mayores libertades al sector privado sobre el interés público, pero se fortalece la intervención del Estado, y se busca reestructurar la sociedad, permitiendo la conformación de movimientos gremiales y sindicales.

Para el año 1936, comienza una decisiva fase de consolidación y fortalecimiento económico, en parte se debe al comienzo de la hegemonía del partido liberal en el poder, quien impulsará de manera frontal dichos cambios. Se fomentan la socialización de la riqueza, se da mayor protección a la propiedad, se busca proteger los derechos de la clase proletaria, y se prevé la organización de la asistencia social, la inspección oficial de la banca, la supervigilancia o intervención oficial en todas las etapas de la actividad económica, y se instaura un Estado que sirve al interés colectivo, al cual se pide mayor eficacia frente a los problemas sociales.

Las disputas entre los dos partidos generarán continuos enfrentamientos entre la población social, aumentando los problemas en el campo y la ciudad. A nivel político se concretará la reforma administrativa de 1945 y se dará paso a la construcción conjunta del país, con los pactos políticos de Sitges Beni-



dorm y San Carlos<sup>6</sup>, en un sistema transaccional de gobierno de responsabilidad conjunta, con alternación partidista en la presidencia y paridad política burocrática, con el fin de buscar una solución a los problemas sociales, los cuales se habían desbordado precisamente por las actuaciones del jefe de gobierno, el general Gustavo Rojas Pinilla quien había impuesto un régimen dictatorial, el cual poco a poco se fue deslegitimando, entre otras cosas, por el auge de la corrupción. Esta será una nueva alianza de los grupos pudientes de ambos partidos, vista por otros como saludable pausa en la pugna brutal de los partidos.

<sup>6</sup> El acuerdo de Benidorm y el pacto de Sitges, son dos documentos producto de las negociaciones políticas de los líderes de los dos partidos políticos liberal y conservador, Laureano Gómez y Alberto Lleras Camargo que hacia finales de la década de los cincuenta fue suscrito, y donde se estableció la necesidad de convocar un plebiscito para ratificar democráticamente los convenios a los que habían llegado estos máximos dirigentes y reformar la Constitución Colombiana.

En: [http://www.eltiempo.com/100/dk100/cronologia\\_centenario/ARTICULO-WEB-PLANT\\_NOTA\\_INTERIOR\\_100-7821758.html](http://www.eltiempo.com/100/dk100/cronologia_centenario/ARTICULO-WEB-PLANT_NOTA_INTERIOR_100-7821758.html)

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Generalidades de la Conquista y Colonia Española. Asociación Colombiana para el Estudio de las Genealogías. En: <http://genealogias.tallerdigital.net/pdfs/historia%20y%20cultura.pdf>
- GONZÁLEZ Galvan, Alberto Jorge. La condición jurídica del indio. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1378/6.pdf>
- El sistema político-administrativo colonial. <http://histounahblog.wordpress.com/el-sistema-politico-administrativo-colonial/>
- GARCÍA – PELAYO. En Derecho Constitucional Colombiano. La Etapa Liberal. Universidad Sergio Arboleda. [http://www.usergioarboleda.edu.co/derechoderecho\\_constitucional/constitucionalismo\\_colombiano\\_%20EtapaLiberal.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derechoderecho_constitucional/constitucionalismo_colombiano_%20EtapaLiberal.htm)

## GLOSARIO DE TÉRMINOS.

<b>CONSTITUCIÓN</b>	<p>La constitución es la Ley fundamental del Estado soberano, escrita o no, establecida o aceptada como guía para su gobernanación; es decir, es la norma jurídica de más alto rango en el ordenamiento político.</p> <p>La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos.</p>
<b>GRAN COLOMBIA</b>	<p>Periodo historiográfico en el cual surge la república de Colombia, creada en 1821 por el congreso reunido en la ciudad de Cúcuta, y que integraba a los países de Venezuela, Ecuador y La Nueva Granada.</p>
<b>REGENERACIÓN</b>	<p>Fue un movimiento político surgido en Colombia a finales del siglo XIX y liderado por Rafael Núñez. Su objetivo era cambiar la organización que tenía el gobierno y la sociedad colombiana, a partir de lo establecido por la Constitución de 1863, con la que se habían creado los Estados Unidos de Colombia y que convirtió al país en una república federal.</p>
<b>REVOLUCIÓN EN MARCHA</b>	<p>Periodo que va desde 1.934 a 1.938, llamado así para establecer el contraste entre el gobierno de Alfonso López Pumarejo y el de la Concentración Nacional presidido por Enrique Olaya Herrera.</p>

## BIBLIOGRAFÍA

- BLANCO, Blanco Jacqueline. De la Gran Colombia a la Nueva Granada, Contexto Histórico – Político de la Transición Constitucional. Prolegómenos – Derechos y valores. <http://www.umng.edu.col/documents/63968/72398/04.GranColANvaGranada.pdf>
  
- BODIN, Jean. Les Six Livres de la Reépublique (Los seis libros de la República). 1576. [http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/infolislas/38\\_A\\_Guide/16-La-Repblica-Jean-Bodin.pdf](http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/infolislas/38_A_Guide/16-La-Repblica-Jean-Bodin.pdf)
  
- CÁRDENAS, Leguizamón Miguel Camilo. La formación del pensamiento político del partido conservador Colombiano en el siglo XIX. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2009. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1449/1/80073230-2009.pdf>
  
- COLMENARES, Germán. Gólgotas y Draconianos. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/ensayo/golgo.htm>
  
- DEL VALLE, Ramirez Bernardo. El origen del Estado Colombiano ¿Evolución o Fundación? Cepensar Caribe. Centro de Pensamiento Regional del Caribe Colombiano. Cartagena 2010. <http://xa.yimg.com/kq/groups/18420057/1068737620/name/El+origen+del+Estado+Colombiano.pdf>
  
- FREDDYUR, Tovar Luiz. El Derecho justo en la Constitución Colombiana de 1991. Universidad del Valle. 2004. En: [http://criteriojuridico.puj.edu.col/archivos/05\\_115\\_lftovar\\_el\\_derecho\\_justo.pdf](http://criteriojuridico.puj.edu.col/archivos/05_115_lftovar_el_derecho_justo.pdf)

- GARCÍA – PELAYO. En Derecho Constitucional Colombiano. La Etapa Liberal. Universidad Sergio Arboleda.  
*[http://www.usergioarboleda.edu.colderecholderecho\\_constitucionalconstitucionalismo\\_colombiano\\_%20EtapaLiberal.htm](http://www.usergioarboleda.edu.colderecholderecho_constitucionalconstitucionalismo_colombiano_%20EtapaLiberal.htm)*
  
- GIRALDO, César. Primera Administración López Pumarejo: La revolución en marcha. Universidad Nacional de Colombia. En: *[http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266\\_-\\_6\\_Capi\\_5.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266/_6_Capi_5.pdf)*
  
- GUILLÉN, Martínez Fernando. La Regeneración. Primer frente nacional. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1986. *<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti4/bol9/aporte.htm>*
  
- GUTIÉRREZ, Ortiz C. Julio. La Evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976 – 2005. Estudios Constitucionales. 2008. En  
*[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002008000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002008000100009&script=sci_arttext)*
  
- GONZÁLEZ Galvan, Alberto Jorge. La condición jurídica del indio. *<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1378/6.pdf>*
  
- MELO, Orlando Jorge. De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismo y gobiernos conservadores. Nueva Historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. Vol. III.  
*[http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose\\_marco.pdf](http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose_marco.pdf)*
  
- RODRÍGUEZ, Edwin Cruz. El federalismo en la historiografía política colombiana (1853 – 1886)  
*<http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/710/index.php?id=710>*
  
- PINZÓN, Malagón Miguel. La Regeneración, la Constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica. Civilizar Revista electrónica de difusión científica. Universidad Sergio Arboleda Bogotá.  
*[http://www.usergioarboleda.edu.colcivilizar/revista11/regeneracion\\_constitucion.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.colcivilizar/revista11/regeneracion_constitucion.pdf)*



# TENDENCIAS Y REFORMAS CONSTITUCIONALES SIGLO XIX Y XX



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

## DESARROLLO TEMÁTICO

### COMPONENTE MOTIVACIONAL

Conocer la evolución política y constitucional del país es fundamental para entender cómo se han dado los procesos de conformación de la democracia colombiana, sus dificultades y aciertos; ello con la finalidad de tener elementos críticos para la toma de decisión e intervención en la vida política en la actualidad, y sin duda, ser un mejor ciudadano, al comprender el papel del ejercicio político, y evitar cometer errores que pueden conducir al país por problemas como el regreso de la violencia política, el nacimiento de nuevos grupos armados, o el colapso de la democracia.

También es un proceso de preparación para el mundo jurídico, al adquirir un léxico básico y una comprensión de cómo funciona la estructura política del país, sus instituciones y cuál ha sido el proceso de evolución.

### RECOMENDACIONES ACADÉMICAS

ACTIVIDAD	SEMANA	INSTRUCTIVO
Lectura	Cuatro	<ul style="list-style-type: none"><li>■ Régimen Federal y Radicalismo Libertario</li><li>■ La regeneración ordenadora</li><li>■ El “Republicanismo” Conciliador</li><li>■ La República Liberal de “La Revolución en Marcha”</li><li>■ La Tregua del Frente Nacional</li><li>■ La transformación modernizante de 1968</li><li>■ La Frustada Pequeña Constituyente</li><li>■ La reforma “operativa” de 1979</li></ul>

## DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS

### UNIDAD 2

#### Las constituciones Colombianas

En la evolución de nuestro derecho constitucional se pueden distinguir varias etapas, caracterizadas por el ambiente político, las preocupaciones teóricas, las urgencias prácticas a que cada estatuto quiso dar solución, así como por las fuerzas sociales dominantes en el país y en el mundo.

#### Primeras constituciones

##### a) *Constitución de 1811*<sup>1</sup>.

Fue promulgado el 4 de abril de 1811, por Jorge Tadeo Lozano teniendo como modelo la constitución norteamericana. Trata de organizar una monarquía constitucional, reconociendo como rey al cautivo Fernando VII, y estableciendo a Cundinamarca como Estado Soberano. Controla los poderes del rey por medio de un grupo de notables denominado “Representación Nacional”, de carácter permanente. Confiere al legislativo, de manera exclusiva, la elaboración de la ley; adopta el principio de la tributación con representación, el de que la fuerza pública no es deliberante, y encomienda al Senado la guarda de la Constitución, facultándolo para reclamar contra todo abuso de cualquiera de los poderes.

El poder ejecutivo es ejercido por el rey, y en caso de ausencia por el presidente de la Representación Nacional, será asistido por dos hombres la facultad de reunirse en sociedad “bajo pactos” que aseguren la conservación de “los sagrados e imprescriptibles derechos de libertad, seguridad y propiedad” y llama a la Constitución pacto solemne del pueblo cundinamarqués”.

##### b) *Segunda Constitución de Cundinamarca*<sup>2</sup>

Debido a presiones nacionales internas, y a la profunda división política del país, se inicia un proceso revisionista a la naciente constitución el cual terminará con la reforma al documento original el 17 de abril de 1812. Su reforma ratifica que los derechos del hombre en sociedad son “la igualdad, la libertad, la seguridad, y la propiedad”, entendiendo por igualdad la de todos frente a la ley; además, estatuye el acceso libre al servicio público, enuncia la libertad de opinión y la de su divulgación por impresos, y la clásica concepción de la soberanía popular como indivisible e inalienable.

En esta Constitución, Cundinamarca deja de ser una monarquía teórica para asumir un sistema popular y representativo, con división de poderes independientes entre sí, se sustituye al rey por un órgano plural compuesto por un presidente y dos consejeros, todos con derecho a voto. Se estipula que las funciones públicas deben estar limitadas en

<sup>1</sup> Constitución de Cundinamarca de 1811. <http://www.slideshare.net/JoHanTofio/constitucion-de-1811>

<sup>2</sup> Derecho Constitucional. [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/constitucionalismo\\_colombiano\\_%20primerasconstituciones.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/constitucionalismo_colombiano_%20primerasconstituciones.htm)

la ley y que los funcionarios son responsables, además se protegen la libertad física de las personas, en cuanto a la forma de practicar la detención, incorporando las conocidas fórmulas del Habeas corpus.

Durante éste periodo histórico, los demás Estados soberanos expiden constituciones siguiendo el modelo de la constitución de Cundinamarca, dentro de la lógica de un gobierno general federalista, que se denominó las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

### c) Ley Fundamental de Angostura<sup>3</sup>

Es dictada por Bolívar tras su triunfo en la Nueva Granada, y sirve de marco legal para fundar el Estado Grancolombiano como afirmación de la independencia nacional, no solo frente a España sino frente a toda potencia extranjera. Su esencia expresa el deseo de la integración entre Nueva Granada y Quito, aplicando el principio del *uti possidetis juris* de 1810, doctrina que justifica la definición de las fronteras en América Latina.

## La Gran Colombia

“La primera forma de organización de las nuevas naciones libres se tuvo en el Congreso de Angostura, instalado el 15 de febrero de 1819, lo más importante de este

Congreso fue la reunión de Venezuela y Nueva Granada, bajo el nombre de república de Colombia, la elección del General Bolívar como Presidente de Colombia, y la convocatoria a un Congreso General en Villa del Rosario de Cúcuta, el 1º de enero de 1821, para consolidar la unión pactada”<sup>4</sup>.

De esta manera se reafirma la declaración de independencia y se establecen las bases jurídicas para crear la unidad política de la región, basada en la unidad política, y división administrativa por departamentos. El presidente de la república y el vicepresidente, los senadores y representantes son elegidos por las asambleas electorales de parroquia y provincia. “Los departamentos serán gobernados por intendentes, nombrados de acuerdo con el senado. Establece el sufragio indirecto. Eligen estas asambleas todos los ciudadanos (cada diez eligen un elector), y los electores tiene un período de cuatro año”<sup>5</sup>.

La estructura del nuevo Estado dio lugar a la adopción de tres ramas del poder en Colombia: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Para entonces el legislativo es bicameral, integrando el senado por cuatro miembros por cada departamento, para un período de ocho años, mientras que la cámara era de cuatro años, y cada provincia elegía un representante por cada treinta mil habitantes.

<sup>3</sup> Congreso de Angostura. [http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso\\_de\\_Angostura](http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_Angostura)

<sup>4</sup> BLANCO, Blanco Jacqueline. De la Gran Colombia a la Nueva Granada, Contexto Histórico – Político de la Transición Constitucional. Prolegómenos – Derechos y valores. <http://www.umng.edu.co/documents/63968/72398/04.GranColANvaGranada.pdf>

<sup>5</sup> SÁNCHICA, Luis Carlos. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Editorial Temis. Bogotá. 1996.

El Estado fue encaminado hacia el liberalismo, especialmente hacia el liberalismo económico que promulgaba la libre empresa, el libre comercio y la nacionalización económica, por lo que reconoció las libertades de la industria, asociación, reunión, petición, y garantizó la inviolabilidad de domicilio y de la correspondencia y la seguridad personal, exigiendo ley procesal y penal previa para determinar los motivos de la detención.

Esta es la primera Constitución general del país, la cual se caracteriza por un sistema republicano unitario, con grandes debilidades administrativas por su rígida centralización, la extensión del territorio, la dificultad de comunicaciones y la disimilitud de intereses locales. Se puede catalogar como una constitución que buscó cambios contra los problemas del federalismo y la debilidad del ejecutivo en el período anterior.

### Síntesis de la iniciación constitucional

Se puede determinar que las posturas políticas hasta 1830, se caracterizan esencialmente por construir las bases administrativas de la república y conseguir la independencia total frente a España.

Para su mayor comprensión se clasifican los siguientes ejes temáticos:

- a) Conflicto interno por seleccionar la forma de gobierno y organización del Estado.
- b) Lucha armada entre federalistas y unitarios.
- c) Excesivo poder centrado en el Estado durante la constitución de 1811.

- d) Búsqueda de la seguridad, la igualdad y la libertad como derechos fundamentales.
- e) Deseo de integrar la Grancolombia, y mantener un cierto poderío civil y militar de la clase rectora.
- f) Militarismo y civilismo como tendencias opuestas en el campo político, para organizar y administrar la autonomía lograda frente a España.

Termina este primer ciclo con la desintegración de la Gran Colombia, y se recuerda éste periodo como una etapa de ensayo inicial de la democracia, producto de la inexperiencia y dificultades de integración territorial.

### La nueva granada

Comprende el periodo entre 1830 y 1849, tiempo durante el cual los partidos políticos estructuran sus doctrinas, con especial fuerza el liberal, bajo el mando del general Santander. Existe un clima de reacción militarista, conspiración, y levantamiento a partir de las ideas caudillo draconiano José María Obando, quien pretende sustituir a Santander, guerra civil que concluye con su derrota.

Para el año de 1832, se presentan dos hechos fundamentales: los partidos se instituyen como organismos estables que encaminan la expresión de la voluntad popular, y se modifica la Constitución, con el interés de debilitar notablemente el ejecutivo y se descentraliza efectivamente la administración.

La Constitución de 1843 tiene un mayor influjo de las ideas conservadoras y será la base ideológica para la constitución de 1821, doctrina que fundamenta Caro ante el Consejo de Delegatarios en 1886, proponiendo un mayor hincapié en el ejecutivo, la descentralización y el principio de autoridad.

“Uno de los fenómenos que produjo la reacción de los escritos de Mariano Ospina Rodríguez y José Eusebio Caro fue el ataque a la religión católica por parte del liberalismo radical del gobierno de José Hilario López. Para el pensamiento conservador de ambos personajes la religión cristiana es un agente cohesivo y fuente de orden en la sociedad de la Nueva Granada, presente en el país desde la llegada del Imperio Español”<sup>6</sup>.

En 1849, José Eusebio Caro y Ospina, crean el partido conservador<sup>7</sup>, cuyos lineamientos doctrinarios tiene un claro tinte civilista, al propugnar por los principios democráticos constitucionales, la fundamentación de la moral cristiana como sistema religioso de orientación de la moral del país, y en términos generales, todos los elementos contribuyan en la creación de sanas costumbres e impidan el uso de las armas, la barbarie y la exclusión.

### Régimen central-federal y “descolonización”

Se denomina al periodo comprendido entre los años 1849 a 1858, durante los cuales se extrema la reacción liberal, recibiendo im-

pulso de las ideas provenientes de la Revolución Francesa de 1848, sobre todo en el orden político y burocrático, pero dejando intacta la estructura económica colonial, un grave hecho que perpetúa el atraso del país, ya que el dominio de la tierra se centra en unas pocas manos proveniente de los sucesores de los encomenderos.

Los liberales de extrema, denominados los “gólgotas”, incorporan sus ideas con proclamas de tipo comunista extraídas del manifiesto marxista de 1848, con las ideas democráticas del momento, evidenciando una nueva actitud hacia la independencia y una revaloración del concepto de libertad. Existía la convicción entre los “gólgotas”, que la independencia no había encontrado un eco entre las masas, de ahí la necesidad de promover ideas que contribuyeran en difundir el espíritu de participación política:

Así lo reconoce, desde una posición oficial, Victoriano Paredes, para quien: “...el absolutismo y las preocupaciones de todo género, procedentes del tiempo colonial, habían echado profundas raíces en estas comarcas: la libertad y las ideas luminosas que ella engendra y fomenta, no aparecieron sino a esfuerzos de unos pocos patriotas, y tan aisladas y faltas de bases suficientes sobre que poder reposar, que era menester buscar en las masas el apoyo necesario para hacer triunfar definitivamente las innovaciones y corolarios inherentes a los nuevos principios proclamados; pero las masas, educadas en la ignorancia y la barbarie, no los apoyaban

<sup>6</sup> CÁRDENAS, Leguizamón Miguel Camilo. La formación del pensamiento político del partido conservador Colombiano en el siglo XIX. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2009. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1449/1/80073230-2009.pdf>

<sup>7</sup> Partido Conservador Colombiano. Historia “Orígenes del Partido Conservador Colombiano”. Disponible en: <http://www.partidoconservador.org/partidoc/index.php?doc=contenido&doc1=displaypage&did=1>

con decisión porque no los comprendían. Así fue que hasta que no empezaron a ilustrarse y a hacer las comparaciones a que las mismas oscilaciones políticas han dado lugar, no empezaron a percibirse de la excelencia del nuevo sistema de gobierno y a cooperar con conocimiento de causa y con enérgicos esfuerzos a la conquista de los derechos y la civilización emprendida por los próceres de la independencia”<sup>8</sup>.

De esta manera, y aliados con entidades de composición artesanal, en convivencia con caudillos demagogos, influyen en el gobierno con el fin de instaurar una forma olocrática de gobierno. Los oficios, los gremios, la industria incipiente, se levantan contra la libertad de comercio e importación y el interés económico es el acicate de los movimientos políticos.

El régimen de 1853 centro-federal<sup>9</sup>, híbrido, abre la puerta al federalismo, y bajo sus pautas la separación de la Iglesia y el Estado origina problemas religiosos. Librecomercio y “desmonte” del sistema fiscal español son los signos de este proceso. Para Guillén (1986) el federalismo se explica porque con el auge de la exportación tabacalera en la segunda mitad del siglo emergieron élites agroexportadoras, a quienes convenía este arreglo institucional para el mantenimiento del poder en sus regiones de influencia: “El poder político de esas élites regionales, monopolizadoras del poder económico surgido del tabaco y del comercio exportador e im-

portador, resultó así vigorosamente asegurado por la disposición regional autónoma de los recursos públicos como incentivos para la formación y enriquecimiento de las clientelas adscritas”<sup>10</sup>.

La adopción del federalismo se ha explicado por la imposibilidad de forjar una clase hegemónica nacional que unificara los distintos intereses económicos de las clases dirigentes regionales, dado que éstas se encuentran fragmentadas en las distintas regiones y no existen condiciones “objetivas” para la formación de una clase hegemónica nacional, como la existencia de vías de comunicación o la integración nacional por la vía del mercado.

### La confederación Granadina

Para el año 1858 en el país se establece un régimen confederal, que mitiga la pugna partidista, se caracteriza porque el gobierno conservador de corriente centralista, acepta la forma federal. Sin duda es una época de tolerancia doctrinal y gubernamental, que busca una salida pacífica y mediadora a los levantamientos de los gobiernos locales.

Marcado quedó en la singular Constitución de 1853 el predominio de ciertas doctrinas profesadas y aun mal digeridas por la fogosa juventud de aquella época. Sus múltiples defectos dieron asa a graves acontecimientos políticos que se sucedieron poco después de

<sup>8</sup> COLMENARES, Germán. Gólgotas y Draconianos. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. <http://www.banrep cultural.org/blaavirtual/historia/ensayo/golgo.htm>

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ, Edwin Cruz. El federalismo en la historiografía política colombiana (1853 - 1886) <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/710/index.php?id=710>

<sup>10</sup> Guillén Martínez, Fernando. La Regeneración. Primer frente nacional. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1986. <http://www.banrep cultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti4/bol9/aporte.htm>

su promulgación, y viose desde entonces que el espíritu reformados se había adelantado hasta el extremo de poner en peligro la vida de la república granadina, por haberse llevado la descentralización administrativa a un punto peligroso que comprometía seriamente la unidad política, considerada todavía como esencial y necesaria”<sup>11</sup>.

El país se encuentra dividido y apunto de despedazarse, es tal la desintegración para éste tiempo, que se expiden constituciones de tipo departamental, municipal e incluso provincial. El ambiente de insubordinación y cambio no se hace esperar, tal es así que durante el gobierno de Ospina, se produce un gobierno de facto debido a los enfrentamientos militares con los ejércitos caucanos al mando de Mosquera.

### Régimen Federal y Radicalismo Libertario

El modelo constitucional nuevamente es sacudido por el golpe certero y restaurador de la Convención de Rionegro de 1863, la cual consagra la orientación liberal clásica en todos los órdenes de la vida nacional, junto con la enunciación absoluta de los derechos individuales, y concebir en el federalismo el modelo ideal del Estado.

“Un mes después de la ocupación de la ciudad de Bogotá por el ejército federalista, el general Mosquera convocó una junta de liberales notables, en ella expuso la situación

de la república en lo relativo a la lucha armada entre los partidos. Los Estados del Cauca y de Santander habían caído en poder de los conservadores. El Estado de Boyacá no estaba tranquilo y el gobierno liberal se sostenía difícilmente; de suerte que el partido federalista estaba reducido a los Estados de Cundinamarca, Boyacá, el norte del Tolima y los de Bolívar y Magdalena”<sup>12</sup>.

Se aprovecharán los liberales de la debilidad manifiesta del gobierno por sostener la unidad política expresada en el Pacto de Unión de los Estados Soberanos federados en 1861, dando inicio a una serie de guerras civiles que terminarán con la imposición del modelo constitucional de 1886, como elemento jurídico para guiar los destinos del país. Recordemos que en éste año se da inicio a la hegemonía conservadora, basada en un gobierno centralista, presidencialista y de corte católico.

### La regeneración ordenadora

La Regeneración se instituyó como un sistema de gobierno formado por una coalición de ambos partidos, como consecuencia del fracaso del período federal a causa de la quiebra del modelo exportador, que duró en Colombia de 1858 a 1886, generando una gran crisis económica, que a su vez ocasionó un conflicto social. “Entonces parte de la élite del partido liberal y de la élite del partido conservador aplicaron el modelo

<sup>11</sup> La confederación granadina. Pág 28. [http://www.bdigital.unal.edu.co/221/2/346\\_-\\_3\\_Capi\\_2.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/221/2/346_-_3_Capi_2.pdf)

<sup>12</sup> La convención de rionegro 1863. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/memor/memor28a.htm>

español de la restauración, para generar un régimen conocido como frente nacional, en el que ambos partidos gobernaron en coalición el país”.<sup>13</sup>

Para el año 1886 se da inicio a la “Regeneración” preconizada por Núñez y Caro sobre las bases tradicionalistas. Núñez convoca por decreto 594 del 10 de septiembre de 1885, la Convención Nacional de Delegatarios, en la que fija las directrices de la reforma, afirma que el curso de la revolución del 85 quebró el orden constitucional, cayendo el país en un particularismo y una dispersión peligrosa; por lo que no es posible elegir una convención constituyente, por las circunstancias de orden público y los vicios electorales, propone así: una estructura político-administrativa distinta, que mantenga las bases unitarias y un centralismo rígido.

Núñez ataca las ideas del liberalismo por considerarlas contrarias a la moral católica, y como medida cautelar frente a la guerra civil, intenta abolir el libre comercio de armas y municiones, refuerza el poder presidencial, y promueve el interés social sobre el interés particular, y, finalmente, “expresa que la reforma proyectada debe ser un “trabajo de codificación natural del anhelo nacional” y no copia de instituciones extrañas, ni fruto de pensamientos utópicos”<sup>14</sup>.

Núñez decretó algunos artículos transitorios, como el K, con el objetivo de prevenir delitos de prensa, y la ley 61 de 1888, la cual le otorga mayores facultades extraordinarias al gobierno en materia de orden público. Dicho modelo constitucional le proporcionó al país un poco de estabilidad, no sin desconocer que privilegiaba los intereses de la clase terrateniente, y de la iglesia, frente a los artesanos y comerciantes del momento.

### El “Republicanismo” Conciliador

La independencia de Panamá en 1903, la guerra de los Mil Días y el gobierno del “Quinquenio” de Rafael Reyes, generó una reacción republicana contra el exceso de autoritarismo, que será plasmado en la reforma de 1910.

“Aunque muchos de los elementos de la Constitución de 1886 habían ganado el consenso de ambos partidos, en especial la forma unitaria de la República y su carácter presidencialista, existía acuerdo acerca de la necesidad de restringir los poderes presidenciales, ampliar la participación popular en las elecciones y reducir las posibilidades de implantación de dictaduras más o menos legales”<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> PINZÓN, Malagón Miguel. La Regeneración, la Constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica. Civilizar Revista electrónica de difusión científica. Universidad Sergio Arboleda Bogotá. [http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/regeneracion\\_constitucion.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/regeneracion_constitucion.pdf)

<sup>14</sup> SÁNCHICA, Luis Carlos. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Editorial Temis. Bogotá. 1996. p 86.

<sup>15</sup> MELO, Orlando Jorge. De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismo y gobiernos conservadores. Nueva Historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. Vol. III. [http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose\\_marco.pdf](http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose_marco.pdf)

Con ello, la reforma de 1910 tienen como propósito conceder y equilibrar el excesivo poder centrado en el ejecutivo dado por la constitución de 1886, para ello “restablece las asambleas departamentales, constitucionaliza la oposición, restaura la libertad de prensa; dispone la elección directa del presidente de la república; crea el control jurisdiccional de la legislación; perfecciona el sistema de reforma constitucional; restringe las facultades presidenciales en estado de sitio, limitándolas a la suspensión de las leyes incompatibles con la situación de orden público; elimina la pena capital; permite establecer monopolios, para efectos puramente fiscales y con previa indemnización a quienes se priva del ejercicio de una industria lícita”<sup>16</sup>.

Durante este periodo el país experimenta una serie de protestas debido a las malas condiciones salariales, y sin duda un evidente atraso frente a los países desarrollados que evidencian un rápido proceso de industrialización y urbanización, por lo que el gobierno impulsa diferentes reformas a partir de las recomendaciones hechas por la misión Kemmerer en 1923, centrando su inversión en tecnificar la administración pública, y la naciente industria.

### La República Liberal de “La Revolución en Marcha”

En 1930 llega el partido liberal al poder, y termina con la hegemonía Conservadora

iniciada en 1886, y del cual la administración de Alfonso López Pumarejo (1934 – 1938), forma parte y es impulsadora de la reforma de 1936.

Esta reforma tiene un alto valor coyuntural no sólo por su encuadre en el modelo tradicional del Estado interventor en Colombia, sino por lo importante de su adopción en cuento a materia de derechos sociales. Es recordada como un *hito revolucionario*, promulgada por un gobierno merecedor de adjetivos no menos exaltadores, al cual de hecho se le recuerda con el nombre de “la Revolución en Marcha”<sup>17</sup>.

“El texto final de la reforma, de 35 artículos, modificó disposiciones constitucionales sobre diversos temas: límites geográficos, división territorial, funcionamiento del Congreso, régimen de propiedad privada, ciudadanía y educación, entre otros. Forma parte de lo que se conoce como “el reformismo lopista”, una serie de iniciativas desarrolladas durante el gobierno de este presidente liberal entre las cuales se cuentan también la Ley 200 de 1936 (conocida como “ley de reforma agraria”), una reforma tributaria, y una iniciativa general de reforma del sistema educativo colombiano. El foco de atención está puesto sobre las políticas sociales en la reforma, a sabiendas de que éste es sólo uno de los muchos aspectos que allí se vieron involucrados”<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> SÁNCHEA, Luis Carlos. Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Editorial Temis. Bogotá. 1996. p 87.

<sup>17</sup> GIRALDO, César. Primera Administración López Pumarejo: La revolución en marcha. Universidad Nacional de Colombia. En: [http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266\\_-\\_6\\_Capi\\_5.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266_-_6_Capi_5.pdf).

<sup>18</sup> BOTERO, Sandra. La reforma constitucional de 1936, el Estado y las Políticas Sociales en Colombia. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. En <http://www.google.com.co/#hl=en&tbo=d&client=psy-ab&q=reforma+de+1936+a+la+constitucion+de+1886&oq=reforma+de+1936&gs>

Además, la reforma instituye el sufragio universal y directo para Concejos, Asambleas, Congreso y Presidente de la República. Introduce la intervención en las actividades económicas, para proteger al trabajador y racionalizar la economía. Le da función social a la propiedad, y abre la posibilidad de expropiar por motivos de utilidad pública y sin indemnización por razones de equidad; declara que el trabajo es obligación social, y lo protege garantizando el derecho de huelga. Aparecen las organizaciones comunistas y el socialismo; se agitan las banderas de la justicia social, y el obrerismo se hace presente en las luchas políticas.

Un hecho fundamental de la reforma es la propuesta liberal de intervencionismo estatal reflejada en el artículo 9 y 11, donde se pone de manifiesto, primero: “que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”, y segundo: “El Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho”<sup>19</sup>.

Estos artículos dejan ver la clara intención del intervencionismo estatal del modelo liberal como ruptura con el régimen individua-

lista consagrado en la carta de 1886. Será el comienzo de lo que más adelante será la consolidación de una tendencia, y de una intervención activa del Estado en la economía.

Estos proyectos, en cuyo debate el gobierno fue particularmente activo, aparecieron como revolucionarios para el sector más conservador de la época, especialmente porque se asociaban con ideas socialistas y comunistas, a las cuales se estigmatizaba, en el marco de una polarización política intensa a escala nacional e internacional.

### La Tregua del Frente Nacional<sup>20</sup>

La violencia desatada tras el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán llevó a los partidos tradicionales a plantear una reforma en 1957, cuyo objetivo es la eliminación de la lucha por el control presupuestal y burocrático del

Estado, y establecer la alternación en el poder presidencial, dado en 1959 con el pacto de Benidorm.

Se establece aquí, la asignación de igual número de ministerios y la responsabilidad conjunta en el gobierno, la igualdad de representación de concejos, asambleas, cámaras y senado, por un término de dieciséis años, dejando entrever un franco fortalecimiento de la rama ejecutiva.

<sup>19</sup> Reforma Constitucional de 1936. Escuela Popular José María Carbonell. En: <http://www.escuelapopularjmc.co/constitucional/anteriores/225-13-3-reforma-constitucional-1936.html>

<sup>20</sup> GUTIÉRREZ, Ortiz C. Julio. La Evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976 - 2005. Estudios Constitucionales. 2008. En [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002008000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002008000100009&script=sci_arttext)

## La transformación modernizante de 1968

Las reformas de 1957 y 1959, comenzarán a desarticularse en 1968 cuando se aprueba una enmienda constitucional que presenta dos grandes tendencias en los cambios administrativos: incorpora el concepto de estructura de la administración nacional, indica las partes integrantes de esa estructura y establece un mecanismo especial para la determinación de las remuneraciones de los funcionarios públicos.

La segunda innovación que contiene el texto de 1968 es la referente al sistema jurídico para la fijación de la remuneración para los funcionarios públicos; como los numerosos servidores del Estado para fines de remuneración deben clasificarse en grupos según la índole del trabajo que desempeñen. Estos dos aspectos le daban un carácter moderno al trabajo en las instituciones públicas.

Pero con ello también se pretendía realizar una redistribución de competencias entre las ramas legislativa y ejecutiva, fortaleciendo a esta especialmente en el orden de las funciones económicas del Estado y reforzando la función fiscalizadora del Congreso; una descentralización administrativa, tendiente a reforzar los fiscos departamentales y su autonomía administrativa y, además, la sujeción de toda la actuación estatal a una planificación técnica, tanto en la órbita nacional como en el ámbito seccional y local.

## La Frustrada Pequeña Constituyente

La reforma de 1977<sup>21</sup> fue impulsada por López Michelsen quien convocó una “asamblea constitucional”, para tratar los temas de la administración de justicia y del régimen departamental y municipal. Su iniciativa se vio frustrada ya que el acto legislativo número 2 de 1978 en que se plasmó este proyecto fue declarado inexecutable en fallo del 6 de mayo de tal año, por vicios de procedimiento en su formación y por violar con la delegación del poder de reforma el art. 218 constitucional.

## La reforma “operativa” de 1979

Otra de las reformas propuestas durante éste periodo fue el acto legislativo número 1 de 1979; con el cual se pretende un intento de restauración del Congreso, para lo cual se refuerzan los mecanismos de control político y del estatuto de los congresistas; se crea el Consejo Superior de la Judicatura, y se propone un cambio frente al sistema semi-acusatorio, en sustitución del inquisitorio, junto con otros cambios que fueron declaradas inexecutable por la Corte Suprema de Justicia en fallo del 3 de noviembre de 1981, por vicios de procedimiento en su tramitación.

Existe un interés revisionista, asociado a los diferentes partidos en el poder, de la cual se puede evidenciar que su influencia en el terreno constitucional ha modificado el ordenamiento judicial bajo la lógica ideológica de los partidos, y menos a favor de las necesidades del país.

<sup>21</sup> Reformas de 1977. En: <http://hdlhc.blogspot.com/2007/04/reformas-de-1977.html>

## CONCLUSIÓN

En esta ojeada se pueden catalogar en tres tipos las reformas: las estratégicas, como la de 1910 que atenúa el autoritarismo original, y la de 1957 en que una alianza bipartidista pretendió cerrar las brechas del sistema; las técnicas, como las de 1945, 1968 y 1979, preocupadas por una modernización del Estado, y las ideológicas, al estilo de la de 1936 que incorporó la idea de los derechos sociales a la Constitución Política.

La constitución original subsistió en su esencia, en cuanto decisión política unificadora de la nación, con un Estado de derecho y un régimen económico mixto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARANA, Edgar. Historia Constitucional Colombiana <http://www.unilibrepereira.edu.co/catehortualposgrados/archivos2/HISTORIA%20CONSTITUCIONAL%20COLOMBIANA.pdf>
- DEL VALLE, Ramirez Bernardo. El origen del Estado Colombiano ¿Evolución o Fundación? Cepensar Caribe. Centro de Pensamiento Regional del Caribe Colombiano. Cartagena 2010. <http://xa.yimg.com/kq/groups/18420057/1068737620/name/El+origen+del+Estado+Colombiano.pdf>
- Constitución de Cundinamarca de 1811. <http://www.slideshare.net/JoHanTofiol/constitucion-de-1811>
- Derecho Constitucional. [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/constitucionalismo\\_colombiano\\_%20primerasconstituciones.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/constitucionalismo_colombiano_%20primerasconstituciones.htm)
- Congreso de Angostura. [http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso\\_de\\_Angostura](http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_Angostura)
- BLANCO, Blanco Jacqueline. De la Gran Colombia a la Nueva Granada, Contexto Histórico – Político de la Transición Constitucional. Prolegómenos – Derechos y valores. <http://www.umng.edu.co/documents/63968/72398/04.GranColANvaGranada.pdf>
- CÁRDENAS, Leguizamón Miguel Camilo. La formación del pensamiento político del partido conservador Colombiano en el siglo XIX. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2009. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1449/1/80073230-2009.pdf>

- Partido Conservador Colombiano. Historia “Orígenes del Partido Conservador Colombiano”. Disponible en:  
*<http://www.partidoconservador.org/partido/index.php?doc=contenido&doc1=displaypage&did=1>*
  
- COLMENARES, Germán. Gólgotas y Draconianos. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. *<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historialensayo/golgo.htm>*
  
- RODRÍGUEZ, Edwin Cruz. El federalismo en la historiografía política colombiana (1853 – 1886) *<http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/710/index.php?id=710>*
  
- Guillén Martínez, Fernando. La Regeneración. Primer frente nacional. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1986. *<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti4/bol9/aporte.htm>*
  
- La confederación granadina. Pág 28. *[http://www.bdigital.unal.edu.co/221/2/346\\_-3\\_Capi\\_2.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/221/2/346_-3_Capi_2.pdf)*
  
- La convención de rionegro 1863. *<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historial/memor/memor28a.htm>*
  
- PINZÓN, Malagón Miguel. La Regeneración, la Constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica. Civilizar Revista electrónica de difusión científica. Universidad Sergio Arboleda Bogotá.  
*[http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/regeneracion\\_constitucion.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/regeneracion_constitucion.pdf)*
  
- MELO, Orlando Jorge. De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismo y gobiernos conservadores. Nueva Historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. Vol. III.  
*[http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose\\_marco.pdf](http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose_marco.pdf)*
  
- GIRALDO, César. Primera Administración López Pumarejo: La revolución en marcha. Universidad Nacional de Colombia. En: *[http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266\\_-6\\_Capi\\_5.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266_-6_Capi_5.pdf)*
  
- GUTIÉRREZ, Ortiz C. Julio. La Evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976 – 2005. Estudios Constitucionales. 2008. En  
*[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002008000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002008000100009&script=sci_arttext)*

## UNIDAD 2

### CUESTIONARIO DE APOYO

1. ¿Cuáles son los principales derechos que defiende la declaración de 1776?
2. ¿Cuáles es la influencia del movimiento ilustrador en la revolución francesa?
3. ¿Cuáles eran las causas sociales de Francia que antecedieron a la revolución?
4. ¿Qué aspectos importantes se pueden resaltar de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano?
5. ¿Cuál es el legado institucional y político que nos dejan los españoles?
6. ¿Cuáles factores caracterizan al periodo republicano constitucional?
7. ¿Cuáles son las características de la constitución de 1886?
8. ¿En qué consistieron las reformas constitucionales de 1910, 1936, 1968 y 1979?

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>CONSTITUCIÓN</b>	<p>La constitución es la Ley fundamental del Estado soberano, escrita o no, establecida o aceptada como guía para su gobernación; es decir, es la norma jurídica de más alto rango en el ordenamiento político.</p> <p>La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos</p>
<b>GRAN COLOMBIA</b>	<p>Periodo historiográfico en el cual surge la república de Colombia, creada en 1821 por el congreso reunido en la ciudad de Cúcuta, y que integraba a los países de Venezuela, Ecuador y La Nueva Granada.</p>
<b>REGENERACIÓN</b>	<p>Fue un movimiento político surgido en Colombia a finales del siglo XIX y liderado por Rafael Núñez. Su objetivo era cambiar la organización que tenía el gobierno y la sociedad colombiana, a partir de lo establecido por la Constitución de 1863, con la que se habían creado los Estados Unidos de Colombia y que convirtió al país en una república federal.</p>
<b>REVOLUCIÓN EN MARCHA</b>	<p>Periodo que va desde 1.934 a 1.938, llamado así para establecer el contraste entre el gobierno de Alfonso López Pumarejo y el de la Concentración Nacional presidido por Enrique Olaya Herrera.</p>

## BIBLIOGRAFÍA

- BLANCO, Blanco Jacqueline. De la Gran Colombia a la Nueva Granada, Contexto Histórico – Político de la Transición Constitucional. Prolegómenos – Derechos y valores. <http://www.umng.edu.co/documents/63968/72398/04.GranColANvaGranada.pdf>
- BODIN, Jean. Les Six Livres de la Reépublique (Los seis libros de la República). 1576. [http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/infolislas/38\\_A\\_Guide/16-La-Repblica-Jean-Bodin.pdf](http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/infolislas/38_A_Guide/16-La-Repblica-Jean-Bodin.pdf)
- CÁRDENAS, Leguizamón Miguel Camilo. La formación del pensamiento político del partido conservador Colombiano en el siglo XIX. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2009. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1449/1/80073230-2009.pdf>
- COLMENARES, Germán. Gólgotas y Draconianos. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/ensayo/golgo.htm>
- DEL VALLE, Ramirez Bernardo. El origen del Estado Colombiano ¿Evolución o Fundación? Cepensar Caribe. Centro de Pensamiento Regional del Caribe Colombiano. Cartagena 2010. <http://xa.yimg.com/kq/groups/18420057/1068737620/name/El+origen+del+Estado+Colombiano.pdf>
- FREDDYUR, Tovar Luiz. El Derecho justo en la Constitución Colombiana de 1991. Universidad del Valle. 2004. En: [http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/05\\_115\\_lftovar\\_el\\_derecho\\_justo.pdf](http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/05_115_lftovar_el_derecho_justo.pdf)
- GARCÍA – PELAYO. En Derecho Constitucional Colombiano. La Etapa Liberal. Universidad Sergio Arboleda. [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/constitucionalismo\\_colombiano\\_%20EtapaLiberal.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/constitucionalismo_colombiano_%20EtapaLiberal.htm)

- GIRALDO, César. Primera Administración López Pumarejo: La revolución en marcha. Universidad Nacional de Colombia. En: [http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266\\_6\\_Capi\\_5.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266/_6_Capi_5.pdf)
- GUILLÉN, Martínez Fernando. La Regeneración. Primer frente nacional. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1986. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti4/bol9/aporte.htm>
- GUTIÉRREZ, Ortiz C. Julio. La Evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976 – 2005. Estudios Constitucionales. 2008. En [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002008000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002008000100009&script=sci_arttext)
- GONZÁLEZ Galvan, Alberto Jorge. La condición jurídica del indio. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1378/6.pdf>
- MELO, Orlando Jorge. De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismo y gobiernos conservadores. Nueva Historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. Vol. III. [http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose\\_marco.pdf](http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose_marco.pdf)
- RODRÍGUEZ, Edwin Cruz. El federalismo en la historiografía política colombiana (1853 – 1886) <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/710/index.php?id=710>
- PINZÓN, Malagón Miguel. La Regeneración, la Constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica. Civilizar Revista electrónica de difusión científica. Universidad Sergio Arboleda Bogotá. [http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/regeneracion\\_constitucion.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/regeneracion_constitucion.pdf)



# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: PRINCIPIOS Y DERECHOS



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

# INTRODUCCIÓN

En esta unidad se abordarán aspectos fundamentales con relación a los cambios generados por la constitución de 1991, en diferentes aspectos: en cuanto a sus principios, valores y estructura política e institucional.

Se realizará un especial énfasis en la diferenciación y entendimientos de la carta de derechos, entendidos como derechos fundamentales o de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales, o de segunda generación, y derechos colectivos y del medio ambiente o de tercera generación.

Para finalizar con un factor importante relacionado con los deberes políticos y constitucionales que tenemos por ser ciudadanos sociales del estado colombiano, en primera medida, se realizará un especial énfasis a la obligación de iniciar acciones tendientes a favorecer las condiciones económicas y sociales de los grupos menos favorecidos, y de los grupos con problemas e impedimentos físicos y psicológicos.

## METODOLOGÍA

Estos planteamientos contemporáneos se registran en el modelo pedagógico virtual con base en los siguientes aspectos:

**Lo dialógico:** como la capacidad de transitar y de construir puentes entre campos disciplinarios distintos asumiendo que cada ciencia y cada disciplina tienen sus visiones propias sobre las dinámicas del conocimiento y asumen condiciones particulares que deben ser integradas y transversalizadas para construir estructuras de pensamiento alterno a las visiones particulares propias del pensamiento positivista y reduccionista.

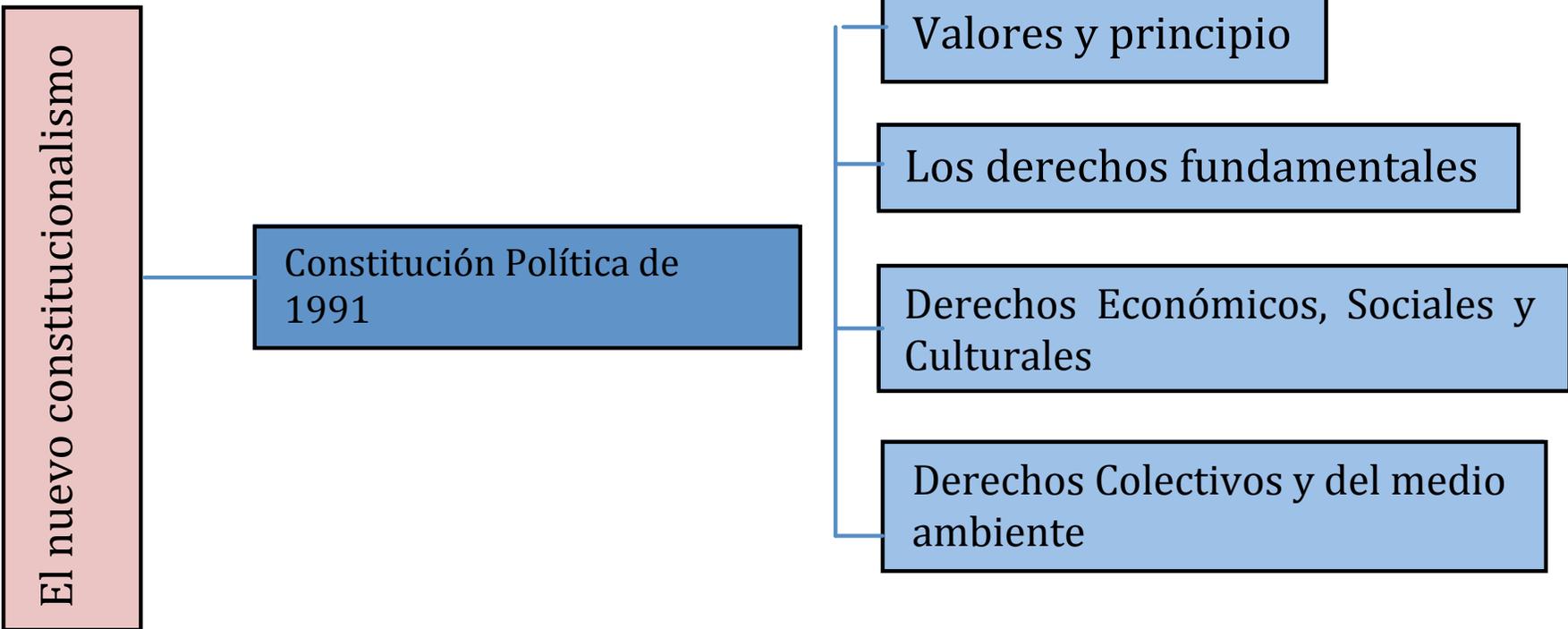
**Lo Complejo:** como la posibilidad de lograr un conocimiento efectivo de totalidades complejas permitiendo tener una cosmovisión de las realidades y sus múltiples interpretaciones de acuerdo a su dinámica.

**Lo Plural:** que implica una actitud de apertura sometiendo a juicios permanentes los presupuestos unívocos y las aproximaciones controladas permeando en forma continua sistemas de pensamiento para lograr consensos y acuerdos que permitan el desarrollo y la evolución de procesos cognitivos.

**La Praxis:** como la necesidad de que los avances permanentes del conocimiento humano, se cristalicen en la práctica y que las investigaciones se desarrollen en torno a puntos sensibles en los cuales las intervenciones tengan mayor impacto.

**Lo Social:** que permita compartir el conocimiento entendido como el proceso que promueve la generación, recolección, evaluación, diseminación y utilización de los conocimientos y sus implicaciones en sectores críticos de la sociedad.

# MAPA CONCEPTUAL



## OBJETIVO (S)

Conocer los aspectos fundamentales a nivel filosófico, moral, normativo, y jurídico configurados en la constitución de 1991, así como sus principales derechos y deberes.

# COMPETENCIAS

## Tercera Unidad

- Conoce la organización del Estado de acuerdo con la Constitución de 1991.
- Entiende la diferencia entre la Constitución de 1886 y 1991.
- Conoce los derechos fundamentales, económicos, sociales y ambientales.

**Competencia que desarrolla:** Capacidad de reconocerse y reconocer a otros como sujetos de deberes y derechos, aplicando principios de justicia para grupos vulnerables y marginales.

# DESARROLLO TEMÁTICO

## 6.1 COMPONENTE MOTIVACIONAL

La importancia de la presente unidad radica en que podrás tener de una manera clara, ordenada y precisa, los elementos normativos y legales para ejercer la ciudadanía en un Estado social de derecho. Además, tiene un nivel de importancia para nuestra vida profesional y social, ya que permite conocer hasta donde van nuestros derechos y cuáles son nuestros deberes en la sociedad.

## 6.2 RECOMENDACIONES ACADÉMICAS

ACTIVIDAD	SEMANA	INSTRUCTIVO
Lectura	Quinta	<p>UNIDAD 3</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DERECHOS HUMANOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>■ El proceso constituyente 1990 – 1991</li><li>■ Las nuevas tendencias de la Nueva Constitución</li><li>■ Constitución Política de 1991<ul style="list-style-type: none"><li>• Antecedentes</li><li>• Los valores</li><li>• Los principios</li></ul></li></ul>
Lectura	Sexta	<p>Carta de derechos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>■ Los derechos fundamentales</li><li>■ Derechos Económicos sociales y culturales</li><li>■ Derechos colectivos y del ambiente</li><li>■ Deberes y obligaciones</li></ul>

## 6.3 DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS.

### UNIDAD 3

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DERECHOS HUMANOS

La década del 80 en el país se caracteriza por el crecimiento de las Farc y su expansión en todo el territorio nacional, al mismo tiempo los carteles de la droga se hacían más notables, a través de actos de sicariato y terrorismo, y para colmo de males, surge un tercer actor armado que serán los ejércitos paramilitares.

La guerra interna del país se recrudece, y las necesidades de crear un modelo de Estado acorde con los tiempos será lo que conduzca al cambio en el rumbo político del país.

Analicemos con detalle el contexto socio-político que precedió a la configuración de la constitución de 1991.

A mi modo de ver, hay que tomar en consideración estos hechos que configuran ese contexto histórico<sup>1</sup>.

1. La adopción en 1957, y hasta 1974, del régimen transitorio –el Frente Nacional– en el que liberales y conservadores se repartieron el poder del Estado, en forma exclusiva, factor que justificó el nacimiento de las guerrillas, y que impidió el desarrollo democrático, al quedar diferentes grupos sociales excluidos del poder.

Será la exclusión política una constante en la historia del país, que se radicaliza durante la década del 80, con el exterminio al partido de oposición, aumentando el desprestigio de las instituciones del estado, y una mayor apatía por los procesos políticos.

2. La medida del estado de sitio o de excepción, se convierte en un mecanismo represivo, durante el cual desaparecen las garantías constitucionales, y el país experimenta las peores masacres y crímenes de lesa humanidad. Dicha medida generó un clima de malestar y protesta.
3. La sociedad experimenta el efecto de la mutación de la guerra como son: el paramilitarismo y las narcoguerrillas, que desatan una oleada de terrorismo y masacres, enlutando los campos y generando el desplazamiento forzado, lo cual equivale a más pobreza y hambre.
4. Se genera un descrédito en los partidos políticos, que afectó a las instituciones públicas, en especial al Congreso y la rama judicial, producto de la sensación de abandono y desprotección por parte del Estado, la injusticia social, la corrupción, y el clientelismo.
5. El accionar violento de los diferentes actores armados, quienes bloquearon cualquier posibilidad de diálogo, y construcción de un modelo basado en los principios democráticos.

<sup>1</sup> ORTIZ GUTIERREZ, Julio C. LA EVOLUCIÓN POLÍTICO-CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 1976-2005. Estudios constitucionales [online]. 2008, vol.6, n.2 [citado 2013-02-17], pp. 247-300. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002008000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002008000100009&script=sci_arttext)

6. La desmovilización del M-19, quienes se incorporan a la vida social, y conforman un partido político con el fin de llegar por la vía democracia al poder, y tras la muerte de Carlos Pizarro, llegaron a conseguir un delegado en la Asamblea Constitucional<sup>2</sup>.

Estas son las causas sociales y políticas que incidieron de manera notable para conseguir la reforma constitucional, como una alternativa a la crisis del momento, y un paso más en la reconciliación nacional y búsqueda de la paz, que sin duda contribuyeron en la concepción de un Estado pensado desde las libertades individuales, pluralista y multicultural.

Sin duda, la reforma mitigó el problema de la violencia, y contribuyó en el cambio de percepción y apatía hacia los procesos políticos, con ella se crearon diferentes mecanismos para garantizar la participación ciudadana, como piedra angular del nuevo modelo de democracia, los cuales se dieron a partir de los Artículos 103 y 104 que establecen mecanismos de participación popular como el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

### El proceso constituyente 1990 – 1991<sup>3</sup>

A grandes rasgos se puede establecer que los principales factores que antecedieron al proceso fueron los siguientes:

- La violencia generalizada
- La guerra contra el Estado por parte del Cartel de Medellín
- La crisis de la democracia
- Inestabilidad social y política

Para llegar a la expedición de la Constitución de 1991, se pasó por un proceso que incluyó:

- El movimiento estudiantil de la séptima papeleta
- Decreto – Ley 927 de 1990
- Decreto 1926 de 1990
- Elección de la Asamblea Nacional Constituyente

<sup>2</sup> ARIAS, Gerson Iván. Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano. Fundación Ideas para la Paz. 2008. [http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/download\\_papers\\_fip/mirada\\_atras\\_web.pdf](http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/download_papers_fip/mirada_atras_web.pdf)

<sup>3</sup> HURTADO, Mónica. Proceso de reforma constitucional y resolución de conflictos en Colombia: El frente nacional de 1957 y la constituyente de 1991. Revista de estudios sociales 2006. En: <http://www.google.es/#hl=es-419&tbo=d&sclient=psy->

Para finales de los 80 el país se encontraba en una encrucijada, la violencia ejercida por los narcotraficantes, el paramilitarismo, y la guerrilla, tenía en jaque a la democracia, tanto fue así que entre 1989 y 1990, fueron asesinados tres candidatos presidenciales.

El país tuvo que vivir una terrible confusión y oscuridad, hasta que un grupo de estudiantes universitarios, conformó el movimiento estudiantil, promotor de “la séptima papeleta” ideas que permitió reformar el régimen político. Esta iniciativa es un proceso popular, que durante el mandato presidencial de César Gaviria, condujo a la elección de la Asamblea Constituyente.

El resultado de dicho proceso, la creación de una constitución en la cual todas las partes generaran un gran aporte, desde sus perspectivas socio-políticas, permitiendo pensar el país de una manera más abierta, plural y diversa, con base en los derechos individuales de las personas, y haciendo un énfasis importante en los derechos colectivos.

De esta forma, “el 11 de marzo de 1990 un número considerable de ciudadanos, por iniciativa propia, ante la inminente necesidad de permitir el fortalecimiento institucional en ejercicio de la función constitucional del sufragio y de su autonomía soberana, manifestaron su voluntad para que la Constitu-

ción Política fuera reformada prontamente por una Asamblea Constitucional y que dicha convocatoria ha sido recogida y reiterada por las diversas fuerzas políticas y sociales”<sup>4</sup>.

Hecho que tienen una amplia aceptación por todos los sectores sociales y políticos del país, por lo que se da inicio al proceso legal de reforma constitucional. Así se expide la nueva Constitución Política el 4 de julio de 1991, después de 105 años de vigencia de la Constitución de 1886, sobre la base de los derechos básicos de la persona y una carta de derechos integrales, garantistas y ampliamente progresista para el momento.

### Las tendencias de la Constitución de 1991

Según Murillo<sup>5</sup> (1991) la Constitución de 1991 es un gran logro de la democracia colombiana, que permite la instauración de un régimen jurídico nuevo, pero conservando muchos elementos que ya estaban estipulados en la constitución de 1886. Para su mejor comprensión, es necesario precisar algunas de sus más importantes características.

El siguiente cuadro comparativo entre la constitución de 1886 y la constitución de 1991 permitirá dicha tarea.

<sup>4</sup> Decreto 927 de 1990. Diario Oficial No. 39.335, de 3 de mayo de 1990.

En: [http://www.presidencia.gov.co/prensa\\_new/decretoslinea/1990/mayo/03/dec927031990.pdf](http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1990/mayo/03/dec927031990.pdf)

<sup>5</sup> MURILLO Sarmiento, Luis María. Una mirada más objetiva de la Constitución de 1991.

En: <http://www.soyperiodista.com/noticias/nota-10144-una-mirada-mas-objetiva-a-la-constitucion-colombia>

Aspectos	Constitución de 1886	Constitución de 1991
Creación y características fundamentales	Creada el 4 de agosto de 1886.	Creada el 4 de julio de 1991 con énfasis en derechos y libertades fundamentales.
Composición	De carácter centralista y presidencialista, autoritaria y confesional	La conforman trece títulos y 380 artículos. La complementan 59 artículos transitorios.
Preámbulo constitucional	Estaba compuesta por 22 Títulos y 218 artículos "En nombre de Dios, reconoce a la religión católica como la nación"	"El pueblo de Colombia representado por los delegatarios de la ANC, invocando la protección de Dios, decreta:"
Derechos y deberes fundamentales	Planteados en el Título III, con 37 artículos. Aborda los derechos civiles y garantías sociales en general Conformado por el presidente, Ministros y jefes de departamentos administrativos.	Título II "De los derechos y garantías", con 85 artículos. Aborda los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y del ambiente. Implementa, también, los deberes del ciudadano y de la persona.
Poder ejecutivo	Los gobernadores son de libre nombramiento y remoción por el presidente, para periodos de dos años  Todos los cargos en corporaciones públicas tienen suplente.	Además del presidente, se incluyen: los establecimientos públicos y las empresas del Estado. Se crea la vicepresidencia.  Los gobernadores y alcaldes son de elección popular, para periodos de tres años.
Poder legislativo	Diputados y concejales para periodos de dos años No hay un amplio régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los congresistas.	Se eliminan los suplentes.  Diputados y concejales para periodos de tres años. Se establece un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los congresistas.
Poder judicial	La administración de justicia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los juzgados	Se crean la Corte Constitucional, el Concejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, como complemento de la administración judicial
Elecciones	Los ciudadanos eligen directamente: presidente de la República, senadores, representantes, diputados, concejeros intendentales y comisariales, alcaldes y concejales municipales del Distrito Especial.	Los ciudadanos eligen directamente: presidente, senadores, representantes, diputados, alcaldes y concejales; así como: vicepresidente, gobernadores concejales distritales, miembros de Juntas Administrativas Locales y miembros de la ANC.

Un factor que caracteriza al país a partir del nuevo ordenamiento jurídico, es su definición como una nación descentralizada, pluralista, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada en el respeto por la igualdad y la dignidad humana. Que dejó de ser un Estado confesional y autoritario, para convertirse en un Estado social de derecho, fundamentado en la protección y garantía de los derechos colectivos e individuales, a través de mecanismos como: las acciones de tutela, popular y colectiva, además de la creación de instituciones como la Corte Constitucional, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo.

Por lo que dicha constitución presenta en materia de promoción de la participación ciudadana artículos fundamentales como el Artículo 40, los ciudadanos pueden participar en la formación de partidos. El Artículo 259 instaura la revocatoria de gobernadores y alcaldes que infrinjan el voto programático. Los Artículos 103 y 104 establecen mecanismos de participación popular como el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Por otra parte, artículo 13 recoge el núcleo axiológico de la Constitución cuando manifiesta que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.<sup>6</sup>

Con estos artículos, se pretendió cambiar la cultura política tradicional autoritaria y excluyente, por una cultura política centrada en la dignidad humana, el pluralismo, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, y la solidaridad social.

Será entonces, un interés fundamental de la constitución del 91, garantizar el pluralismo, y la igualdad de todos los hombres y grupos ante la ley y con las mismas garantías de crecimiento y desarrollo.

Con ello se pretende no darle cabida a la posibilidad de que legalmente exista discriminación alguna, ni privilegios políticos, que puedan conducir a la marginación de grupos sociales o exclusión injusta de los mismos en los espacios de poder y de toma de decisiones.

Se entiende promover los medios jurídicos y políticos por alcanzar una igualdad formal, y material es fundamental en el equilibrio del país, ya gran parte del problema histórico se basa en la amplia desigualdad social, y

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia.

En: [http://cms-static.colombiaaprende.edu.co/cache/binaries/articles-186370\\_constitucion\\_politica.pdf?binary\\_rand=1416](http://cms-static.colombiaaprende.edu.co/cache/binaries/articles-186370_constitucion_politica.pdf?binary_rand=1416)

en la segregación socio-espacial con la cual se ha concebido el proceso de urbanización y desarrollo. Ello implica la dotación suficiente y eficaz de medios que faciliten el acceso a los bienes y servicios en que radica la realización de las libertades y derechos, asegurando la oportunidad de obtenerlos directamente o de exigirlos del Estado.

Por lo que la búsqueda del nuevo equilibrio de intereses, entre el Estado- sociedad civil y el individuo, queda estipulado en el artículo 13, el cual manifiesta que es responsabilidad del estado:

- a. La obligación de iniciar acciones tendientes a obtener la igualdad real en favor de los grupos desfavorecidos.
- b. Actuar en favor de los minusválidos para compensar su debilidad física, sociológica o de cualquier otro orden.

Para ello la Constitución de 1991 reconoce la personalidad jurídica a todos los gobernados, a los grupos étnicos como sujetos de derecho colectivos; las formas de participación abierta y ciudadana en todo lo que es de interés público; la prioridad presupuestaria del gasto social en educación, vivienda, servicios públicos domiciliarios, en busca de promover la igualdad material. Por otra parte, prohíbe los tratos degradantes o torturas; y para ello se adhiere a los protocolos, tratados y convenios internacionales.

Se puede decir que es una constitución que tiene una principal preocupación dada a partir de sus principios y valores, como finalidad del estado y de la sociedad colombiana, al ser el hilo conductor del ordenamiento jurídico y del comportamiento social.

por lo que se pueden definir “Los principios por ser normas de mandato, son normas que condicionan las demás normas, pero con mayor grado de concreción, pues alcanzan proyección normativa. Los valores por su contenido axiológico, irradian de manera indirecta el ordenamiento jurídico y marcan el derrotero a seguir en la garantía y aplicación de los derechos Constitucionalmente reconocidos”<sup>7</sup>.

**Según el Artículo 1º de la Constitución Política:**

“Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Por lo tanto, es la dignidad humana, la solidaridad y la participación los principales principios que constituyen la base del Estado social y democrático de derecho, para servir a la persona y a la sociedad.

<sup>7</sup> Daza, Sandra y Quinche Rafael. Finalidad de los principios y valores constitucionales en el contexto del Estado Social de Derecho en Colombia. Pág 9. En: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dc3.pdf>

Al ser una sociedad pluralista, se consagran los derechos y garantías de los ciudadanos y de los mecanismos que tanto las instituciones públicas como privadas están obligados a proteger, cumplir y hacer cumplir.

## Los Valores y principios de la constitución de 1991

### Los valores

Los valores son las bases axiológicas que sirven para fundamentar los fines del Estado, ordenar la convivencia social y darle soporte moral al ordenamiento jurídico. Los valores fundamentales están consagrados principalmente en el preámbulo de la Constitución, cuyo texto es el siguiente:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.

De esta forma, los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991 en los artículos 11 al 41, constituyen guías legítimas y jurídicamente constituidas del comportamiento legal y moral de los seres humanos ciudadanos organizados en un Estado.

En este sentido la exigencia de los derechos radica en el reconocimiento de los derechos de los otros, no sólo jurídicamente sino moralmente, es decir, que los derechos son garantías de los seres humanos para vivir y convivir, y deben tener el reconocimiento natural de todos los ciudadanos.

### Los principios<sup>8</sup>

En el Título I de la Constitución se establecen los principios fundamentales de la nación colombiana. Estos principios, compilados en los diez primeros artículos de la carta, hacen referencia al Estado y a la función que este tiene en el cumplimiento de los derechos de los colombianos. Al respecto, la carta constitucional asegura:

**Artículo 1:** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autori-

<sup>8</sup> ¿Cuáles son los principios de nuestra constitución? Fundación Presencia. <http://www.fundacionpresencia.com.co/media/Ciudadan%C3%ADa%202.pdf>

dades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 5:** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Art. 79:** “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Entre otros principios que establece la constitución están:

- La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público.

- La Constitución es norma de normas.
- El castellano es el idioma oficial de Colombia.
- El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona.
- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.
- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional y en el respeto a la autodeterminación de los pueblos.

### **UNIDAD 3**

#### CUESTIONARIO DE APOYO

1. Menciones los antecedentes constitucionales de los derechos humanos
2. Explique cuáles son antecedentes de la constitución de 1991.
3. Responda con argumentos las siguientes preguntas:
  - ¿Cuál es la diferencia entre valores y principios constitucionales?
  - ¿Cómo se clasifican los derechos humanos en la Constitución Política?
  - Mencione las diferencias entre derechos fundamentales y derechos de segunda generación.
4. Defina Tutela y cuál es el artículo que la regula.
5. En cuáles casos se puede aplicar una acción de cumplimiento.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS.

<b>DERECHO A LA IGUALDAD</b>	El derecho que tienen todas las personas a ser tratadas jurídicamente y socialmente iguales por parte de las autoridades, a no ser objeto de discriminación basada en consideraciones de raza, sexo, religión, nacionalidad o cualquier otra semejante, y a recibir un tratamiento diferente cuando se encuentra en condiciones de inferioridad o debilidad manifiesta por factores económicos, físicos o mentales.
<b>DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	Posibilidad de exponer ideas y sentimientos por medio de la palabra hablada o escrita, de gráficos, sonidos musicales o de cualquier otro signo exterior.
<b>DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL</b>	Garantía de movilización física, sin interferencias indebidas, por el territorio nacional
<b>DERECHO A LA VIDA</b>	Es el derecho que tiene toda persona a no ser muerta injustamente, a no ser condenada a pena de muerte y a disfrutar de una calidad de vida acorde con la dignidad humana.
<b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>	Es aquel que establece las instituciones y los servidores estatales están sujetos en su actividad al ordenamiento jurídico.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Manifestación o declaración que proviene de la administración pública de manera unilateral y que es capaz de producir efectos jurídicos. Es decir, es el acto del Estado que genera derechos u obligaciones para los particulares.

<b>BIEN JURÍDICO</b>	Interés vital de una persona o de una comunidad protegido por el derecho.
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política, que recogen las tendencias básicas del ser humano y, por lo tanto, conforman los fundamentos de la comunidad política.
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	Es aquel en el cual el ejercicio del poder político está subordinado a un ordenamiento jurídico, generalmente encabezado por la Constitución. La subordinación tiene dos sentidos, uno formal y otro material. La subordinación formal se resume en el acatamiento al llamado principio de legalidad y la subordinación material en el respeto al principio fundamental de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- CHINCHILLA, Elí Tulio. Constitución Política de Colombia. Comentada por la Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá 1998. [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/cpc\\_titulo\\_vi.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/cpc_titulo_vi.pdf)
- ARIAS, Gerson Iván. Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano. Fundación Ideas para la Paz. 2008. [http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/download\\_papers\\_fip/mirada\\_atras\\_web.pdf](http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/download_papers_fip/mirada_atras_web.pdf)
- GARCÍA – PELAYO. En Derecho Constitucional Colombiano. La Etapa Liberal. Universidad Sergio Arboleda. [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/constitucionalismo\\_colombiano\\_%20EtapaLiberal.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/constitucionalismo_colombiano_%20EtapaLiberal.htm)
- QUINCHE, M, (2008). “Derecho Constitucional Colombiano. De La Carta de 1991 y sus Reformas”. Editorial Gustavo Ibáñez.
- DAZA, Sandra y QUINCHE, Rafael. Finalidad de los Principios y Valores Constitucionales en el Contexto del Estado Social de Derecho en Colombia. 2002.

3

UNIDAD

# DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

# DESARROLLO TEMÁTICO

## CARTA DE DERECHOS

Se compone de derechos, garantías y deberes.

### Los derechos fundamentales

Son derechos básicos de la persona, y considerados así porque son necesarios para la vida de un ser humano. Son denominados de primera generación porque fueron estipulados a partir de la revolución francesa, y ratificados con la constitución de 1991. Para su eventual protección gozan de mecanismos de garantía judicial reforzada, que posibilitan su protección directa.

En la Constitución colombiana, los derechos fundamentales se encuentran consagrados en el Título II (De los derechos, las garantías y los deberes), Capítulo I (De los derechos fundamentales); pero esto no implica que sólo se consideren fundamentales los derechos allí consagrados. Como señala la Corte Constitucional, es necesario analizar cada caso concreto y aplicar los criterios para determinar el fundamento del derecho que

permite identificar cuándo un derecho es fundamental. Estos criterios se clasifican en:

### Criterios principales

- Se refieren al carácter inherente a la persona o su derivación de valores fundamentales como la dignidad, la libertad o la igualdad.
- Están establecidos como tales en la Constitución, como por ejemplo, los derechos fundamentales de los niños (Artículo 44 C.P.).

### Criterios auxiliares

- Se ubican en el capítulo de derechos fundamentales (Título II, capítulo I).
- Están definidos en el Artículo 85 C.P. como de aplicación inmediata.
- Están consagrados en tratados internacionales.
- Cuentan con una garantía adicional de

protección en caso de que se pretenda reformarlos (Art. 337 C.P).

- Tienen conexidad con los derechos fundamentales. Sentencia Corte Constitucional, Tutela 406 de 1992.

Algunos de ellos son:

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la liber-

tad de opinión y expresión de ideas.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

### Derechos Económicos sociales y culturales

Son los derechos dirigidos a satisfacer las necesidades de orden y progreso material y espiritual de las personas. Demandan asignación de recursos y creación de infraestructura de servicios por parte del Estado y de los particulares. Se fundan en la igualdad.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales o derechos de Segunda Generación tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

A este segundo grupo, la Constitución colombiana, le dedica el Capítulo 2 del Título II, artículos del 42 al 77. Siendo algunos de ellos, los siguientes:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los ser-

vicios sociales necesarios

- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades

### Derechos colectivos y del ambiente

Son exigencias de la humanidad, inspiradas en el principio de solidaridad, como supuesto necesario para preservar condiciones que hagan sostenible la vida en el planeta. Se incluyen el derecho al ambiente, la desaparición de la amenaza nuclear, el desarrollo y la paz, entre otros.

Este grupo de derechos conlleva implicaciones internacionales por eso sus disposiciones se encuentran contenidas en algunas convenciones internacionales.

Algunas de estas normas son las siguientes:

- Derecho a la autodeterminación de los pueblos
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho al entendimiento y confianza
- La cooperación internacional y regional

- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad.

### Garantías constitucionales

Se puede definir como preceptos y mecanismos judiciales estipulados por la constitución para garantizar la efectividad de los derechos y las libertades. Están relacionadas directamente con los derechos como realidades tangibles.

### Deberes y obligaciones constitucionales

Son, básicamente, preceptos éticos, consagrados en su mayoría en el Artículo 95 de la Constitución Política, los cuales tienen como finalidad exigir conductas o comportamientos públicos ante la ley. Son complementarios de los derechos, por cuanto su cumplimiento posibilita el disfrute de estos.

### Artículo 95 de la Constitución Política

Las obligaciones

Son la contrapartida de los derechos subjetivos (los que tienen ciertos sujetos, por autorización de la ley). Cuando una persona tiene un derecho exigible, de acuerdo con la ley, hay otra persona o institución obligada a satisfacerlo.

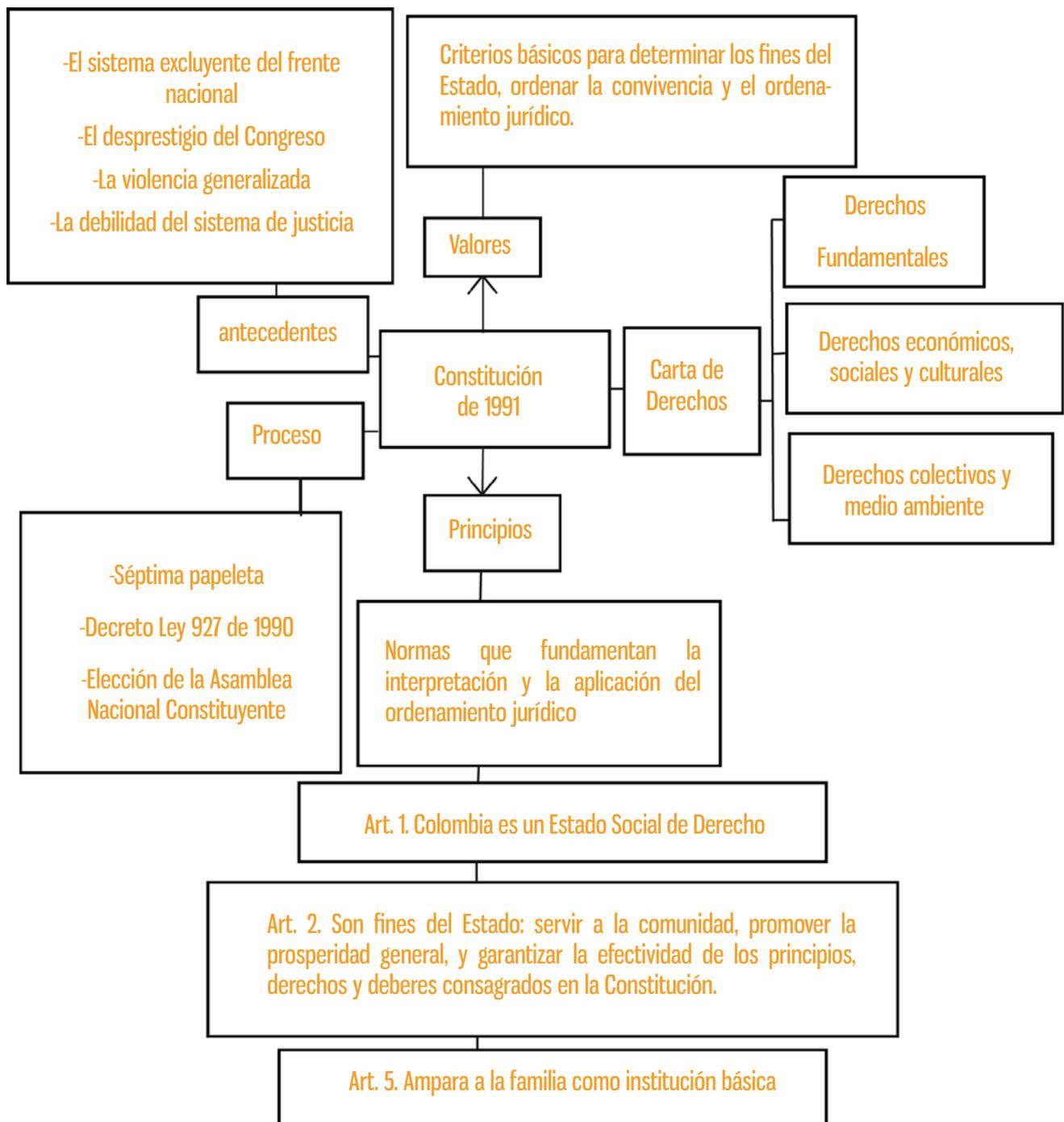
## El bloque de constitucionalidad

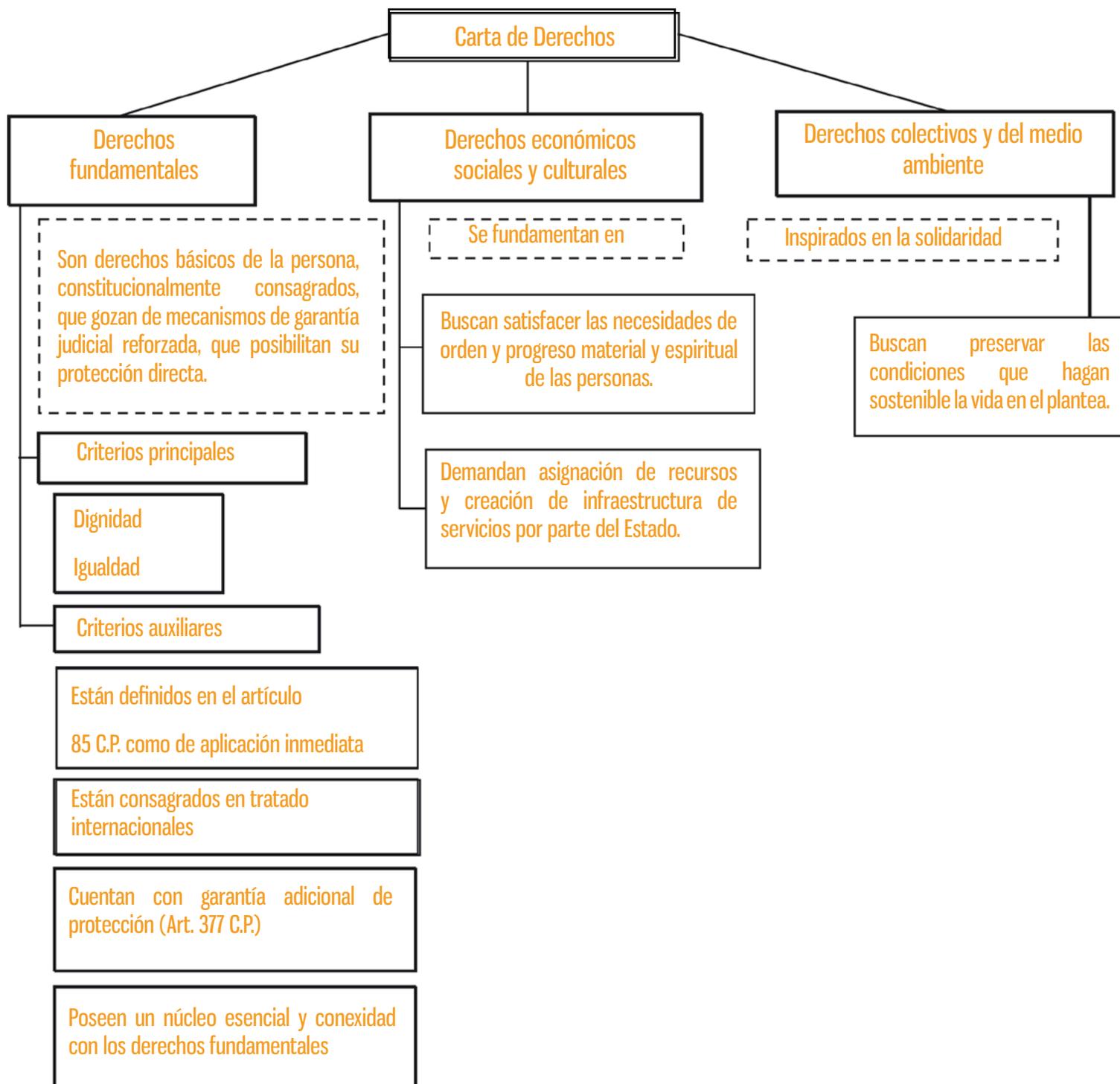
Rodrigo Uprimny en su artículo “El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal”<sup>1</sup>, señala que el bloque de constitucionalidad se refiere a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional.

También se define como el conjunto de normas superiores contenida en la Constitución Política y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, los convenios de Derecho Internacional Humanitario, sus protocolos adicionales y otras normas de rango constitucional, o que constituyen parámetros de constitucionalidad de las leyes. El sistema excluyente del frente nacional

1 UPRIMNY, Rodrigo. El Bloque De Constitucionalidad En Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. Profesor Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional.[http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/Panell\\_BloqueConstitucionalidadColombiaAnalisisJurisprudencial\\_RodrigoUprimny.pdf](http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/Panell_BloqueConstitucionalidadColombiaAnalisisJurisprudencial_RodrigoUprimny.pdf)

## MAPA MENTAL CONSTITUCIÓN DE 1991





## ACTIVIDADES AUTO-EVALUATIVAS PROPUESTAS AL ESTUDIANTE.

### UNIDAD 3

#### CUESTIONARIO DE APOYO

1. Menciones los antecedentes constitucionales de los derechos humanos
2. Explique cuáles son antecedentes de la constitución de 1991.
3. Responda con argumentos las siguientes preguntas:  
¿Cuál es la diferencia entre valores y principios constitucionales?  
¿Cómo se clasifican los derechos humanos en la Constitución Política?  
Mencione las diferencias entre derechos fundamentales y derechos de segunda generación.
4. Defina Tutela y cuál es el artículo que la regula.
5. En cuáles casos se puede aplicar una acción de cumplimiento.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>DERECHO A LA IGUALDAD</b>	El derecho que tienen todas las personas a ser tratadas jurídicamente y socialmente iguales por parte de las autoridades, a no ser objeto de discriminación basada en consideraciones de raza, sexo, religión, nacionalidad o cualquier otra semejante, y a recibir un tratamiento diferente cuando se encuentra en condiciones de inferioridad o debilidad manifiesta por factores económicos, físicos o mentales.
<b>DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	Posibilidad de exponer ideas y sentimientos por medio de la palabra hablada o escrita, de gráficos, sonidos musicales o de cualquier otro signo exterior.
<b>DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL</b>	garantía de movilización física, sin interferencias indebidas, por el territorio nacional.
<b>DERECHO A LA VIDA</b>	Es el derecho que tiene toda persona a no ser muerta injustamente, a no ser condenada a pena de muerte y a disfrutar de una calidad de vida acorde con la dignidad humana.
<b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>	Es aquel que establece las instituciones y los servidores estatales están sujetos en su actividad al ordenamiento jurídico.

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Manifestación o declaración que proviene de la administración pública de manera unilateral y que es capaz de producir efectos jurídicos. Es decir, es el acto del Estado que genera derechos u obligaciones para los particulares.
<b>BIEN JURÍDICO</b>	Interés vital de una persona o de una comunidad protegido por el derecho.
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política, que recogen las tendencias básicas del ser humano y, por lo tanto, conforman los fundamentos de la comunidad política.
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	Es aquel en el cual el ejercicio del poder político está subordinado a un ordenamiento jurídico, generalmente encabezado por la Constitución. La subordinación tiene dos sentidos, uno formal y otro material. La subordinación formal se resume en el acatamiento al llamado principio de legalidad y la subordinación material en el respeto al principio fundamental de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, Gerson Iván. Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano. Fundación Ideas para la Paz. 2008. [http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/download\\_papers\\_fip/mirada\\_atras\\_web.pdf](http://www.ideaspaz.org/secciones/publicaciones/download_papers_fip/mirada_atras_web.pdf)
- Decreto 927 de 1990. Diario Oficial No. 39.335, de 3 de mayo de 1990. En: [http://www.presidencia.gov.co/prensa\\_new/decretoslinea/1990/mayo/03/dec927031990.pdf](http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1990/mayo/03/dec927031990.pdf)
- HURTADO, Mónica. Proceso de reforma constitucional y resolución de conflictos en Colombia: El frente nacional de 1957 y la constituyente de 1991. Revista de estudios sociales 2006. En: <http://res.uniandes.edu.co/view.php/517/view.php>
- MURILLO Sarmiento, Luis María. Una mirada más objetiva de la Constitución de 1991. En: <http://www.soyperiodista.com/noticias/nota-10144-una-mirada-mas-objetiva-a-la-constitucion-colombia>
- ORTIZ GUTIERREZ, Julio C. LA EVOLUCIÓN POLÍTICO-CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 1976-2005. Estudios constitucionales [online]. 2008, vol.6, n.2 [citado 2013-02-17], pp. 247-300. En: <http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v6n2/art09.pdf>
- UPRIMNY, Rodrigo. El Bloque De Constitucionalidad En Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. Profesor Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional. En: [http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelI\\_BloqueConstitucionalidadColombiaAnalisisJurisprudencial\\_RodrigoUprimny.pdf](http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelI_BloqueConstitucionalidadColombiaAnalisisJurisprudencial_RodrigoUprimny.pdf)

### Bibliografía Complementaria

- CHINCHILLA, Elí Tulio. Constitución Política de Colombia. Comentada por la Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá 1998. [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/cpc\\_titulo\\_vi.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/cpc_titulo_vi.pdf)

- 
- 
- FREDDYUR, Tovar Luiz. El Derecho justo en la Constitución Colombiana de 1991. Universidad del Valle. 2004. En: [http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/05\\_115\\_lftovar\\_el\\_derecho\\_justo.pdf](http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/05_115_lftovar_el_derecho_justo.pdf)
  - GARCÍA – PELAYO. En Derecho Constitucional Colombiano. La Etapa Liberal. Universidad Sergio Arboleda. [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_constitucional/constitucionalismo\\_colombiano\\_%20EtapaLiberal.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/constitucionalismo_colombiano_%20EtapaLiberal.htm)



# ACCIONES FUNDAMENTALES Y ACCIONES COLECTIVAS



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

## INTRODUCCIÓN

En la presente unidad se abordarán los temas relacionados con los mecanismos de protección constitucional, como un verdadero aporte y avance del marco legal ofrecido por la constitución de 1991, que no estaban inscritos en la constitución de 1886, a acepción del habeas corpus.

En ese orden de ideas, se estudiará la tutela, su definición, alcances, la forma de procedencia y aplicación, posteriormente se estudiarán las acciones de cumplimiento, los derechos de petición, y finalmente las acciones populares y de grupo. Un aspecto relevante, tiene relación con la forma como se abordarán dichos temas, ya que es fundamental conocer el trámite que cada uno de ellos tiene, ante quien se presente y los casos en los que aplica o no, al final del capítulo, el estudiante podrá encontrar un ejemplo de tutela clave para conocer la forma como se diligencia y el lenguaje técnico que debe emplear.

## METODOLOGÍA

Estos planteamientos contemporáneos se registran en el modelo pedagógico virtual con base en los siguientes aspectos:

**Lo dialógico:** como la capacidad de transitar y de construir puentes entre campos disciplinarios distintos asumiendo que cada ciencia y cada disciplina tienen sus visiones propias sobre las dinámicas del conocimiento y asumen condiciones particulares que deben ser integradas y transversalizadas para construir estructuras de pensamiento alterno a las visiones particulares propias del pensamiento positivista y reduccionista.

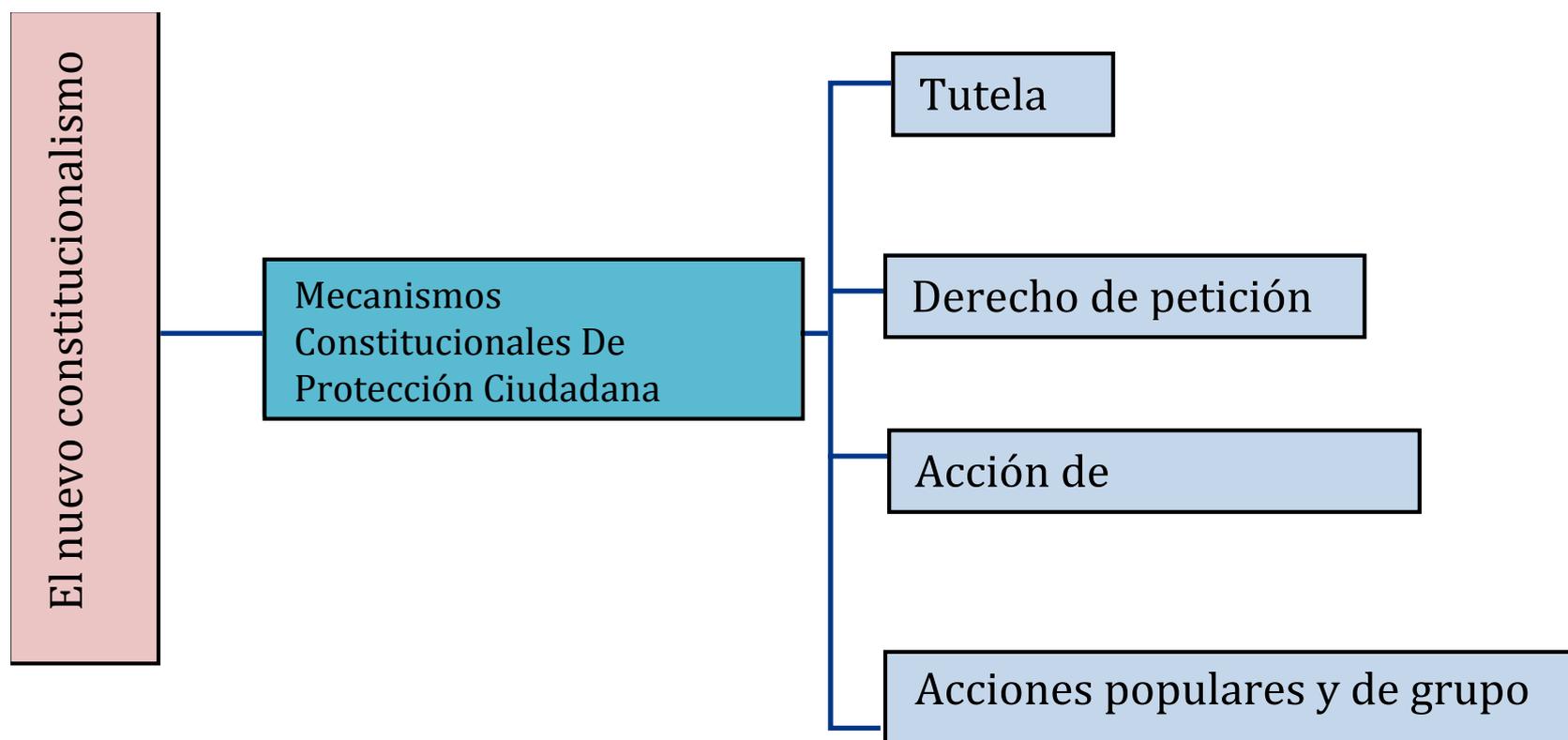
**Lo Complejo:** como la posibilidad de lograr un conocimiento efectivo de totalidades complejas permitiendo tener una cosmovisión de las realidades y sus múltiples interpretaciones de acuerdo a su dinámica.

**Lo Plural:** que implica una actitud de apertura sometiendo a juicios permanentes los presupuestos unívocos y las aproximaciones controladas permeando en forma continua sistemas de pensamiento para lograr consensos y acuerdos que permitan el desarrollo y la evolución de procesos cognitivos.

**La Praxis:** como la necesidad de que los avances permanentes del conocimiento humano, se cristalicen en la práctica y que las investigaciones se desarrollen en torno a puntos sensibles en los cuales las intervenciones tengan mayor impacto.

**Lo Social:** que permita compartir el conocimiento entendido como el proceso que promueve la generación, recolección, evaluación, diseminación y utilización de los conocimientos y sus implicaciones en sectores críticos de la sociedad.

## MAPA CONCEPTUAL



## OBJETIVO (S)

- Conoce y usa de forma apropiada los mecanismos de protección ciudadana, así como las instancias, espacios y lugares de participación política y ciudadana.

# COMPETENCIAS

## Cuarta Unidad

- Comprende y desarrolla la capacidad de defensa de los derechos constitucionales por parte de la comunidad, en forma individual o colectiva.
- Comprende el deber jurídico del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y su papel como ciudadano activo.

**Competencia que desarrolla:** Conoce y usa de forma apropiada los mecanismos de protección ciudadana, así como las instancias, espacios y lugares de participación política y ciudadana.

## DESARROLLO TEMÁTICO

### 6.1 COMPONENTE MOTIVACIONAL.

La importancia de conocer los mecanismos de protección constitucional radica en que es el único medio legal para la defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas y comunidades. Muchos profesionales pierden competencia en los aspectos jurídicos, siendo ellos tan importantes para interponer de manera adecuada tales recursos.

### 6.2 RECOMENDACIONES ACADÉMICAS

ACTIVIDAD	SEMANA	INSTRUCTIVO
Lectura	Séptima	<b>UNIDAD 4</b> <b>MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN</b> <ul style="list-style-type: none"><li>■ Acción de Tutela</li><li>■ Hábeas corpus</li><li>■ Acción de cumplimiento</li><li>■ Acciones populares</li><li>■ Derechos de petición</li><li>■ Acción de protección familiar</li><li>■ Organismos de protección</li><li>■ Otros mecanismos de protección</li></ul>
Lectura	Octava	El desafío de la globalización para ciudades y ciudadanos

## 6.3 DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS.

### UNIDAD 4

#### MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN

Además de la consagración normativa de los derechos humanos, la Constitución Política estableció un conjunto de mecanismos y organismos de protección, de los cuales se deben destacar los siguientes:

##### ACCIÓN DE TUTELA<sup>1</sup>

Es un mecanismo judicial a través del cual se busca la protección de los derechos fundamentales de las personas, cuando estos se ven amenazados o vulnerados por las entidades públicas o por los particulares.

Se encuentra regulada por el Artículo 86 de la Constitución y por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

**Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

##### HÁBEAS CORPUS

Derecho fundamental de toda persona ilegalmente privada de la libertad para solicitar el cese de la detención irregularmente realizada o de su ilícita prolongación.

**Artículo 30.** Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Hábeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

##### ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Es un mecanismo consagrado en la Constitución que propende por hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de ley y actos administrativos. Se trata, en este caso, de imponer obligaciones a las autoridades públicas o a los particulares cuando existen disposiciones legales que no se han cumplido.

**Artículo 87.** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

##### ACCIONES POPULARES

Son las facultades que tiene toda persona para reclamar la protección de los derechos

<sup>1</sup> OLANO, García Hernán. La acción de Tutela en Colombia. Universidad de la Sabana. Colombia. <http://www.ucol.mx/docencia/facultades/derecho/olano.pdf>

e intereses colectivos relacionados con el ambiente, el patrimonio público, el espacio público, la seguridad, la moral administrativa, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza.

**Artículo 88.** La Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

## DERECHOS DE PETICIÓN

Derecho fundamental de toda persona para presentar ante las autoridades y organizaciones privadas en los casos de ley, solicitudes respetuosas por motivos de interés general o particular y de recibir oportuna y sustentada resolución.

**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

## ACCIÓN DE PROTECCIÓN FAMILIAR

Acción de cualquier miembro del núcleo familiar para pedir la protección frente a hechos violentos desplegados por otros miembros del círculo familiar.

**Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión

libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

**Inciso 5.** Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

## ORGANISMOS DE PROTECCIÓN

La Constitución Política y la ley establecieron o perfeccionaron un conjunto de organismos de promoción y protección de derechos humanos y derechos fundamentales, entre los cuales están *La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional, las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República, las Personerías Distritales y Municipales*, entre otros. Además, mediante convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se estableció una oficina de apoyo y asesoría al Gobierno en esta materia.

## OTROS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Además de los mecanismos jurídicos relacionados, existen otros como:

**Políticos:** Separación de poderes, participación en referendos, plebiscitos, consultas populares y otros.

**Judiciales:** Acciones de inconstitucionalidad, nulidad, restablecimiento del derecho, reparación directa y otros.

**Sociales:** Cabildo, propuestas, redes sociales de defensa y promoción, informes alternativos, resistencia civil, etc.

## ACCIÓN DE TUTELA<sup>2</sup>

### Ubicación

La acción de tutela es un mecanismo específico previsto por primera vez en la Constitución Política de Colombia de 1991, dentro del capítulo de protección y aplicación de los derechos.

Con la acción de tutela toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, sencillo, rápido ante los jueces o tribunales nacionales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales. Según la Corte Constitucional, cualquiera de los derechos constitucionales en determinadas circunstancias de tiempo, modo y lugar, puede ser fundamental y, por lo tanto, susceptible de protección mediante la acción de tutela.

### Concepto

La acción de tutela es la facultad que tiene toda persona de reclamar de los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales, amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en los casos señalados en la ley<sup>3</sup>.

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**Artículo 2.** Cada uno de los Estados Parte en el presente pacto se compromete a garantizar que: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

Toda autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial.

Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<sup>2</sup> Constitución y ciudadanía. Los mecanismos de protección contemplados en la constitución de 1991. [http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/accion\\_tutela.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/accion_tutela.html)

<sup>3</sup> Estudio jurídico social de la acción de tutela y su comparación con otros países. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-39.pdf>

## DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

**Artículo 18.** Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

### Convención Americana sobre Derechos Humanos

**Artículo 25.** Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los Estados se comprometen:

- I) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; II) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y III) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

## INSTRUMENTOS NACIONALES

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

**Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política.

### ASPECTOS IMPORTANTES

#### ¿Qué protege la acción de tutela? ¿Para qué sirve?

La acción de tutela es un mecanismo que sirve para proteger los derechos fundamentales de la persona ante su vulneración, cuando es lesionado el bien jurídico constituye su objeto, o cuando existe amenaza de vulneración.

El carácter fundamental de un derecho humano no se puede determinar sino en cada caso concreto, por lo cual le corresponde especialmente al juez, a las autoridades y a los interesados, aplicar ciertos criterios para establecerlo. Estos criterios son:

La consagración expresa en la Constitución Política. Ejemplo: Derechos fundamentales de los niños, Artículo 44.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

### PRIMACÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE APLICACIÓN INMEDIATA, ARTÍCULO 85.

**Artículo 85.** Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los Artículos: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37, y 40.

**Derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia,** que no podrán suspenderse en los estados de excepción (Artículos 93 y 214, Constitución).

**Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que

prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

**Artículo 214.** Los estados de excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones:

No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas de derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.

**Los derechos inherentes de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes** (artículo 94, Constitución).

**Artículo 94.** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

**Criterio de conexidad.** Puede ocurrir que el derecho invocado no tenga el

rango de fundamental, pero adquiere el tratamiento de tal por conexidad. Por ejemplo, en el caso de los desplazados, la propiedad no es un derecho fundamental, pero al afectarse el derecho a la propiedad de los desplazados que son despojados de sus tierras se está afectando su vida y su dignidad, que sí son derechos fundamentales. En este caso, el derecho de propiedad tiene tratamiento de derecho fundamental por conexidad.

## Improcedencia

La acción de tutela no procede, según el Artículo 6 del mismo decreto, cuando:

- Existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
- Para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.
- Se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz. Esto no implica que el titular de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometen intereses o derechos colectivos, siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.
- Sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado (causado), salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.
- Se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto (como una ley, que se refiere a toda la población o a un grupo de ella y no a una persona en concreto).

## Procedencia y trámite

El procedimiento de la acción de tutela se encuentra contemplado en el Decreto 2591 de 1991 de acuerdo con el Artículo 5°, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales. También procede contra acciones u omisiones de particulares (Artículo 42) en los siguientes eventos, cuando:

- Aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de educación.
- Aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de salud.
- Aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación de servicios públicos domiciliarios.
- La solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controle efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinado o indefensión con tal organización.
- Aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud viole o amenace violar el Artículo 17 de la Constitución (prohibición de la esclavitud y trata de seres humanos).
- La entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data.
- Se solicita rectificación de informaciones inexactas o erróneas.
- El particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, en cuyo caso se aplicará el mismo régimen que a las autoridades públicas.
- La solicitud sea para tutelar a quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción. Se presume la indefensión del menor que solicite la tutela.

La tutela ser ejercida en todo momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales. La persona puede actuar por sí misma o por medio de representantes.

El trámite de la tutela es bastante breve con términos perentorios. La idea es que sea un mecanismo efectivo. La idea es que sea un mecanismo efectivo, pues busca detener la vulneración de un derecho fundamental, o prevenirla en caso de amenaza. Por eso, el trámite es sencillo y rápido, para que la protección de los derechos sea efectiva.

## ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

### Ubicación

La acción de cumplimiento, al igual que la acción de tutela, es un mecanismo previsto por primera vez en la Constitución Política colombiana de 1991, dentro del capítulo de protección y aplicación de los derechos.

Con la acción de cumplimiento se busca materializar el principio de legalidad, dotando a las personas de un instrumento eficaz para asegurar que los deberes y obligaciones que la ley impone a las autoridades se cumplan dentro del marco dispuesto por ella.

### Concepto

La acción de cumplimiento es un mecanismo judicial de rango constitucional, por medio del cual toda persona puede hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

### Fuentes

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 8.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2, numeral 3, literales a, b y c.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 18.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, Artículo 25.

## INSTRUMENTOS NACIONALES

- Constitución Política de 1991, Título II de los derechos, las garantías y los deberes; Capítulo 4 de la protección y aplicación de los derechos; Artículo 87.

**Artículo 87.** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

- Ley 393 de 1997, por la cual se desarrolla el Artículo 87 de la Constitución Política.

## ASPECTOS IMPORTANTES

¿Qué protege la acción de cumplimiento?  
¿Para qué sirve?

La acción de cumplimiento es un mecanismo establecido en la Constitución, para hacer cumplir la ley y los actos administrativos. Es decir, no se dispone para proteger una categoría o grupo de derecho, sino para mantener la integridad del sistema jurídico, pero a través de ésta se pueden proteger determinados derechos.

Según el Artículo 1 de la ley 393 de 1997:

*“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos”.*

## PROCEDIMIENTOS

### Competencia

La competencia para conocer la acción de cumplimiento está establecida por el Artículo 3 de la Ley 393 de 1997. En primera instancia, es competente el Tribunal Contencioso Administrativo; y en segundo, el Consejo de Estado.

### Titulares

Cualquier persona puede ejercer la acción de cumplimiento frente a normas con fuerza material de ley o actos administrativos. (Artículo 4, Ley 282 de 1997).

### Contra quién se dirige

La acción de cumplimiento se dirige contra la autoridad administrativa a la que corresponde el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o acto administrativo. (Artículo 5, Ley 393 de 1997).

### Caducidad

La acción de cumplimiento puede ejercer en cualquier momento. No tiene caducidad.

### Procedimiento

La acción de cumplimiento procede contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos.

### Trámite

La acción se tramita en primea instancia en el término de veinte (20) días hábiles, que son improrrogables, dentro de los cuales se proferirá la decisión final. Se garantiza el derecho de contradicción y defensa en el marco constitucional del debido proceso; podrán allegarse pruebas, solicitar su práctica y le corresponderá al juez hacer su adecuada valoración.

## SITUACIÓN ESPECIAL

Pueden acontecer situaciones especiales en el trámite de la acción, tales como:

- La determinación anticipada, por medio de un auto “cuando la persona incumplida, contra quien se hubiera dirigido la acción, desarrolle la conducta requerida por la ley o el acto administrativo”.
- La orden de cumplimiento inmediato del deber omitido, dispuesto por el juez prescindiendo de cualquier consideración formal, cuando el demandado no haya pedido pruebas.
- Una vez esté en firme la sentencia de primera instancia que ordena el cum-

plimiento del deber omitido, el sujeto renuente debe hacerla efectiva sin demora.

- La sentencia puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por el solicitante, la autoridad renuente o el representante de la entidad a la que éste pertenezca, o por el Defensor del Pueblo. La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión del cumplimiento genere un perjuicio irremediable para el demandante.

Recibida la impugnación por el superior jerárquico, el funcionario judicial dispone de diez (10) días hábiles para decidir. En segunda instancia se pueden pedir informes y ordenar la práctica de pruebas de oficio. Estudiados los hechos y las pruebas, el superior puede confirmar o revocar el fallo.

## ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO

### Concepto

Los derechos e intereses colectivos están relacionados con:

Las acciones populares son acciones dirigidas a proteger los derechos e intereses colectivos.

- El goce de un ambiente sano.
- La moralidad administrativa.
- La existencia del equilibrio ecológico y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.
- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

- La defensa del patrimonio público.
- La defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- La seguridad y la salubridad pública.
- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- La prohibición de fabricar, importar, poseer, usar armas químicas, biológicas o nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles.
- La elaboración de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- Los derechos de los consumidores y usuarios.
- Los derechos e intereses colectivos definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derechos internacionales celebrados por Colombia.

Las acciones de grupo por su parte, tienden a tener carácter indemnizatorio.

Las acciones de grupo se diferencian de las acciones populares en cuanto pretenden que el daño colectivo ocasionado por un hecho común sea integralmente reparado; mientras que las acciones populares tienden a hacer cesar la vulneración de los derechos e intereses, producida por la acción y omisión de las autoridades o de particulares.

## FUENTES

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 25

### INSTRUMENTOS NACIONALES.

Constitución política. Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Asimismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

- La ley 472 de 1998, desarrolla el Artículo 88 de la Constitución Política.

### ASPECTOS IMPORTANTES

¿Qué protegen las Acciones Populares y las de Grupo?

Estas acciones protegen los derechos e intereses colectivos definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional ratificados por Colombia y, en particular, los relacionados con el artículo 4 de la ley 472 de 1998.

Artículo 4. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- La moralidad administrativa.
- El equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales; la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.
- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- La defensa del patrimonio público.
- La defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- La seguridad y salubridad públicas.
- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- La libre competencia económica.
- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- La prohibición de fabricar, importar, usar armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles.

- La elaboración de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente, son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

**Parágrafo:** Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes, o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

### Procedimiento

Toda persona, natural o jurídica, las Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, organismos de control y servidores públicos, pueden interponer acciones populares.

Por el contrario, las acciones de grupo sólo pueden ser interpuestas por personas naturales o jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual (deben ser más de 20 personas) o por los personeros municipales y distritales o el defensor del pueblo.

La persona o entidad contra quien se dirige la acción es aquella que se supone responsable de la violación del derecho o del interés colectivo. Son competentes para conocer estas acciones los jueces administrativos, si el demandado es una entidad pública, y los jueces civiles del circuito, si se demanda una entidad privada o un particular.

La asistencia de un abogado no es necesaria para iniciar las acciones populares, pero sí para las de grupo.

### Caducidad

La acción popular puede promoverse durante el tiempo en que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo. La acción de grupo sólo puede intentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción que causaba el daño.

## BIBLIOGRAFÍA

- OLANO, García Hernán. La acción de Tutela en Colombia. Universidad de la Sabana. Colombia. <http://www.ucol.mx/docencia/facultades/derecho/olano.pdf>
- Constitución y ciudadanía. Los mecanismos de protección contemplados en la constitución de 1991. [http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/accion\\_tutela.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/accion_tutela.html)
- Estudio jurídico social de la acción de tutela y su comparación con otros países. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-39.pdf>



# CIUDADES Y CIUDADANOS GLOBALES



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

# DESARROLLO TEMÁTICO

## EL DESAFÍO DE LA GLOBALIZACIÓN PARA CIUDADES Y CIUDADANOS

¿Las ciudades deben resignarse a ser continentes pasivos de las problemáticas sociales, culturales, ambientales, derivadas de la globalización y de la pérdida de capacidad reguladora de los poderes públicos estatales y supraestatales?

Si la ciudad es lo que se supone que debe ser, un lugar y una comunidad, con capacidad de autogobierno, si hoy es también un territorio articulado que en las regiones más desarrolladas y urbanizadas convierte a la ciudad en un sistema de ciudades; si este espacio tiene vigencia económica, busca la cohesión social, tiene identidad cultural (o la construye), es capaz de definir estrategias de desarrollo concertados entre instituciones locales - regionales y sociedad civil, entonces, ¿se le puede negar el derecho y la posibilidad de ser un actor respecto a los contenidos problemáticos que asume? Un actor que reclama intervenir en los procesos que generan los problemas de la ciudad y en las políticas con que se les da respuesta.

El desafío político de la ciudad en la globalización es el de obtener un reconocimiento de actor político a escala global, más allá de

su territorio y más allá de las cada vez más artificiales fronteras de “su” Estado.

El mundo actual exige un planteamiento “glocalizador”, una articulación de lo local –global<sup>1</sup>.

¿Cómo puede darse esta articulación?

La cultura política y jurídica debe asumir la anacronía de monopolio que pretenden tener los Estados de ser los únicos sujetos políticos de las relaciones internacionales y de basar su legitimidad para ello en ser detentadores de la soberanía. Hoy en la vida política internacional existen por encima de los Estados los organismos internacionales (NN.UU.) y otros menos políticos, pero que toman decisiones importantes a veces con escasa presencia de los Estados de las partes afectadas. Además de la Unión Europea se desarrollan otras uniones políticas y económicas supraestatales. Por otra parte, por debajo de los Estados, sin contar los grupos económicos (que tienen más fuerza que muchos Estados), se desarrollan redes y asociaciones civiles, de ONG, de profesionales y de ciudades y regiones.

1 MANUELA, Mesa. Globalización, ciudadanía y derechos: la ciudad multicultural. Universidad del País Vasco. En: [http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/revista-papeles/95/arts.%2095/Globalizacion\\_ciudadania\\_derechos\\_Mesa.pdf](http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/revista-papeles/95/arts.%2095/Globalizacion_ciudadania_derechos_Mesa.pdf)

Es el nuevo “tiers état” de la revolución francesa que pugna por ser reconocido por los otros dos. Los poderes locales y regionales reclaman su presencia en los organismos y conferencias internacionales y también en los procesos de elaboración y de seguimiento de los programas que los afectan directamente. Se proponen como partners, tanto de los organismos internacionales como de los estatales.

De hecho, empiezan a ser normales en la Unión Europea programas a tres bandas (europea, estatal, local o regional).

Otra dimensión de la glocalización es la importancia que adquieren los grandes ejes y las macroregiones que constituyen en muchos casos sistemas de ciudades transfronterizas, es decir, que atraviesan fronteras. Es un caso frecuente en Europa. Estos ejes y macroregiones tienden a concertar proyectos y crear estructuras de coordinación. Incluso, se habla de ciudades metropolitanas transfronterizas (entre Francia y Bélgica, Alemania y Francia, Suiza y Alemania, etc.).

Una tercera dimensión de la glocalización es la reivindicación de las instituciones locales y regionales de obtener una garantía y una protección política y jurídica de su autonomía y de sus derechos en los marcos estatales y supraestatales de los organismos internacionales, tanto políticos, como judiciales. Es decir, incluso a ser defendidas contra su propio Estado.

Algunos progresos se han hecho en este camino: la Carta de Autonomía Local aprobada por el Consejo de Europa, ratificada por la mayoría de los Estados europeos (lo cual es aún preceptivo para que los acuerdos internacionales sean aplicables a cada Estado, excepto cuando las grandes potencias impo-

nen resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) y que ha servido de base a algunas sentencias del Tribunal Europeo.

Estamos en los inicios de un cambio histórico. Pero solo en los inicios. Los organismos internacionales son poco receptivos, tanto por la pesadez y opacidad de sus burocracias, como por el dominio político que ejercen en ellos los gobiernos de los Estados. Estos gobiernos y su alta administración no toleran fácilmente la intromisión de los poderes locales y regionales que introduce, es cierto, una considerable dosis de complejidad a la ya existente.

### La democracia local y la innovación política: la cuestión de la legalidad

No hay duda que hay un déficit democrático en los ámbitos de la globalización, de la economía mundial, de los medios de comunicación social uniformadores, de las organizaciones internacionales. Una democracia territorial de proximidad, regional - local, fuerte, podría ser un contrapeso importante y un mecanismo de participación democrática en los ámbitos globales. Pero sería muy ingenuo idealizar la actual democracia local y regional. Es cierto que tiene a su favor un conjunto de factores suficientemente reconocidos como son:

- La proximidad a la población en la gestión
- La mayor capacidad de integrar las políticas públicas

- La representatividad inmediata y directa de los gobiernos locales
- La cultura cívica que considera iguales a todos los ciudadanos
- La conciencia de identidad que los actuales procesos globalizadores han reforzado como afirmación frente a la homogeneización

Pero hay otros factores de signo contrario que reducen y hasta suprimen los anteriores, a saber:

- Los impactos sobre el territorio de decisiones económicas y políticas exteriores sobre las cuales los gobiernos locales y los actores de la sociedad civil tienen escasa o nula influencia y que tienen, en cambio, importantes efectos sociales y ambientales.
- La confusión, superposición y, muchas veces, escasa cooperación y poca transparencia de las administraciones públicas actuantes sobre el mismo territorio.
- La relativa debilidad legal y financiera en el marco regional metropolitano de los gobiernos locales que les impide jugar el rol integrador para el cual están más capacitados.
- La no adecuación entre las estructuras políticas representativas y las dinámicas sociales del territorio (los gobiernos locales representan a los durmientes, pero solo en parte a los usuarios del mismo).
- La existencia de colectivos de población que no tienen reconocido el estatus de

ciudadano y que por su misma existencia niegan uno de los valores esenciales de la ciudad: la igualdad en el espacio público y en el uso de las libertades urbanas.

Un gobierno democrático del territorio requiere un ambicioso proyecto de innovación política. Este proyecto difícilmente saldrá espontáneamente de las instituciones y tampoco de las cúpulas políticas. Es un proceso que debe desarrollarse primero en la vida social y cultural. Algunos elementos innovadores ya apuntan, tales como:

- El nuevo territorio regional metropolitano lo construye una estrategia concertada entre instituciones que a su vez deben dar lugar a una nueva forma de gobierno de este territorio. En general, no parece ni viable ni razonable crear una nueva institución que se superponga a las muchas ya existentes. Algunas soluciones más realistas y menos incrementalistas pueden ser:
  - a) Elección democrática y atribución de competencias “locales” de desarrollo urbano y programación y gestión de grandes equipamientos y servicios metropolitanos a la institución intermedia (tipo departamento o provincia), o mejor dicho, a una entidad sustitutoria en el mismo ámbito territorial (modelo italiano y holandés).
  - b) Creación de un organismo de concertación (tipo consorcio) que reúna a las principales instituciones actuantes en el territorio con el fin de promover el planeamiento estratégico del mismo, coordinar las inversiones y gestiones de los servicios de carácter metropolitano.

- La aplicación sistemática del principio de subsidiaridad supone no sólo descentralizar a favor del nivel regional - local a todas aquellas competencias y funciones ejercitables en este nivel, sino también atribuir a la institución territorial la coordinación de los

## Ciudadanía y Gobierno Local<sup>2</sup>

La condición de ciudadano representa un triple desafío para la ciudad y el gobierno local.

- **Un desafío político:** conquistar la capacidad legal y operativa para contribuir a universalizar el estatuto político - jurídico de toda la población y también adquirir las competencias y los recursos necesarios para desarrollar las políticas públicas que hagan posible el ejercicio y la protección de los derechos y obligaciones ciudadanas.
- **Un desafío social:** promover las políticas sociales urbanas que ataquen a las discriminaciones que imposibilitan o reducen el ámbito de la ciudadanía: ocupación, situación de vulnerabilidad (por ejemplo, niños), marginación cultural, etc.
- **Un desafío específicamente urbano:** hacer de la ciudad, de sus centralidades y monumentalidades, de la movilidad y accesibilidad generalizadas, de la calidad y visibilidad de sus barrios, de la fuerza de integración de sus espacios públicos, de la autoestima de sus habitantes, del reconocimiento exterior, etc.,

unos entornos físicos y simbólicos que contribuyan a dar sentido a la vida cotidiana de la ciudadanía.

La producción de ciudadanía y el rol de los gobiernos locales es un desafío político no exclusivo de éstos. La política no reduce su espacio a las instituciones, los partidos y las elecciones. Existe otro espacio, el de la sociedad política, expresión mejor que la sociedad civil, que es el que crean y ocupan todas las organizaciones y formas de acción colectiva cuando van más allá de sus objetivos e intereses inmediatos y corporativos. Es el espacio de la participación ciudadana que plantea demandas y propuestas, que exige responsabilidad a las administraciones y empresas, ofrece alternativas y cooperación para ejecutar y gestionar programas y proyectos sociales, culturales, de promoción económica o de solidaridad. Y de urbanismo.

Para concluir, la responsabilidad de hacer ciudadanía también pertenece a **los profesionales del urbanismo**. En nombre de su ética y de su saber técnico, del conocimiento de los avances de la cultura urbanística y de la experiencia internacional, por su sensibilidad respecto a las herencias de la ciudad en la que trabajan y por su potencial creativo de reconocer tendencias e inventar futuros, los profesionales del urbanismo han de reclamar autonomía intelectual ante los políticos y los diferentes colectivos sociales, han de elaborar y defender sus propuestas, asumiendo riesgos frente a las autoridades y “opiniones públicas” y saber renunciar públicamente antes que traicionar sus convicciones.

<sup>2</sup> Ciudadanía, ahora con herramienta para conocer la gestión local. Universidad Nacional de Colombia. Unimedios. <http://w.agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/ciudadania-ahora-con-herramienta-para-conocer-gestion-local/index.html>



La reinención de la ciudad ciudadana, del espacio público constructor - ordenador de ciudad y del urbanismo como productor de sentido no es monopolio de nadie.

Los políticos elegidos democráticamente tienen la responsabilidad de la decisión de los proyectos públicos. Las organizaciones sociales tienen el derecho y la obligación de exigir que se tengan en cuenta, que se debatan y se negocien sus críticas, sus demandas y sus propuestas. Los profesionales tienen la obligación de elaborar análisis y propuestas formalizadas y viables, de escuchar a los otros, pero también de defender sus convicciones y sus proyectos hasta el final.

El desafío que nos plantea hoy la ciudad en sus dimensiones, central, metropolitana y dispersa, es ante todo intelectual y político, más que económico y administrativo. Es un desafío a nuestros valores, no es un problema funcional que se resuelve por la vía tecnocrática.

**¿La ciudad tiene futuro o vamos hacia un mundo periurbanizado de ciudades débiles?**

Actualmente la población “suburbana” es el doble o el triple de la población “urbana”, es decir, de la que vive en ciudades y no en periferias. El mundo suburbano puede convertirse en un mundo salvaje, de ghettos y de tri-

bus, injusto y violento, excepto en los centros protegidos que tenderán al autoritarismo. Es una perspectiva que en bastantes países parece hoy fatal, cuando no es ya una realidad. Pero una tendencia, por fuerte que sea, no es un destino obligatorio. La ciudad hoy emerge nuevamente como lugar, como mixtura, como espacio colectivo, como referente cultural. Construir la ciudad del siglo XXI es tener un proyecto de ciudadanía, ampliar los derechos de tercera generación, el derecho al lugar y a la movilidad, a la ciudad refugio y a la identidad local, al autogobierno y a la diferencia, a la igualdad jurídica de todos los residentes y a la proyección exterior de la ciudad como entidad política abierta.

Los progresos sociales no comienzan en las instituciones, sino que más bien es en ellas donde culminan. Los progresos se materializan en políticas que se formalizaran en instituciones. Pero antes habrá que luchar por los nuevos derechos (y responsabilidades) y legitimar estas exigencias. Se ha dicho que nuestra época es, como otras que se han dado en la historia, una era de conquista de nuevos derechos. También se ha dicho que es el siglo de las ciudades. En consecuencia, es la época de los derechos urbanos. Pero la exigencia del derecho surge de la rebelión moral, del deseo de poseer alguna cosa, unas libertades y unas oportunidades que a menudo nos son negadas.

## EJEMPLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C. 7 de Marzo de 2013

Radicación No. 09872013

Accionante: JUAN ARISTIZABAL BUSTAMANTE

Acción de Cumplimiento

### I. ANTECEDENTES

La solicitud

#### A. PRETENSIONES

El señor **JUAN ARISTIZABAL BUSTAMANTE**, por intermedio de apoderado, ejerció la acción de cumplimiento contra el Departamento de Córdoba, con el objeto de que se le ordene al Gobernador de esa entidad territorial el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, en consecuencia, proceda a nombrarlo provisionalmente en el planta de personal docente de ese departamento, con efectos fiscales el 1° de Enero de 2011. Adicionalmente, solicita que se condene en costos a la entidad demanda.

#### B. HECHOS

Como fundamento de la acción, el demandante expone los hechos que se pueden resumir de la siguiente forma:

1°. Estuvo vinculado mediante orden de prestación de servicios como docente al servicio de la institución educativa “Divino Niño La Macarena” del Municipio de San Pelayo, desde el año de 1996 hasta el 30 de noviembre de 2010. Dicho cargo no fue objeto de supresión en el proceso de reorganización educativa.

2°. El 22 de diciembre de 1999 obtuvo el título de Licenciado en Educación infantil con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes.

3°. Se encuentra debidamente inscrito en el Escalafón Nacional Docente, en el grado 11, lo cual lo habilita para ejercer cargos de la carrera docente.

4°. Cumple con todos los requisitos que el artículo 5 del Decreto 2277 de 1979 exige para ocupar cargos docentes.

5°. Pese a que el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 ordena vincular provisionalmente a los educadores que se encuentren en cualquiera de las hipótesis allí contempladas (dentro de las cuales se encuentra él), el Departamento demandado no ha cumplido tal obligación, a excepción de algunos docentes del Municipio de Ayapel.

6°. A fin de constituir en renuencia a la entidad demandada, solicitó al Gobernador de Córdoba el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, pero éste se rehusó al acatamiento de dicha norma.

## **II. CONTESTACIÓN**

La apoderada del Departamento de Córdoba contestó la demanda y manifestó su oposición a las pretensiones de la misma.

En relación con los hechos expuestos en la demanda aclaró que al actor no le es aplicable el artículo 5 del Decreto 2277 de 1979 y que no es cierto que el Departamento de Córdoba se haya negado a vincular al demandante –dado que éste continúa laborando mediante orden de prestación de servicios-, como tampoco lo es que esa entidad haya efectuado nombramientos provisionales de docentes en el Municipio de Ayapel.

Como sustento de su oposición a lo pretendido por el demandante, manifestó que la administración se encuentra imposibilitada para efectuar nombramientos provisionales, mientras no se fije la planta de cargos, pues así lo dispone el artículo 34 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el párrafo del artículo 13 del decreto 1278 de 2002. Al respecto, agregó que, como quiera que los derechos de los docentes quedaron sujetos a dicha condición, los mismos no son más que meras expectativas y, por tanto, no susceptibles de ser exigidas por la vida de la acción de cumplimiento.

## **III. LA SENTENCIA IMPUGNADA**

El Tribunal Administrativo de Córdoba negó las pretensiones de la solicitud de cumplimiento formulada por el demandante.

Para adoptar esa decisión consideró que, en las condiciones actuales, no existe para el Departamento demandado una obligación clara, expresa y exigible de nombrar al demandante, pues para ello debe estar previamente establecida la planta de personal docente, la cual aún no ha sido fijada por la Nación.

Adicionalmente, consideró que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 implicaría un gasto, dado que requería efectuar las apropiaciones presupuestales del

caso para el pago de los salarios y prestaciones del docente nombrado.

#### **IV. IMPUGNACIÓN**

El demandante impugnó la sentencia del Tribunal y, como fundamentos de su inconformidad, manifestó en resumen, lo siguiente:

1°. Si bien es cierto que según la Ley 715 de 2001 es competencia especial de la Nación la fijación de la planta de personal de las entidades territoriales, ello no conduce a que la respectiva entidad territorial certificada pierda tal competencia; antes bien, se trata de una competencia que se entiende conjunta con la Nación, según lo prevé el artículo 37 de la citada Ley.

2°. El artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, que regula el nombramiento provisional de los educadores contratados en las vacantes que resulten luego de que se fije la planta de personal, no resulta aplicable a los “docentes contratados” mientras éstos no ingresen a la carrera docente. Además, dicha norma no puede excusar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, no sólo porque esta última es norma de superior jerarquía, sino porque la Corte Constitucional fijó los criterios para su interpretación mediante la sentencia C-793 de 2002.

#### **V. CONSIDERACIONES**

El artículo 87 de la Constitución Política consagró la acción de cumplimiento como un mecanismo para que toda persona pueda “acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido”. En este mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 393 de 1997, señaló que “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”.

En consecuencia la acción de cumplimiento es un instrumento idóneo para exigir a las autoridades públicas o a los particulares que actúan en ejercicio de funciones públicas que cumplan real y efectivamente las normas con fuerza material de ley y los actos administrativos.

De las normas invocadas como incumplidas.

En el caso de estudio el Señor JUAN ARISTIZABAL BUSTAMANTE, por intermedio de apoderado, ejerce la acción de cumplimiento con el objeto de que se ordene al Gobernador del Departamento de Córdoba que cumpla lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, y en consecuencia, lo vincule de manera provisional a la planta de personal docente de ese de-

partamento.

Ocurre que mediante la citada ley, el Congreso de la República dictó normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, y dictó otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

El artículo de esa ley, cuyo cumplimiento se pretende a través de la acción interpuesta, es el siguiente:

**“Artículo 38.** Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas – La provisión de cargos en las plantas financieras con recursos del Sistema General de Participantes, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, son perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo.

A los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta.

Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos que a 1 de Noviembre de 2000 se encontraban contratados en departamentos y municipios por órdenes de prestación de servicios, y que cumplan los requisitos para el ejercicio del respectivo cargo, y cuyos contratos fueron renovados en el año 2001, por el municipio o el departamento, indistintamente, serán vinculados de manera provisional durante el año lectivo de 2002; mientras ello ocurre, deberán los departamentos y municipios, renovarles los contratos a más tardar el 1 de febrero de 2002.

Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos que demuestren que estuvieron vinculados por órdenes de prestación de servicios por los departamentos o municipios, dentro de los dos meses antes y el 1 de noviembre de 2000, demostrando solución de continuidad durante ese periodo, y que cumplan los requisitos del cargo, serán vinculados de manera provisional durante el año 2002.

Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos que a 1 de noviembre de 2000 se encontraban contratados en departamento y municipios por órdenes de prestación de servicios, y que cumplan con los requisitos para el ejercicio del respectivo cargo, y cuyos contratos no fueron renovados en el 2001, serán vinculados durante el año 2002 de manera provisional, previa identificación y verificación de requisitos, salvo que sus contratos

hayan sido suprimidos como resultado del proceso de reorganización del sector educativo o de la entidad territorial.

**Parágrafo 1º.** Para los efectos de la presente ley se entiende por orden de prestación de servicios toda relación contractual directa entre, un departamento o municipio y un docente o administrativo para la prestación de servicios de enseñanza o administrativos en una institución oficial, por un término no inferior a cuatro meses, con dedicación de tiempo completo, exceptuando los que se nombran o contratan para reemplazar docentes, directivos docentes o administradores en licencia, horas cátedra y otra modalidad que no implique vinculación de tiempo completo.

De manera que, a través de esa norma se reguló una forma transitoria de vinculación laboral de los docentes, que es, precisamente, aquella que el demandante pretende por la vía de la acción de cumplimiento.

En efecto, esa norma ordena a las respectivas entidades territoriales vincular de manera provisional en las plantas financiadas con recursos del sistema general de participaciones a los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que (i) a 1º de noviembre de 2000 se encontraban contratados en departamentos y municipios por órdenes de prestación de servicios, (ii) cumplan los requisitos para el ejercicio del respectivo cargo y (iii) cuyos contratos fueron renovados en el 2001 por los municipios o departamentos.

De la procedencia de la acción interpuesta.

De conformidad con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 393 de 1997, la acción de cumplimiento “no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezca gastos”.

Esa norma, como lo advirtió la Sección Primera del Consejo de Estado, fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia en la que precisó que la misma impide el ejercicio de la acción de cumplimiento para pretender que el juez ordene la ejecución de una partida incluida en el presupuesto. Así, la Corte, en sentencia C-157 del 29 de abril de 1998, expresó:

“Las órdenes de gasto contenidas en las leyes, por sí mismas no generan constitucionalmente a cargo del Congreso o de la administración correlativos deberes de gasto. No puede, en consecuencia, extenderse a ésta componente de las normas legales, la acción de cumplimiento. La aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria, pero no suficiente para llevarlo a cabo. En efecto, según el artículo 345 de la C.P., no puede hacerse erogación alguna con cargo al tesoro que no se halle incluida en la ley de presupuesto.

Igualmente, corresponde al gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (C.P. art. 346).

“Finalmente, las partidas incorporadas en la ley anual de presupuesto no corresponden a gastos que ‘inevitadamente’ deban efectuarse por la administración, puesto que su carácter es el de

constituir ‘autorizaciones máximas de gasto’. El artículo 347 de la Carta Política, en punto a las apropiaciones del presupuesto precisa que en ellas se contiene ‘la totalidad de gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva’. De ninguna manera se deriva de la Constitución el deber o la obligación de gastar, aún respecto de las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso.

“En el marco de la acción de cumplimiento, facultar al juez para que el gasto previsto en una ley se incorpore en la ley de presupuesto o que la partida que en ésta se contempla se ejecute, quebranta el sistema presupuestal diseñado por el constituyente, lo mismo que el orden de competencias y procedimientos que lo sustentan. La acción de cumplimiento tiene un campo propio en el que ampliamente puede desplegar su virtualidad. La eficacia del novedoso mecanismo debe garantizarse y promoverse por la ley. Sin embargo, ello no puede perseguirse a costa de alterar las restantes instituciones y mecanismos constitucionales.”

Ahora bien, como el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 ordena la vinculación de docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos a las plantas de los departamentos y municipios financiadas con recursos del sistema general de participaciones, su Sentencia de 24 de junio de 1999. Expediente ACU-770.

Cumplimiento necesariamente implicaría gastos en la medida en que impondría a la respectiva entidad territorial la obligación de cancelar los salarios y prestaciones correspondientes a quienes se llegasen a vincular. Así lo ha sostenido esta Sala en reiteradas oportunidades<sup>2</sup>.

En esta forma la acción, en cuanto pretende el cumplimiento de esa disposición, resulta improcedente.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13 dispone que cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, de acuerdo con los parámetros fijados en esa norma. Y su parágrafo prevé que los docentes contratados por órdenes de prestación de servicios que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad conforme al artículo 38 de la Ley 715 de 2001, se regirán por las normas de ese Estatuto “y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001”.

De manera que, en aplicación de esa disposición, la incorporación provisional de los docentes a los que alude el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, está condicionada a la fijación de la planta de personal por parte de la Nación, la cual, según se expresa en el escrito de contestación de la demanda, aún no ha sido fijada.

En esta forma, la sentencia impugnada será modificada en cuanto negó las pretensiones de la demanda para, en su lugar, rechazar, por improcedente, la acción de cumplimiento interpuesta.

2 Entre otras, sentencias del 27 de septiembre de 2002, expediente 2002-0500 y del 14 de octubre del

## **VI. LA DECISIÓN**

Por lo expuesto, EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA:**

1°. Modifícase la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2003 por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda de acción de cumplimiento interpuesta por el Señor Juan Bautista Cantero Fajardo. En su lugar, por improcedente, se rechaza la acción de cumplimiento.

2°. Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZON**

**Presidenta**

**REINALDO CHAVARRO BURITICÁ**

**Ausente con Excusa**

**FILEMON JIMÉNEZ OCHOA**

**DARÍO QUIÑONES PINILLA**

**MERCEDES TOVAR DE HERRÁN**

**Secretaria General**

## UNIDAD 4

### CUESTIONARIO DE APOYO

1. Responda las siguientes preguntas:
  - ¿Cuándo es procedente e improcedente interponer la acción de tutela?
  - ¿Cuál es el procedimiento adecuado para interponer la acción de Hábeas corpus?
  - ¿Qué es la acción de cumplimiento y cuáles son las autoridades competentes para resolverla?
  - ¿Cuáles son las modalidades de ejercicio del derecho de petición y los términos legales para resolver cada una de ellas?
  - ¿Cuándo opera el silencio administrativo positivo?
2. Establezca tres diferencias entre acciones populares y acciones de grupo.
3. Enuncie mínimo 5 derechos e intereses colectivos protegibles mediante las acciones populares.
4. Redacte un caso de violación de derechos humanos y pregúntese: ¿Cuál es la acción que se debe llevar a cabo? ¿por qué? Redacte la respectiva demanda o solicitud.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>	Mecanismo constitucional para proteger los derechos, que busca acatar el incumplimiento de normas (Constitución Política, leyes, decretos), actos administrativos, deberes y obligaciones de la administración pública
<b>ACCIÓN DE GRUPO</b>	Mecanismo constitucional con el que una pluralidad de personas, constituida como grupo, acude ante la justicia para lograr la reparación o indemnización de los perjuicios que individualmente se le generó a cada uno de los integrantes del grupo por la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales
<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>	Mecanismo constitucional que busca garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales y evitar que la vulneración de un derecho se produzca o hacer cesar el daño o la violación del derecho que ya se esté causando
<b>ACCIÓN POPULAR</b>	Mecanismo constitucional para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, es decir, para defender y proteger el patrimonio, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública
<b>ACCIONES PÚBLICAS</b>	Mecanismos constitucionales instituidos para lograr la eficaz protección y aplicación de los derechos humanos
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	En términos jurídicos, la administración adelanta su actividad mediante actos, hechos, contratos, operaciones u omisiones administrativas. Los actos administrativos se pueden definir como manifestaciones unilaterales de la voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a generar efectos jurídicos. Los actos administrativos pueden ser generales o abstractos, o particulares o concretos

## BIBLIOGRAFÍA

- MANUELA, Mesa. Globalización, ciudadanía y derechos: la ciudad multicultural. Universidad del País Vasco. En: [http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/revista-papeles/95/arts.%2095/Globalizacion\\_ciudadania\\_derechos\\_Mesa.pdf](http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/revista-papeles/95/arts.%2095/Globalizacion_ciudadania_derechos_Mesa.pdf)
- Constitución y ciudadanía. Los mecanismos de protección contemplados en la constitución de 1991. En: [http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/accion\\_tutela.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/accion_tutela.html)
- Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo. Tribunal Administrativo de Córdoba. En: [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86373\\_Archivo\\_pdf1.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86373_Archivo_pdf1.pdf)

# Bibliografía

- Arana, E. (s.f.). *Historia constitucional colombiana*. Recuperado de <http://www.unilibrepreira.edu.co/catehortua/posgrados/archivos2/HISTORIA%20CONSTITUCIONAL%20COLOMBIANA.pdf>
- Arias, G.I. (2008). *Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano*. Fundación Ideas para la Paz.
- **Barbosa, Víctor M.** *Derecho natural vs. positivo*. Entorno legal. Recuperado de [http://coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/9\\_entorno\\_mayo\\_09.pdf](http://coparmex.org.mx/upload/bibVirtualDocs/9_entorno_mayo_09.pdf)
- **Baron de Montesquieu, C.L. de S.** (2008). *Del espíritu de las leyes*. Editorial Lex Nova. Recuperado de <http://www.serlib.com/pdflibros/9788498980301.pdf>
- **Blanco, A.G.** (2003). *La acción de cumplimiento, comentarios a las limitaciones de su ejercicio*. Universidad del Norte.
- **Blanco, J.** (2007). De la Gran Colombia a la Nueva Granada, Contexto histórico – político de la transición constitucional. Prolegómenos – *Derechos y valores*. Recuperado de <http://www.umng.edu.co/documents/63968/72398/04.GranColANvaGranada.pdf>
- **Bodin, J.** (s.f.). *Les Six Livres de la République (Los seis libros de la República)*.
- **Cancel, M.** (2010). *Montesquieu: Teoría de la separación de poderes*. Bitácora de historia del pensamiento social y sociología. Recuperado de <http://historiasociologia.wordpress.com/2010/12/18/montesquieu-separacion-poderes-1/>
- **Cárdenas, M.C.** (2009). *La formación del pensamiento político del partido conservador Colombiano en el siglo XIX*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- **Chinchilla, E.T.** (1998). *Constitución Política de Colombia. Comentada por la Comisión Colombiana de Juristas*.
- **Colmenares, G.** (s.f.). *Gólgotas y draconianos*. Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/ensayo/golgo.htm>
- **Constitución y ciudadanía.** (s.f.). *Los mecanismos de protección contemplados en la constitución de 1991*.
- **Cruz, E.** (2011). *El federalismo en la historiografía política colombiana (1853 – 1886)* Recuperado de <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/710/index.php?id=710>
- **Daza, S. & Quinche, R.** (2002). *Finalidad de los principios y valores constitucionales en el contexto del estado social de derecho en Colombia*.
- **Del Valle, B.** (2010). *El origen del Estado colombiano*. Cepensar Caribe. Centro de Pensamiento Regional del Caribe Colombiano. Cartagena. Recuperado de <http://xa.yimg.com/kq/groups/18420057/1068737620/name/El+origen+del+Estado+Colombiano.pdf>
- **Decreto 927 de 1990.** Diario Oficial No. 39.335, de 3 de mayo de 1990. Recuperado de [http://www.presidencia.gov.co/prensa\\_new/decretoslinea/1990/mayo/03/dec927031990.pdf](http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1990/mayo/03/dec927031990.pdf)
- **Engels, F.** (s.f.). *Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Ed. Mexicanos Unidos, S.A.

# Bibliografía

- **Freddyur, L.** (2004). *El derecho justo en la constitución colombiana de 1991*. Universidad del Valle.
- **Garcés, J. & Reluz, C.** (s.f.). *La opinión pública en el contexto de la ilustración y la revolución*. Universidad de San Marcos.
- **García – Pelayo.** (s.f.). *En derecho constitucional colombiano. La etapa liberal*. Universidad Sergio Arboleda.
- **Giraldo, C.** (s.f.). *Primera administración López Pumarejo: La revolución en marcha*. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de [http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266\\_-\\_6\\_Capi\\_5.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/795/7/266_-_6_Capi_5.pdf)
- **González, A.J.** (s.f.). *La condición jurídica del indio*.
- **Guillén, F.** (1986). *La regeneración. Primer frente nacional*. Bogotá: Carlos Valencia Editores,
- **Gutiérrez, C.J.** (2008). *La evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976 – 2005*. Estudios Constitucionales.
- **Hobbes, T.** (s.f.). *Leviatán. Biblioteca del Político*.
- **Hobbes, T.** (s.f.). *Tratado sobre el ciudadano*. Edición de Joaquín Rodríguez Feo. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.
- **Hurtado, M.** (2006). Proceso de reforma constitucional y resolución de conflictos en Colombia: El frente nacional de 1957 y la constituyente de 1991. *Revista de estudios sociales*. Recuperado de <http://res.uniandes.edu.co/view.php/517/view.php>
- **Kant, I.** (s.f.). ¿Qué es la ilustración?
- **Lara, R.** (2010). *La revolución francesa: bases sociales, ideológicas y proceso de institucionalización*. Proyecto CLIO. Recuperado de <http://clio.rediris.es/n36/oposicones/tema54.pdf>
- **Liébana, I.** La Teoría de la sensación transformada o el delirio del sen-sismo. ONCE España. [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO23221/teoria\\_sensacion\\_transformada.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO23221/teoria_sensacion_transformada.pdf)
- **Locke, J.** (1990). *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Alianza Editorial Madrid.
- **Locke, J.** (1690). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Recuperado de <http://new.pensamientopenal.com.ar/01092009/filosofia05.pdf>.
- **Mayos, G.** (2007). *La ilustración*. Editorial UOC. Universidad de Barcelona. Recuperado de <http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos/PDF/Ilustraci%F3n45.pdf>
- **Melo, O.J.** (1989). *De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismo y gobiernos conservadores, Vol. 3*. Nueva historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. Recuperado de [http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose\\_marco.pdf](http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose_marco.pdf)
- **Mesa, M.** (s.f.). *Globalización, ciudadanía y derechos: la ciudad multicultural*. Universidad del País Vasco.

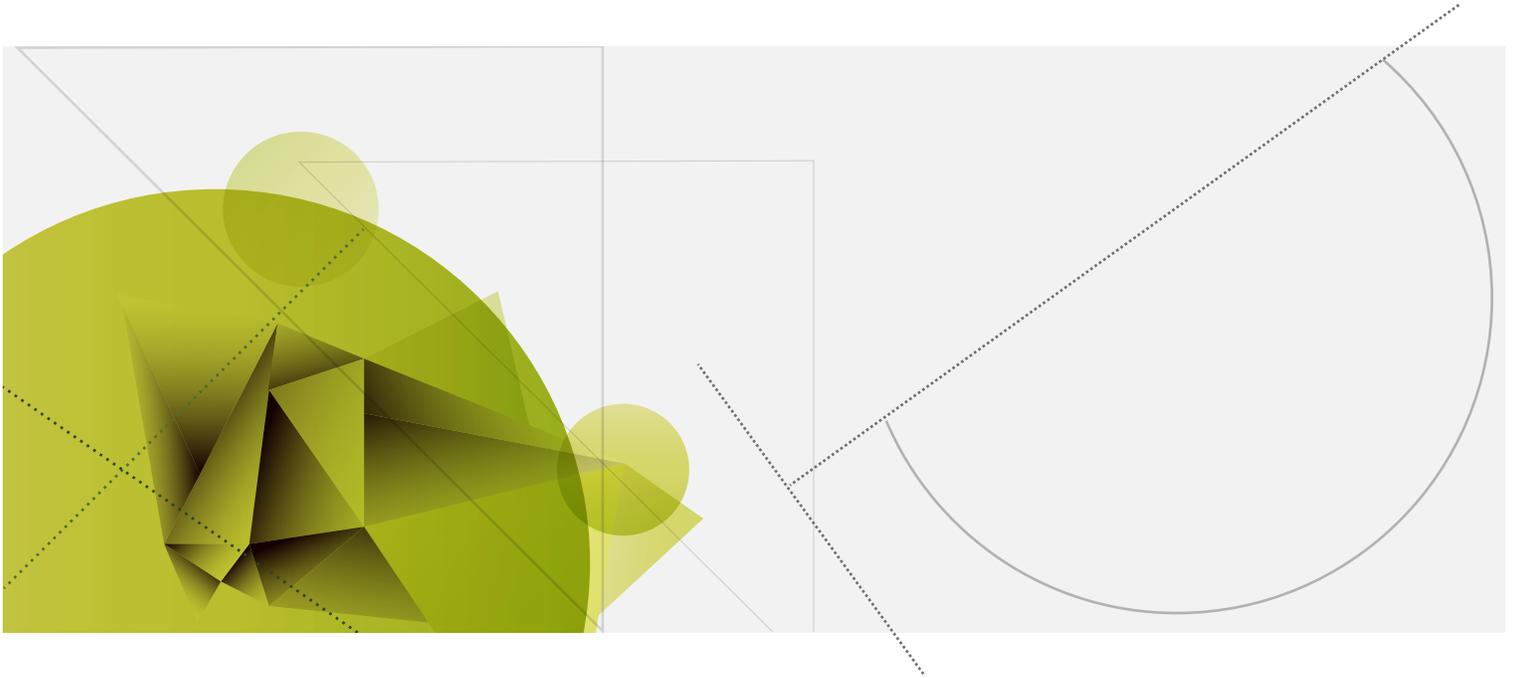
# Bibliografía

- **Muñoz, E.** (1997). *La acción de tutela en Colombia*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Talca. Chile. Recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/197/19730115.pdf>
- **Murillo, L.M. (s.f.)**. *Una mirada más objetiva de la Constitución de 1991*. Recuperado de <http://www.soyperiodista.com/noticias/nota-10144-una-mirada-mas-objetiva-a-la-constitucion-colombia>
- **Olano, H.** (s.f.). *La acción de tutela en Colombia*. Universidad de la Sabana. Colombia.
- **Ortiz, J.C.** (2008). La evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976-2005. Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v6n2/art09.pdf>
- **Pinzón, M.** (s.f.). La Regeneración, la Constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica. *Civilizar Revista electrónica de difusión científica*. Universidad Sergio Arboleda Bogotá.
- **Quinche, M.** (2008). *Derecho constitucional colombiano*. De La Carta de 1991 y sus Reformas. Editorial Gustavo Ibáñez.
- **Quiñones, D.** (2004). *Consejo de estado Sala de lo contencioso administrativo*. Tribunal Administrativo de Córdoba. Recuperado de [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86373\\_Archivo\\_pdf1.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86373_Archivo_pdf1.pdf)
- **Rousseau, J.J.** (s.f.). *El contrato social: Principios de derecho político*.
- **Searle, J. R. & Vanderveken, D.** (1985). *Derecho natural y derecho positivo: algunos problemas lógicos en sus relaciones*. Cambridge University Pres.
- **Uprimny, R.** (s.f.). *El bloque de constitucionalidad en Colombia*. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional. Recuperado de [http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/Panell\\_BloqueConstitucionalidadColombiaA-nalisisJurisprudencial\\_RodrigoUprimny.pdf](http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/Panell_BloqueConstitucionalidadColombiaA-nalisisJurisprudencial_RodrigoUprimny.pdf)

## Web-grafía

- <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-39.pdf>

Esta obra se terminó de editar en el mes de noviembre  
Tipografía Myriad Pro 12 puntos  
Bogotá D.C.,-Colombia.



**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina

MIEMBRO DE LA RED  
**ILUMNO**